

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 424

SAN SALVADOR, VIERNES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

NUMERO 176

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

	Pág.
Decreto No. 405.- Exoneración de Impuestos a favor de la Asociación Pro Arte de El Salvador.	4-5
Decreto No. 407.- Reformas al Código de Trabajo.	5-6

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 363, 371, 373, 374, 375 y 377.- Se conceden gastos por el desempeño de Misión Oficial.	7-9
Acuerdos Nos. 364 y 369.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.	10
Acuerdo No. 367.- Se encarga el Despacho del Presidente de la República, al Licenciado Félix Augusto Antonio Ulloa Garay, Vicepresidente de la República.	10
Acuerdos Nos. 360 y 361.- Nombramientos en diferentes cargos de la Administración pública.	11

	Pág.
Acuerdo No. 368.- Se acepta la renuncia que del cargo de Miembro Suplente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, Representante de los Usuarios y de nombramiento del Presidente de la República, ha presentado el señor Carlos Arturo Sandoval Molina.	11
Acuerdo No. 376.- Se autorizan Veinticuatro Millones Setecientos Treinta y Tres Mil Doscientos Cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, para el financiamiento y ejecución del Plan de Seguridad Ciudadana.	12-14

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas y nuevos estatutos de la Asociación Salvadoreña de Radiodifusores y Acuerdo Ejecutivo No. 258, aprobándolos.	15-28
Estatutos de la Iglesia Cristiana Refugio de David y Acuerdo Ejecutivo No. 269, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	29-31

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 900, 1111 y 1256.- Se adecua y modifica el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, a diferentes sociedades, respectivamente.	32-43
--	-------

Pág.

Pág.

Acuerdo No. 1145.- Se autoriza a la sociedad League C.A. Limitada de Capital Variable, para que se dedique a la confección y maquila de ropa en general, así como al corte, estampado, serigrafía, sublimado, lavado, empaque, control de calidad y demás procesos relacionados con la confección y maquila. 44

Acuerdo No. 1261.- Se revocan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización a la sociedad Avery Dennison Commercial El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable. 45

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 609-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta mediante Acuerdo No. 1022-D, de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete. 46

Acuerdos Nos. 729-D y 745-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 46

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 3(2).- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas, a favor del municipio de Jutiapa y San Ignacio. 47-50

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal La Arenera y Acuerdo No. 48, emitido por la Alcaldía Municipal de Concepción Batres, departamento de Usulután, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 51-56

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	57
Aceptación de Herencia.....	57
Título Supletorio	57-58
Aviso de Inscripción.....	58

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	59-66
Aceptación de Herencia.....	66-73
Herencia Yacente	73
Título Supletorio	73-76
Nombre Comercial.....	76-77
Señal de Publicidad Comercial.....	78
Convocatorias.....	78-79
Subasta Pública	79-80
Reposición de Certificados	80

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Explotación de Canteras.....	80-81	Señal de Publicidad Comercial.....	122-123
Fusión de Sociedades.....	82-87	Subasta Pública.....	123-124
Marca Industrial.....	88	Reposición de Certificados.....	124
Título Municipal.....	88	Balance de Liquidación.....	125
Edicto de Emplazamiento.....	88-93	Aviso de Cobro.....	126
Marca de Servicios.....	94-97	Marca de Servicios.....	126-128
Marca de Producto.....	97-109	Sentencia de Muerte Presunta.....	128-129
		Marca de Producto.....	129-134

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	110-112
Herencia Yacente.....	112-113
Nombre Comercial.....	113
Reposición de Certificados.....	113-114
Marca de Servicios.....	115
Reposición de Póliza de Seguro.....	115
Marca de Producto.....	115-116

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	117-121
Nombre Comercial.....	122

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resoluciones Nos. 262, 1459, 1600, 1781, 1299 y 2301.- Reposiciones de Títulos.....	135-136
--	---------

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Resoluciones Nos. 230, 287, 503, 509, 645, 790, 922, 1156, 1187, 1276, 1335, 1340, 1373, 1375, 1379, 1387, 1403, 1442, 1472, 1496, 1544, 1556, 1566, 1567, 1575, 1576, 1577, 1579, 1583, 1584, 1585, 1589, 1593, 1597, 1598, 1600, 1608, 1609, 1620, 1622, 1626, 1628, 1629, 1630, 1634, 1635, 1638, 1642, 1644, 1646, 1647, 1652, 1655, 1656, 1657, 1658, 1660, 1667, 1671, 1672, 1675, 1676, 1677, 1679, 1687, 1688, 1690, 1691, 1693, 1701, 1706, 1707, 1709, 1711, 1714, 1720, 1723, 1724, 1729, 1733, 1736, 1739, 1741, 1746, 1749, 1752, 1753, 1760, 1761, 1762, 1765, 1773, 1774-A y 1775.- Reposiciones de Títulos.....	137-168
---	---------

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 405

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO

- I. Que La Asociación Pro Arte impulsa y promueve el desarrollo de la cultura artística con especial énfasis en la rama de música sinfónica, canto, danza y todo tipo de manifestaciones musicales.
- II. Que la Orquesta Sinfónica Juvenil está dirigida por la Asociación Pro Arte de El Salvador, que es una institución apolítica y sin fines de lucro creada en 1960, y que desde su constitución trabaja constantemente por su desarrollo y el de la cultura en general en el país.
- III. Que la Orquesta Sinfónica Juvenil es un programa gratuito de inversión social a través de la música, inclusivo, plural y con equidad para la juventud salvadoreña; que lleva más de 20 años de trayectoria proveyendo oportunidades de formación musical y desarrollo a jóvenes de El Salvador; y que de esa manera suma a los esfuerzos nacionales de promoción de la juventud, difusión cultural y desarrollo creativo haciendo del talento musical una herramienta que cambia vidas y transforma realidades, cuya finalidad principal es alejar a los niños, niñas y jóvenes de la violencia por medio de la música.
- IV. Por lo que estando en la temporada de conciertos y ensayos 2019, con funciones a programar en el Teatro Presidente para la temporada 2019 en las siguientes fechas: 30 y 31 de octubre; 1 de noviembre; 4, 5, 6, 7, y 8 de diciembre, es procedente exonerarlos del pago de impuestos, a excepción del impuesto a la transferencia y a la prestación de servicios (IVA), que pueda generar el uso de dicho teatro.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del diputado Francisco José Zablah Safie.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Asociación Pro Arte de El Salvador, del pago de todo tipo de impuestos, a excepción del impuesto a la transferencia y a la prestación de servicios (IVA), que pueda causar el uso del Teatro Presidente para la temporada de conciertos y ensayos 2019 en las siguientes fechas: 30 y 31 de octubre; 1 de noviembre; 4, 5, 6, 7, y 8 de diciembre, todas de este año.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de la citada Fundación, deberán presentar a esta Asamblea dentro de los 30 días posteriores al evento, un informe debidamente auditado sobre los ingresos obtenidos y la distribución de los mismos.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJIVAR,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 407

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución establece en los artículos 2 y 3 que "toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión; y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos." De la misma manera, establece el principio de igualdad y la garantía a no ser discriminada para el goce de derechos, no pudiendo establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.
- II. Que el artículo 38 ordinal 1° de nuestra Ley Primaria, establece que en una misma empresa o establecimiento y en idénticas circunstancias, a trabajo igual debe corresponder igual remuneración al trabajador, cualquiera que sea su sexo, raza, credo o nacionalidad.
- III. Que los artículos 119 y 123 del Código de Trabajo, establecen que el salario es la retribución en dinero que el patrono está obligado a pagar al trabajador por los servicios que le presta en virtud de un contrato de trabajo; así mismo, se establece que los trabajadores que en una misma empresa o establecimiento desarrollen una labor igual y en idénticas circunstancias, devengarán igual remuneración cualquiera que sea su sexo, edad, raza, color, nacionalidad, opinión política o creencia religiosa.
- IV. Que de conformidad al Convenio N°100 relativo a la igualdad de remuneración de la Organización Internacional del Trabajo, establece "que la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo. El Convenio N°111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, dispone que se entenderá por discriminación cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación."
- V. Que en la actualidad la normativa laboral no establece una sanción especial para aquellos patronos que realicen actos discriminatorios, como lo son la desigualdad salarial y el no permitir los ascensos en los lugares de trabajo, debido al hecho de ser mujer o de poseer una condición de discapacidad, volviéndose necesario actualizar la normativa laboral.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las y los diputados: Dina Yamileth Argueta Avelar, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Milton Ricardo Ramírez Garay, Karina Ivette Sosa de Rodas, y las diputadas suplentes: Rocío Menjivar y Mabel Reyes.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL CÓDIGO DE TRABAJO

Art. 1.- Adiciónase al artículo 29 los ordinales 11ª) y 12ª) de la siguiente manera:

"11ª) Garantizar la igualdad salarial entre hombres, mujeres y personas con discapacidad que en una misma empresa, desarrollen actividades idénticas.

12ª) Fomentar procesos equitativos que permitan el desarrollo profesional y ascensos de mujeres y personas con discapacidad en los lugares de trabajo."

Art. 2.- Refórmase el artículo 123 de la siguiente manera:

"Art.123.- Los trabajadores y las trabajadoras que en una misma empresa o establecimiento y que en idénticas circunstancias desarrollen una labor igual, devengarán igual remuneración cualquiera que sea su sexo, edad, raza, color, o condición de discapacidad, nacionalidad, opinión política, o creencia religiosa. Asimismo, podrán participar en procesos internos dentro de la empresa o establecimiento para poder optar a una mejora laboral y salarial.

Todo lo anterior tomando en cuenta sus distintas competencias profesionales, aptitudes y experticia, sin ningún tipo de discriminación.

El incumplimiento constatado de lo establecido en los incisos anteriores, será sancionado de acuerdo a la capacidad económica del empleador con multa de hasta cinco salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicio vigente, por cada violación cometida, sin que por ello deje de cumplirse con lo dispuesto en el presente artículo."

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia doce meses después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ÓSCAR ROLANDO CASTRO,
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 363

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización contenida en nota No. 079, de fecha 17 del presente mes y año, por medio de la cual se concede misión oficial al señor José Francisco Merino Reyes, Delegado Presidencial del Protocolo del Estado, para que viaje a New York, Estados Unidos de América, del 22 al 27 de septiembre de 2019; así como al señor René Mauricio Meléndez Flores, Delegado de Protocolo, para que viaje a la misma ciudad, del 21 al 28 del mencionado mes de septiembre, a fin de formar parte de la delegación de protocolo que acompañará al señor Presidente de la República a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, ACUERDO: conceder al señor Merino Reyes, viáticos (40% de la cuota en concepto de gastos de alimentación) por \$540.00, gastos de viaje por \$337.50 y gastos terminales por \$45.00 y al señor Meléndez Flores, viáticos (40% de la cuota en concepto de gastos de alimentación) por \$560.00, gastos de viaje por \$262.50 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que serán cargados a la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2019-0500-1-01-02-21-1-54402 y 2019-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 371

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización contenida en nota No. 081, de fecha 18 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial al señor Mario Salvador Otero Espinoza, Especialista, para que viaje a Costa Rica, el 23 de septiembre de 2019, a fin de reunirse con Marcela Bolaños y Ariel Romero, Asesores de la Vicepresidencia de dicho país; asimismo viajará a Panamá, los días 24 y 25 del mismo mes de septiembre, con el propósito de reunirse con el Vicepresidente de Panamá, con el Viceministro de Relaciones Exteriores y con el Secretario de SISCA, con el fin de darle continuidad a reunión con delegados de Vicepresidentes, para definir agenda de trabajo a la reunión próxima programada para el mes de octubre del presente año, ACUERDA: conceder al señor Mario Salvador Otero Espinoza, boletos aéreos, viáticos por \$360.00, gastos de viaje por \$180.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que le serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2019-0500-1-01-02-21-1-54402 y 2019-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 373.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización contenida en nota No. 083, de fecha 20 de septiembre de 2019, por medio de la cual se concede misión oficial a favor de las señoritas Claudia María Oviedo Castro, Protocolo y Mirna Eunice Olivares Chicas, Asistente de Despacho de la Primera Dama, para que viajen a la ciudad de New York, Estados Unidos de América, del 22 al 28 de septiembre de 2019, a fin de formar parte de la delegación que acompañará al señor Presidente de la República y señora Primera Dama de la República, quienes participarán en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, ACUERDA: conceder a las señoritas Oviedo Castro y Olivares Chicas viáticos (40% de la cuota para gastos de alimentación) por \$364.00, gastos de viaje por \$195.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que serán cargados a la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2019-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 374

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de mis atribuciones y visto el Acuerdo de encargo de Despacho No. 367, de fecha 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se detalla que estaré fuera del país, durante el período comprendido del 23 al 27 de septiembre del presente año, para realizar misiones propias relativas al desempeño del cargo de Presidente de la República, las cuales las desarrollaré en Nueva York, Estados Unidos de América, con el propósito de asistir a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, ACUERDO: que de conformidad al Reglamento General de Viáticos los gastos que me corresponden son los siguientes: viáticos por \$1,400.00, gastos de viaje por \$420.00 y gastos terminales por \$45.00, los cuales serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2019-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 375

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización contenida en nota No. 084, de fecha 20 de septiembre de 2019, por medio de la cual se concede misión oficial a favor de la señora Gabriela Roberta Rodríguez de Bukele, Primera Dama de la República, quien acompañará al señor Presidente de la República en su viaje a realizarse en Nueva York, Estados Unidos de América, del 23 al 27 de septiembre del presente año, lugar en el que asistirá a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, ACUERDO: conceder a la señora Gabriela Roberta Rodríguez de Bukele, viáticos por \$1,400.00, gastos de viaje por \$420.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que serán cargados a la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2019-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 377

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización contenida en nota de fecha 20 de septiembre de 2019, por medio de la cual se concede misión oficial a favor del Licenciado Jorge Miguel Kattán Readí, Secretario de Comercio e Inversión y Licenciado Luis Eduardo Rodríguez Villacorta, Comisionado Presidencial de Proyectos Estratégicos, para que viajen a Washington, D.C., Estados Unidos de América, del 25 al 29 de septiembre de 2019, a fin de asistir a la Celebración del Sexagésimo Aniversario del Banco Interamericano de Desarrollo, por delegación del señor Presidente de la República, ACUERDA: conceder al Licenciado Kattán Readí y Licenciado Rodríguez Villacorta, boletos aéreos, viáticos por \$1,125.00, gastos de viaje por \$337.50 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que serán cargados a la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2019-0500-1-01-02-21-1-54402 y 2019-0500-1-01-02-21-1-54404.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 364

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Agricultura y Ganadería, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 21 al 25 de septiembre de 2019, al señor Viceministro del Ramo, Ingeniero Manuel Rigoberto Soto Lazo, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 21 de septiembre del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Pablo Salvador Anliker Infante y tratándose del día 25 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 369

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Salud, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 22 al 24 de septiembre de 2019, al señor Viceministro de Salud, Ad-Honorem, Doctor Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 22 de septiembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek y tratándose del día 24 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 367

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de mis facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 155 de la Constitución de la República y 3, inciso 2° del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDO: Encargar el Despacho del Presidente de la República, del 23 al 27 de septiembre de 2019, al Licenciado FÉLIX AUGUSTO ANTONIO ULLOA GARAY, conocido por FÉLIX ULLOA hijo, Vicepresidente de la República, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 23 de septiembre del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de mi salida del territorio nacional y el día 27 del mismo mes y año, el Encargo será efectivo hasta el arribo del suscrito al país. Tal encargo obedece a que me encontraré en las fechas expresadas fuera del país, debido a que asistiré a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en Nueva York, Estados Unidos de América.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 360.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones legales y de conformidad a lo establecido en el artículo seis, letra b) e incisos segundo y cuarto de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el día 31 de julio de 2020, a dos Directores en la categoría de Generales o Almirantes o Jefes del Consejo Directivo del citado Instituto, a los señores:

Coronel de Artillería DEM José Wilfrido Aguilar Alvarado

Coronel P.A. DEM Arquímedes Villatoro Reyes

Las personas nombradas deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de sus cargos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 361.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones legales y de conformidad a lo establecido en el artículo seis, letra c) e incisos segundo y cuarto de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para un período legal de funciones de dos años, Director en la categoría de Oficiales del Consejo Directivo del citado Instituto, al señor Teniente de Navío Adonay Antonio Arriaza Sosa.

La persona nombrada deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 368.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley del Fondo de Conservación Vial, ACUERDA: Aceptar, a partir de este día, la renuncia que del cargo de Miembro Suplente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, Representante de los Usuarios y de nombramiento del Presidente de la República, ha presentado el señor Carlos Arturo Sandoval Molina, rindiéndole los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 376.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 11, inciso final de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia y 2 de la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana, **ACUERDA:** autorizar que **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 24,733,250.00)**, recaudados de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia; así como de la Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana, sean destinados para el financiamiento y ejecución del Plan de Seguridad Ciudadana, de la manera siguiente:

INSTITUCIÓN	PROGRAMAS Y ACCIONES	ASIGNACIÓN (US\$)
Ramo de la Defensa Nacional	US\$6,208,400 será destinado para cubrir el pago de una bonificación de US\$400 correspondiente al tercer trimestre del año 2019, para oficiales, suboficiales y elementos de tropa que están apoyando a la Policía Nacional Civil en labores de seguridad y que estará exenta del Impuesto sobre la Renta; US\$604,500 servirá para cubrir el pago de una bonificación de US\$150 para empleados del personal administrativo de dicho Ramo, correspondiente al tercer trimestre del mismo año, la cual también estará exenta del pago del Impuesto sobre la Renta; asimismo, se asigna la cantidad de US\$3,250,000 para financiar cuota de alimentación del período de septiembre a diciembre de 2019, del personal de tropa de la Fuerza Armada que realiza tareas de apoyo a la Seguridad Pública en todo el país.	US\$10,062,900.00
Ramo de Justicia y Seguridad Pública	US\$10,595,200 serán destinados para cubrir el pago de una bonificación de US\$400 correspondiente al tercer trimestre del año 2019, para miembros de la Policía Nacional Civil de nivel	US\$14,670,350.00

	<p>básico, ejecutivo y superior, supernumerarios, motoristas de apoyo en la eficacia policial, personal de seguridad de la Secretaría de Estado y de los Centros Penales e Inspectoría, agentes de la División de Protección de Personalidades Importantes destacados en la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley; así como a supernumerarios que mediante convenio suscrito con la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia prestan servicios de seguridad al Programa de Protección de Víctimas y Testigos y que estará exenta del Impuesto sobre la Renta; US\$825,150 servirán para cubrir el pago de una bonificación de US\$150 correspondiente al tercer trimestre de 2019, para empleados del personal administrativo de la Secretaría de Estado, Dirección General de Migración y Extranjería, Policía Nacional Civil, Dirección General de Centros Penales, Inspectoría General de Seguridad Pública, Academia Nacional de Seguridad Pública, Unidad Técnica Ejecutiva y el Consejo Nacional de Administración de Bienes, la cual también estará exenta del pago del Impuesto sobre la Renta; asimismo, se asigna la cantidad de US\$3,250,000 que será ejecutada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de cuyo monto, \$2,750,000 serán destinados para la rehabilitación, mejora y dinamización de espacios públicos, en los municipios que dicho Ministerio considere oportuno y necesario y \$500,000 para la atención integral a víctimas de diferentes delitos; en armonía con la ejecución del Plan Control Territorial.</p>	
	<p>TOTAL:</p>	<p>US\$ 24,733,250.00</p>

Las acciones a ejecutarse tienen el propósito de cooperar con el establecimiento de beneficios para la población, que se concretarán en la facilitación de sus actividades económicas, la creación y conservación de oportunidades de trabajo, el resguardo de sus propiedades y el mantenimiento o incremento de su valor, entre otras, lo que en definitiva mejorará las condiciones para lograr su desarrollo integral.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO DOS.- NUEVOS ESTATUTOS ASOCIACIÓN.- En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de mayo del año dos mil diecinueve. Ante mí, CLAUDIA MARCELA HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, comparece el señor MANUEL ANTONIO FLORES PINEDA, quien es de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno cuatro uno cinco tres guión cinco, actuando en su calidad de ejecutor especial de los acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria de la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE RADIODIFUSORES, que puede abreviarse ASDER, entidad gremial, apolítica, no lucrativa ni religiosa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria con cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil doscientos sesenta y cinco guión cero catorce guión siete; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número VEINTIDÓS, tomo TRESCIENTOS TREINTA, de fecha uno de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el cual consta: i) Que por Acuerdo Ejecutivo número dos mil doscientos ochenta y ocho de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, emitido en el Ramo del Interior, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y cinco, tomo doscientos nueve de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, se le concedió la personalidad jurídica a la Asociación Salvadoreña de Radiodifusores como una Institución Privada integrada por los radiodifusores, teledifusores o sus representantes ante la misma, de toda la República, y que en el desempeño de sus actividades podrá abreviarse su nombre con la contracción de sus siglas "ASDER", siendo una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa; ii) La publicación de los nuevos estatutos de la Asociación, los cuales fueron aprobados por acuerdo ejecutivo número seiscientos sesenta y nueve, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco, emitido por el Ministerio del Interior, y por consiguiente quedaron derogados los estatutos aprobados por medio de acuerdo ejecutivo número dos mil doscientos ochenta y ocho, emitido por el Ramo del Interior, el día diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cinco; asimismo, que el nombre y abreviatura de la Asociación son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, su domicilio es la ciudad de San Salvador, que dentro de sus finalidades se encuentran, entre otras, proteger los intereses de la industria de la radiodifusión y vincularse con otras Asociaciones del país o el extranjero en beneficio de las finalidades de ASDER, que la Junta Directiva organismo que tiene bajo su responsabilidad el gobierno inmediato y la dirección de las finalidades de la Asociación, correspondiendo al Presidente la representación judicial y extrajudicial de la asociación. b) Diario Oficial número TREINTA Y OCHO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en el cual consta que por acuerdo ejecutivo número ochenta y cuatro, del Ramo del Interior, de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y ocho, se

aprobó la reforma de los estatutos vigentes de la Asociación, es decir, los aprobados por acuerdo ejecutivo número seiscientos sesenta y nueve, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco; encontrándose inscrita la referida reforma al número nueve del Libro once de Asociaciones Nacionales del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, el día veintiuno de julio de mil novecientos noventa y ocho; y c) Certificación de Punto de Acta de Asamblea General Extraordinaria, emitido el día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve por el secretario de la Asociación, Licenciado René Mario Figueroa Figueroa, del que consta que en los literales b) y c) del punto único del acta número SETECIENTOS DOCE de la Asamblea General Extraordinaria de ASDER, celebrada a las diez horas con treinta minutos del día once de abril del presente año, se acordó en el literal b) del referido punto derogar los estatutos vigentes que rigen a la Asociación, y aprobar nuevos estatutos; y en el literal c) del mismo Punto único se acordó nombrar al señor FLORES PINEDA como ejecutor especial de los acuerdos tomados; por lo que estando el compareciente facultado para otorgar el presente instrumento, ME DICE: I) Que en sesión de Asamblea General Extraordinaria celebrada en segunda convocatoria, en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día once de abril de dos mil diecinueve, en acta número setecientos doce consta en el literal b) del punto ÚNICO de la agenda desarrollada, que conformidad a lo dispuesto en los artículos once, trece, catorce, dieciséis y dieciocho de los actuales Estatutos de la Asociación, por unanimidad de los votos presentes y representados en la sesión, se acordó derogar los estatutos vigentes de la Asociación, y aprobar los nuevos estatutos que la registrarán conforme lo dispone la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; y en el literal c) del punto único de la referida acta número setecientos doce, que para el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria, por unanimidad los votos presentes y representados, acordaron nombrar como ejecutor especial de los acuerdos tomados al Ingeniero MANUEL ANTONIO FLORES PINEDA, para que compareciera ante notario a otorgar la escritura pública correspondiente. II) Que los nuevos estatutos de la Asociación han quedado redactados de la siguiente manera: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE RADIODIFUSORES". TITULO I. CONSTITUCIÓN, FINALIDADES Y DOMICILIO. Artículo uno.- De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número dos mil doscientos ochenta y ocho, emitido en el Ramo del Interior, con fecha diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y cinco, Tomo número doscientos nueve, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, se concedió personalidad jurídica a la "ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE RADIODIFUSORES", como una Institución Privada integrada por los radiodifusores, teledifusores o sus representantes ante la misma, de toda la República, siendo una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, y que en el desempeño de sus actividades podrá abreviarse su nombre con la contracción de sus siglas "ASDER". Los Estatutos que actualmente rigen a la Asociación, fueron aprobados por acuerdo ejecutivo número

seiscientos sesenta y nueve, emitido por el Ministerio del Interior el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicados en el Diario Oficial número veintidós, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de febrero de mil novecientos noventa y seis, los cuales fueron reformados por acuerdo ejecutivo número ochenta y cuatro, del ramo del Ministerio del Interior, de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y ocho, constando publicadas dichas reformas en el Diario Oficial número treinta y ocho, Tomo trescientos treinta y ocho, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Artículo dos.- Las finalidades de la Asociación son las siguientes: I. Procurar el desarrollo de la industria de la radiodifusión en el país, protegiendo sus intereses bajo los principios de libertad empresarial. II. Defender y representar los intereses, necesidades y aspiraciones de sus miembros ante cualquier institución pública o privada, nacional o internacional, y ante otras asociaciones empresariales y la opinión pública en general. III. Acudir en defensa de los intereses de sus miembros como intermediaria en los casos de incumplimiento o mora en el pago de las contrataciones de transmisiones comerciales publicitarias por parte de anunciantes. IV. Ejercer acciones para la defensa del derecho a la información, el libre acceso a las fuentes informativas, el derecho a expresar y difundir los pensamientos y opiniones, y el derecho a fundar medios de comunicación. V. Defender los principios democráticos ante doctrinas contrarias a ellos. VI. Cumplir y velar por el cumplimiento de los principios de la Declaración de los Derechos Humanos y especialmente en lo que concierne al derecho constitucional inalienable de la libertad de pensamiento y de libre contratación. VII. Velar por la formación permanente del recurso humano de la industria de la radiodifusión en temas de comunicación periodística, locución y televisión, entre otros. VIII. Procurar la cooperación y la acción conjunta de sus miembros en todas aquellas cuestiones que sean, de interés general para la industria de la radio y televisión. IX. Mediar cuando se susciten diferencias entre sus miembros, o entre éstos y terceros. X. Realizar todas las actividades que se deriven de la naturaleza misma de la Asociación y procurar su desarrollo, capacitación y prosperidad. Artículo tres.- El plazo de la Asociación es por tiempo indeterminado y su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. La Asamblea General Ordinaria podrá decidir sobre el establecimiento de organismos filiales en cualquier otro lugar del país. TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DE SUS ATRIBUCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES. Artículo cuatro.- La Asociación está formada por miembros activos y honorarios. Son miembros activos las personas naturales o jurídicas, y las que en un futuro ingresen con arreglo a los presentes Estatutos, que sean concesionarias de frecuencias del espectro radioeléctrico en El Salvador, para los servicios de radiodifusión sonora o televisión. Son miembros honorarios aquellas personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a quienes la Asamblea General Ordinaria concede esa categoría en atención a su labor y méritos a favor de la Asociación. Artículo cinco.- Cuando el miembro sea una persona jurídica, participará ante los organismos de la Asociación por medio de su Representante Legal o persona debidamente acreditada. Las personas naturales también podrán hacerse representar por un delegado acreditado. Artículo seis.- La Junta Directiva indicará a los interesados en ingresar como miembros activos de la Asociación, los requisitos de ingreso establecidos en los pre-

sentes estatutos, la documentación necesaria con la que deberán acompañar su solicitud, así como el valor de la cuota de ingreso, la cuota mensual y demás pagos que están obligados a realizar los miembros activos de la Asociación, los cuales en ningún caso son de carácter lucrativo. Aceptados los requisitos y completada la documentación por parte del interesado, la Junta Directiva someterá a votación de la Asamblea General el ingreso o no del postulante como miembro activo de la Asociación. Los miembros activos podrán inscribir en la Asociación más de una frecuencia de radio y/o de televisión de la que sean concesionarios, siempre que cancelen mensualmente, por cada frecuencia, la cuota establecida por la Asamblea General. Artículo siete.- Son obligaciones de los Miembros Activos: I. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. II. Asistir a las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. III. Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos o nombrados por los organismos de la Asociación, salvo motivo razonable de excusa. IV. Pagar puntualmente las cuotas de ingreso y las mensuales que les señale la Asamblea General, así como las contribuciones o cuotas extraordinarias, y demás pagos que están obligados a realizar los miembros activos de la Asociación, los cuales en ningún caso son de carácter lucrativo. V. Cumplir con la transmisión radial exacta de programas y campañas elaborados por la Junta Directiva o Asamblea General para el sostenimiento económico de la Asociación. VI. Tramitar las consultas o informes solicitados por los organismos de la Asociación para el buen funcionamiento y el cumplimiento de las finalidades de la misma. VII. Informar a la Asociación de cualquier cambio en la titularidad de la concesión de la frecuencia del espectro radioeléctrico que posea o su arrendamiento; cambios en las nóminas de accionistas, cuando sea persona jurídica la concesionaria de la frecuencia; el nombre de su representante legal y miembros de Junta Directiva, cuando sea procedente; y los demás datos que le sean solicitados. VIII. Procurar que siempre se mantenga una amplia representatividad como gremio de la industria de la radiodifusión. IX. Las demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. Artículo ocho.- Son derechos de los miembros activos: I. Concurrir a las sesiones de Asamblea General a que fueren convocados, con voz y voto, y poder ser representados por terceras personas; siempre y cuando se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones. II. Asistir a las sesiones de Junta Directiva cuando fueren convocados, con voz, pero sin voto. III. Ser elegidos para desempeñar cargos en Junta Directiva y en comisiones de trabajo. IV. Solicitar y recibir protección y asesoría por parte de la Asociación en los problemas de carácter empresarial y gremial, siempre que estén dentro de las finalidades de la Asociación. V. Obtener la información y contestación a consultas verificadas a los organismos competentes de la Asociación. VI. Pedir convocatoria a sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General con expresión de causa. VII. Inscribir en la Asociación las frecuencias de radio o televisión de las que son concesionarios. VIII. Los demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. Artículo nueve.- Cada miembro activo tiene derecho a votar en las Asambleas Generales; sin embargo, para poder votar necesita cumplir con los requisitos establecidos en estos estatutos. La persona natural o jurídica que sea titular de varias frecuencias, sean estas de radiodifusión sonora

o de televisión legalmente concesionadas, y que estén inscritas en AS-DER, tendrá derecho a un voto por cada una. Artículo diez.- La Asociación deberá llevar un Libro de Registro de sus miembros, en el que consignará lo siguiente: a) Los datos generales de sus miembros; b) Clase o Categoría de miembros; c) Domicilio; d) Nacionalidad; e) Fecha de ingreso y retiro; f) Nombre comercial y frecuencia en la que opera el servicio concesionado de radio o televisión que se inscribe. Dicho libro será autorizado por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y podrá ser consultado por cualquiera de sus miembros en todo momento. Fuera de este caso, sólo estará sujeto a la práctica de diligencias ordenadas por la autoridad competente. Los miembros serán incluidos en el Libro de Registro de Miembros desde el momento de su ingreso a la Asociación. Artículo once.- La calidad de miembro activo se pierde: a) Por renuncia del Asociado. b) Por quiebra fraudulenta o culpable del Asociado, declarada por Tribunal competente. c) Por expulsión ratificada por la Asamblea General Extraordinaria por el cometimiento de faltas graves. d) Por haber perdido los requisitos que la exigen para ser miembro de la Asociación. e) Por cambio en la nómina de accionistas de la persona jurídica miembro, en más de un cincuenta por ciento.

TÍTULO III. CAPÍTULO I. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación es ejercida por los siguientes organismos: a) Asamblea General, b) Junta Directiva. **CAPÍTULO II. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo trece.- La Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, es la autoridad máxima de la Asociación, representa a la totalidad de los miembros activos y sus resoluciones son de carácter obligatorio para todos los asociados. Artículo catorce.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación y en su defecto por cualquier miembro de la Junta Directiva en el orden de su nombramiento. En el caso de que ninguno de los miembros de la Junta Directiva se encuentre presente en la sesión de Asamblea General, esta será presidida por el miembro que la Asamblea designe. Artículo quince.- La Asamblea General Ordinaria, se reunirá una vez al mes en la fecha que señale previamente la Junta Directiva. En el mes de abril de cada año, deberá sesionar obligatoriamente. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la Junta Directiva la convoque por decisión propia, a solicitud de tres miembros activos, expresando la causa, o cuando los presentes estatutos así lo determinen. Artículo dieciséis.- Las convocatorias a Asamblea General, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, serán acordadas por la Junta Directiva, se harán por medio de citaciones dirigidas personalmente a cada uno de los miembros activos, ya sea en persona o por medios electrónicos que dejen prueba fehaciente de su envío y recepción, con indicación del lugar, fecha, hora y quórum requerido para su celebración en primera y segunda convocatoria, y con por lo menos setenta y dos horas de anticipación. Artículo diecisiete.- En Asamblea General todo miembro activo, sea persona natural o jurídica, podrá ser representado o representante de otro miembro en una sola ocasión. La representación deberá constar por escrito con el membrete y el sello correspondiente. Ningún miembro podrá representar a más de un miembro activo. Artículo dieciocho.- La Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, para poder sesionar válidamente en primera convocatoria, necesitará que estén presentes o representados la mitad

más uno de los miembros activos. Si la Asamblea General no pudiera instalarse por falta de quórum en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria media hora después y con el número de miembros que estuvieren presentes. En la Asamblea General Ordinaria, las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los votos presentes o representados. En la Asamblea General Extraordinaria, se necesitará el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes o representados. En ambas situaciones, en caso de empate, el Presidente emitirá voto resolutorio. Artículo diecinueve.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: I. Elegir por voto secreto a los miembros de la Junta Directiva, conocer de sus excusas, renunciaciones y de sus sustituciones. Sin embargo, la Asamblea General podrá conocer de estos actos en forma pública, cuando la unanimidad de los miembros así lo resolviere. II. Conocer todas las resoluciones o gestiones de la Junta Directiva y todo caso no previsto en estos Estatutos. III. Aprobar o improbar la Memoria Anual de Labores, el Balance General y Estados Financieros, del ejercicio anterior, que presentará la Junta Directiva en el mes de abril de cada año y se informará el dictamen del Auditor. IV. Conferir la calidad de miembro honorario de ASDER a los candidatos propuestos por la Junta Directiva. V. Emitir informes o dictámenes en todo lo que concierne a la industria de la radiodifusión y televisión. VI. Señalar el valor de las cuotas de ingreso y mensuales, contribuciones y cuotas extraordinarias que se estimen necesarias, y demás pagos que están obligados a realizar los miembros activos de la Asociación, los cuales en ningún caso son de carácter lucrativo. VII. Elegir comisiones de trabajo para el desempeño de las funciones que se consideren convenientes a las finalidades de ASDER. VIII. Elegir anualmente en el mes de abril del año correspondiente un auditor externo fijándole su remuneración. IX. Resolver sobre la admisión o rechazo de solicitudes de ingreso para adquirir la calidad de miembro activo de la Asociación. X. Acordar todo lo necesario para la realización de las finalidades de la Asociación, en coordinación con la Junta Directiva. Artículo veinte.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: I. Reformar o modificar los Estatutos de la Asociación. II. Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Asociación. III. Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. IV. Conocer y resolver las solicitudes presentadas por la Junta Directiva o por tres miembros activos, siempre con expresión de causa. V. Ratificar el acuerdo de expulsión de miembros de la Asociación. VI. Las demás establecidas en los presentes estatutos.

CAPÍTULO III. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo veintiuno.- La Junta Directiva es un organismo que tiene bajo su responsabilidad el gobierno inmediato y dirección de la Asociación. Estará integrada por siete Directores Propietarios que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y tres Directores. De los tres Directores, uno representará a la zona occidental, otro a la zona oriental y el tercero a la zona central del país. Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos en el mismo cargo hasta por dos periodos consecutivos. Los Directores continuarán en el cumplimiento de sus funciones hasta que se elijan a sus sustitutos y tomen posesión de sus respectivos cargos, de conformidad a los presentes Estatutos. Artículo veintidós.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General de carácter Ordinario dentro del mes de abril del año que corresponda. Si el candi-

dato a un cargo directivo no estuviera presente en la sesión y el pleno de la Asamblea General acuerda su nombramiento, éste deberá dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a su elección, expresar por escrito si acepta o no el nombramiento, a menos que, en la sesión se encuentre representado por otra persona que tenga facultades expresas para aceptar en su nombre el cargo. Artículo veintitrés.- Para celebrar sesión de Junta Directiva se necesitará la concurrencia de por lo menos cuatro de sus miembros, y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto resolutorio. Artículo veinticuatro.- Los miembros de la Junta Directiva deberán ser salvadoreños. Artículo veinticinco.- Son atribuciones de la Junta Directiva: I. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación, su Reglamento Interno, así como los acuerdos tomados en Asamblea General. II. Elaborar para su presentación a la Asamblea General que se realice en el mes de abril de cada año: la Memoria Anual de Labores, el Balance General y Estados Financieros con informe de Tesorería y del Auditor. III. Resolver lo más conveniente a la buena administración de la Asociación, su desarrollo y mejoramiento, y demás asuntos que sean de su competencia. IV. Convocar a Asamblea General de carácter Ordinario y Extraordinario y presidir sus sesiones. V. Proponer a la Asamblea General el nombramiento como miembros honorarios a personas naturales por sus relevantes méritos en beneficio de la radiodifusión o tele-difusión. VI. Crear comisiones entre los miembros activos para el desempeño de funciones específicas propias de la Asociación. VII. Contratar o destituir al Director Ejecutivo, el Asesor Legal o Abogado Consultor, a los asesores y a los empleados de la Asociación, fijándoles sus remuneraciones u honorarios, con las obligaciones que señala el Reglamento Interno. VIII. Tramitar las solicitudes de admisión para los candidatos a obtener la calidad de miembros activos. IX. Controlar el escrutinio de los votos emitidos en Asamblea General. X. Proponer a la Asamblea General Ordinaria el monto de las cuotas de ingreso, las mensuales, ordinarias o extraordinarias, y demás pagos que deban efectuar los miembros activos, que en ningún caso pueden ser de carácter lucrativo. XI. Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y someterlo a aprobación de la Asamblea General Extraordinaria. XII. Colaborar con la Administración y con las comisiones nombradas por la Asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. XIII. Someter a ratificación de la Asamblea General Extraordinaria el acuerdo de expulsión de un miembro por el cometimiento de una falta grave. XIV. Acordar la suspensión de calidad de miembro de la Asociación en caso de mora o por reincidencia en el cometimiento de faltas leves. XV. Las demás que los presentes estatutos le confieran. CAPITULO IV. DELAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. A) DE LA PRESIDENCIA. Artículo veintiséis.- El Presidente de la Junta Directiva, es por consiguiente, el Presidente de la Asociación. Sus facultades y obligaciones son las siguientes: I. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo representarla en actos gremiales, culturales, sociales, ya sea en el país o en el extranjero. Previa autorización de la Junta Directiva, podrá otorgar y revocar poderes, señalándole especialmente las facultades representativas. II. Convocar por medio del Director Ejecutivo a los miembros de la Junta Directiva, y en representación de ésta, a sesión de Asamblea General. III. Presidir las sesiones de

Junta Directiva y de Asambleas Generales, imponiendo el orden y respeto correspondiente. IV. Firmar, juntamente con el Secretario y demás miembros de la Junta Directiva, las actas, Registros, Balances, Libros y Documentos correspondiente a la Asociación. V. Legalizar órdenes de pago o recibos de la Asociación y firmar con el Vicepresidente y el Tesorero los cheques de la misma, tal como lo indique su reglamento interno. VI. En caso de justificación previa, el Presidente será sustituido temporalmente por el Vicepresidente o por el Director que designe la Junta Directiva. VII. El Presidente gozará de voto de calidad en caso de empate en votaciones, tanto de Junta Directiva como de Asamblea General. VIII. Juramentar a los miembros activos cuyo ingreso haya decidido la Asamblea General. IX. Resolver cualquier problema que requiera solución inmediata dando cuenta a la Junta Directiva para su ratificación correspondiente. B) DE LA VICEPRESIDENCIA. Artículo veintisiete.- El Vicepresidente de la Junta Directiva colaborará con el Presidente, reemplazándolo en casos de ausencia o impedimento, con todas las atribuciones, deberes y obligaciones de éste, consignados en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno de la Asociación. Además, el Vicepresidente será el coordinador de todas las comisiones que se nombren. C) DE LA SECRETARÍA. Artículo veintiocho.- La Secretaría es el medio de comunicación y estará a cargo de un Secretario que tendrá las siguientes atribuciones: I. Preparar en coordinación con la Presidencia y la Dirección Ejecutiva, la Memoria Anual de Labores de la Asociación y Presentar el proyecto a consideración y aprobación de la Junta Directiva. Esta Memoria se leerá y aprobará en la sesión Ordinaria de Asamblea General a celebrarse el mes de abril de cada año. II. Ejecutar los acuerdos emanados de los organismos de ASDER y atender junto con la Dirección Ejecutiva toda la correspondencia recibida y enviada. III. Autorizar las Actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva y tener la responsabilidad de los libros respectivos. IV. Redactar juntamente con el Presidente el proyecto de Agenda para las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. V. Formar y atender el archivo de la Asociación y el Registro de miembros activos, con fecha de ingreso. En el Registro deberá incluirse los datos pertinentes a cada estación de radiodifusión y tele-difusión, frecuencias y permisos de explotación otorgados por la autoridad correspondiente. VI. Servir de medio de comunicación de la Asociación y desempeñar todo trabajo concerniente a su cargo. En caso de ausencia justificada del Secretario, lo sustituirá un Director con iguales funciones, asumiendo sus responsabilidades en forma interina. D) DE LA TESORERÍA. Artículo veintinueve.- La Tesorería estará a cargo de un Tesorero quien será responsable de custodiar y gestionar el patrimonio de la Asociación. Artículo treinta.- Son atribuciones, atribuciones del Tesorero: I. Proceder a la cobranza de toda clase de cuotas de los asociados y presentar mensualmente un informe del estado de dichas cuentas para conocimiento de la Asamblea General y Junta Directiva. II. Presentar mensualmente a la Junta Directiva, un informe sobre el estado económico financiero de la Asociación y sobre la ejecución del presupuesto. III. Vigilar, juntamente con el Auditor, el buen funcionamiento de la contabilidad de la Asociación y fiscalizar el cumplimiento de los impuestos ante el fisco. IV. Depositar en una institución bancaria del país los fondos de la Asociación y firmar junto con el Presidente y el Vicepresidente los egresos y documentos que se relacionen con la actividad financiera de

la misma. V. Presentar cuenta documentada referente a sus actuaciones en cualquier época que lo solicite la Junta Directiva. VI. Presentar en el mes de abril de cada año, en coordinación con la Junta Directiva y Dirección Ejecutiva, el Balance Anual, los Estados Financieros del ejercicio, un cuadro demostrativo del movimiento económico e inventario general de los bienes de la Asociación. VII. Habilitar una caja chica que hará funcionar con la administración, conforme instrucciones de la Junta Directiva. VIII. Integrar una comisión encargada de comercializar, promover y supervisar la realización de programas de toda índole que sean transmitidos en cadena radial de ASDER, para el sostenimiento de gastos administrativos y de funcionamiento de la misma Asociación. En caso de ausencia justificada, el Tesorero será sustituido por un Director con iguales funciones y asumiendo sus responsabilidades en forma interina. E) DE LOS DIRECTORES. Artículo treinta y uno.- Son atribuciones y deberes de los Directores: I. Asistir a todas las sesiones de Junta Directiva con voz y voto. II. Representar los intereses de los asociados, especialmente de la zona oriental, occidental y central del país. III. Ocupar cualquier cargo vacante en la Junta Directiva o en comisiones cuando sean nombrados por los organismos de la Asociación. CAPÍTULO V. DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo treinta y dos.- La administración directa, inmediata y habitual de las actividades y finalidades de la Asociación, estará bajo la responsabilidad del Director Ejecutivo. Artículo treinta y tres.- El Director Ejecutivo será el jefe inmediato del personal de la Asociación y tendrá las siguientes funciones: I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. II. Administrar con diligencia el funcionamiento de la oficina y contratar y destituir el personal de servicio, previo acuerdo de la Junta Directiva. III. Firmar toda la documentación que anticipadamente le encargue la Junta Directiva y la correspondencia diaria. IV. Preparar el proyecto de presupuesto anual de ASDER para conocimiento de los organismos de la Asociación. V. Asistir con voz a las sesiones de Asamblea General, Junta Directiva y comisiones que se le encomienden. Artículo treinta y cuatro.- La Junta Directiva podrá nombrar Gerentes y Sub-Gerentes cuando lo estime necesarios, para la mejor administración de la Asociación. CAPÍTULO VI. DEL CONSEJO ASESOR. Artículo treinta y cinco.- Son miembros del Consejo Asesor los Ex Presidentes de ASDER, quienes tendrán las funciones de asesoría en beneficio de la Asociación, participando con voz ante la Junta Directiva y la Asamblea General. TÍTULO IV. DE LAS COMISIONES. Artículo treinta y seis.- Las comisiones que la Asamblea General o la Junta Directiva conformen para desempeñar funciones o labores que estimen necesarias para el mejor logro de los fines de la Asociación; estarán formadas por un mínimo de tres miembros. Artículo treinta y siete.- Las comisiones deberán ser integradas por miembros activos de la Asociación, debiendo fijarles la Asamblea General o la Junta Directiva, según corresponda, un plazo para el desempeño de sus actividades. Artículo treinta y ocho.- En el desempeño de sus funciones, las comisiones podrán organizarse internamente en la forma que consideren más conveniente, distribuyéndose actividades entre sus miembros, y pudiendo asesorarse con los técnicos que juzguen convenientes. Artículo treinta y nueve. Es obligación de las comisiones informar periódicamente a la Junta Directiva de sus actividades, debiendo dar cuenta del resultado de sus labores en el plazo fijado por la Asamblea General

o la Junta Directiva, según corresponda, la cual deberá reunirse en dicho término para tal fin. TÍTULO V. DEL PATRIMONIO. Artículo cuarenta.- El patrimonio de la Asociación está constituido por los siguientes bienes: a) Las cuotas de los asociados. b) Las donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, conforme a lo establecido en la ley. Artículo cuarenta y uno.- El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le señala la Asamblea General y estará destinado a la realización de sus finalidades y cumplimiento de sus obligaciones derivadas de éstas. La Junta Directiva responderá por su correcta administración ante la Asamblea General. Artículo cuarenta y dos.- La Asociación estará obligada a llevar contabilidad formal de su patrimonio conforme alguno de los sistemas contables generalmente aceptados y normas tributarias autorizadas por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. Los Registros contables serán llevados conforme a los requisitos requeridos por la técnica contable de acuerdo a las necesidades de la Asociación; y en observancia a los requisitos establecidos por la Ley. TÍTULO VI. DE LAS SANCIONES. Artículo cuarenta y tres.- Las medidas disciplinarias serán: a) Amonestaciones escritas; b) La suspensión temporal de derechos; y c) La pérdida de la calidad de miembro por el cometimiento de faltas graves. Artículo cuarenta y cuatro.- Son faltas leves y faltas graves las siguientes: a) Faltas leves: i) Proferir expresiones irrespetuosas contra cualquier miembro de la Asociación. ii) No cumplir con la transmisión radial exacta de programas o campañas elaborados por la Junta Directiva o Asamblea General para el sostenimiento económico de la Asociación. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación escrita. b) Faltas graves: i) Realizar actos que se encuentren en pugna con la honorabilidad, prestigio e intereses de la Asociación, o aquellos actos contrarios a la moralidad, las buenas costumbres o las leyes de la república relacionadas con la libertad de expresión, información y la industria de la comunicación. ii) Incumplir o actuar de forma contraria a las resoluciones de Asamblea General o de Junta Directiva. iii) Por no informar a la Asociación de cualquier cambio en la titularidad de la concesión de la frecuencia del espectro radioeléctrico que posea o su arrendamiento; cambios en las nóminas de accionistas cuando sea persona jurídica la concesionaria de la frecuencia; el nombre de su representante legal y miembros de junta directiva, cuando sea procedente. Las faltas graves serán sancionadas con suspensión temporal de derechos o con la exclusión del miembro de la Asociación. Artículo cuarenta y cinco.- La suspensión temporal de la calidad de miembro se producirá por no pagar puntualmente las cuotas periódicas, ordinarias y las extraordinarias que se acuerden, por reincidencia en el cometimiento de faltas leves o por el cometimiento de faltas graves. Se entiende por no pagar puntualmente las cotas cuando: Exista la falta de pago de tres cuotas periódicas o la mora de dos meses en el pago de cuotas extraordinarias. La suspensión temporal de la calidad de miembro por falta de pago será ordenada por la Junta Directiva, con la vista del informe que emita el Tesorero en el que se acredite la mora, y será revocada por ésta cuando el miembro compruebe el pago de la o las cuotas adeudadas. La suspensión temporal de derechos por reincidencia

en el cometimiento de faltas leves o por cometer faltas graves, podrá acordarse hasta por un plazo de seis meses. Artículo cuarenta y seis.- El procedimiento para sancionar a un miembro con amonestación escrita, suspensión temporal de la calidad de miembro por reincidencia en el cometimiento de faltas leves o por cometer faltas graves, así como la pérdida de la calidad de miembro, será el siguiente: la Junta Directiva dará audiencia al miembro para que comparezca en el término de tres días a ejercer su derecho de defensa por escrito, concluido el término se abrirá a pruebas por ocho días, concluido el mismo se pronunciará la resolución definitiva, la cual deberá dictarse a más tardar diez días después de vencido el término de prueba, y se notificará. Si la resolución definitiva adoptada por la Junta Directiva declara que es procedente la exclusión del miembro, en razón del cometimiento de una falta grave, la decisión se someterá a ratificación de la Asamblea General Extraordinaria. TITULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo cuarenta y siete.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley, por resolución judicial o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto. En primera convocatoria, se requerirá la asistencia de las tres cuartas partes de sus miembros con derecho a voto para el establecimiento del quorum, y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas partes de los votos presentes o representados. Si no hubiere quórum en la primera convocatoria, se podrá hacer una segunda convocatoria por lo menos quince días después de la primera. En la sesión que se celebre en segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas partes de los votos presentes o representados, siempre que el quórum sea por lo menos de la mitad más uno del total de los miembros con derecho a voto. Artículo cuarenta y ocho.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, quienes tendrán las facultades y obligaciones establecidas en el Artículo setenta y ocho de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Los bienes que sobren después de cancelados todos los compromisos de la Asociación, se donarán a otra institución similar o a instituciones de beneficencia del país que la Asamblea General Extraordinaria señale. Todos estos acuerdos podrán ejecutarse al ser aprobados por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y publicados en el Diario Oficial. Artículo cuarenta y nueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesaria resolución de Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto. En primera convocatoria, será necesaria la comparecencia del cincuenta por ciento más uno de los miembros activos de ASDER y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas partes de los votos presentes o representados. En segunda convocatoria, la Asamblea se instalará con el número de miembros que estuvieren presentes y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas partes de los votos que en ese momento se encuentren presentes o representados. Artículo Cincuenta.- El ejercicio de la gestión administrativa de la Asociación estará comprendida entre el mes de abril de cada año y de su próximo ejercicio. Artículo cincuenta y uno.- Cada miembro, sea persona natural o jurídica, tendrá derecho a una sola representación entre los organismos de la Asociación. Artículo cincuenta y dos.- En los presentes Estatutos, el uso de la palabra radiodifusión se

refiere tanto a las empresas comerciales que desempeñan sus servicios por medio de la transmisión y comunicación radial, como a las Empresas de la teledifusión. Artículo cincuenta y tres.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en el mes de enero de cada año al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la nómina de los miembros de ASDER, y dentro de los cinco días después de elegida la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso, proporcionar al Ministerio aludido cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. Artículo cincuenta y cuatro.- Todo lo relacionado al ordenamiento de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria. Artículo cincuenta y cinco.- La "ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE RADIODIFUSORES", cuyo nombre se puede abreviar "ASDER", se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables, a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, fecha en la que entrarán en vigencia, y se tendrán como las únicas disposiciones legales de ASDER. Artículo cincuenta y seis.- Deróguense los anteriores estatutos de la "ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE RADIODIFUSORES", aprobados por medio del Acuerdo Ejecutivo número SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE, emitido por el ramo del interior, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicados en el Diario Oficial número VEINTIDÓS, Tomo TRESCIENTOS TREINTA, de fecha uno de febrero de mil novecientos noventa y seis y su reforma aprobada por Acuerdo Ejecutivo número OCHENTA Y CUATRO, emitido por el ramo del Interior, de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y ocho, publicados en el Diario Oficial número TREINTA Y OCHO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- "Y yo la suscrita Notario, doy fe de haber explicado al compareciente los efectos del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifica su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.- Enmendado: veinte - Vale.- Más enmendado: IV. - V. - VI. - Vale.- Más enmendado: cuatro-Vale.-

CLAUDIA MARCELA HERNANDEZ CHAVEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio DOS VUELTO al folio TRECE VUELTO del Libro TRES de mi PROTOCOLO, el cual vence el día tres de abril del año dos mil veinte, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE RADIODIFUSORES, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinte de mayo de dos mil diecinueve.-

CLAUDIA MARCELA HERNANDEZ CHAVEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN
SALVADOREÑA DE RADIODIFUSORES"**

TITULO I

CONSTITUCIÓN FINALIDADES Y DOMICILIO

Artículo uno.- De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número dos mil doscientos ochenta y ocho, emitido en el Ramo del Interior, con fecha diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y cinco, Tomo número doscientos nueve, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, se concedió personalidad jurídica a la "ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE RADIODIFUSORES", como una Institución Privada integrada por los radiodifusores, teledifusores o sus representantes ante la misma, de toda la República, siendo una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, y que en el desempeño de sus actividades podrá abreviarse su nombre con la contracción de sus siglas "ASDER". Los Estatutos que actualmente rigen a la Asociación, fueron aprobados por acuerdo ejecutivo número seiscientos sesenta y nueve, emitido por el Ministerio del Interior el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicados en el Diario Oficial número veintidós, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de febrero de mil novecientos noventa y seis; los cuales fueron reformados por acuerdo ejecutivo número ochenta y cuatro, del ramo del Ministerio del Interior, de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y ocho, constando publicadas dichas reformas en el Diario Oficial número treinta y ocho, Tomo trescientos treinta y ocho, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Artículo dos.- Las finalidades de la Asociación son las siguientes:

- I. Procurar el desarrollo de la industria de la radiodifusión en el país, protegiendo sus intereses bajo los principios de libertad empresarial.
- II. Defender y representar los intereses, necesidades y aspiraciones de sus miembros ante cualquier institución pública o privada, nacional o internacional, y ante otras asociaciones empresariales y la opinión pública en general.
- III. Acudir en defensa de los intereses de sus miembros como intermediaria en los casos de incumplimiento o mora en el pago de las contrataciones de transmisiones comerciales publicitarias por parte de anunciantes.
- IV. Ejercer acciones para la defensa del derecho a la información, el libre acceso a las fuentes informativas, el derecho a expresar y difundir los pensamientos y opiniones, y el derecho a fundar medios de comunicación.
- V. Defender los principios democráticos ante doctrinas contrarias a ellos.
- VI. Cumplir y velar por el cumplimiento de los principios de la Declaración de los Derechos Humanos y especialmente en lo que concierne al derecho constitucional inalienable de la libertad de pensamiento y de libre contratación.

- VII. Velar por la formación permanente del recurso humano de la industria de la radiodifusión en temas de comunicación periodística, locución y televisión, entre otros.
- VIII. Procurar la cooperación y la acción conjunta de sus miembros en todas aquellas cuestiones que sean de interés general para la industria de la radio y televisión.
- IX. Mediar cuando se susciten diferencias entre sus miembros, o entre éstos y terceros.
- X. Realizar todas las actividades que se deriven de la naturaleza misma de la Asociación y procurar su desarrollo, capacitación y prosperidad.

Artículo tres.- El plazo de la Asociación es por tiempo indeterminado y su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. La Asamblea General Ordinaria podrá decidir sobre el establecimiento de organismos filiales en cualquier otro lugar del país.

TITULO II

**DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DE SUS
ATRIBUCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo cuatro.- La Asociación está formada por miembros activos y honorarios.

Son miembros Activos, las personas naturales o jurídicas, y las que en un futuro ingresen con arreglo a los presentes Estatutos, que sean concesionarias de frecuencias del espectro radioeléctrico en El Salvador, para los servicios de radiodifusión sonora o televisión.

Son miembros honorarios, aquellas personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a quienes la Asamblea General Ordinaria concede esa categoría en atención a su labor y méritos a favor de la Asociación.

Artículo cinco.- Cuando el miembro sea una persona jurídica, participará ante los organismos de la Asociación por medio de su Representante Legal o persona debidamente acreditada. Las personas naturales también podrán hacerse representar por un delegado acreditado.

Artículo seis.- La Junta Directiva indicará a los interesados en ingresar como miembros activos de la Asociación, los requisitos de ingreso establecidos en los presentes estatutos, la documentación necesaria con la que deberán acompañar su solicitud, así como el valor de la cuota de ingreso, la cuota mensual y demás pagos que están obligados a realizar los miembros activos de la Asociación, los cuales en ningún caso son de carácter lucrativo.

Aceptados los requisitos y completada la documentación por parte del interesado, la Junta Directiva someterá a votación de la Asamblea General el ingreso o no del postulante como miembro activo de la Asociación.

Los miembros Activos, podrán inscribir en la Asociación más de una frecuencia de radio y/o de televisión de la que sean concesionarios, siempre que cancelen mensualmente, por cada frecuencia, la cuota establecida por la Asamblea General.

Artículo siete.- Son obligaciones de los miembros Activos:

- I. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- II. Asistir a las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- III. Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos o nombrados por los organismos de la Asociación, salvo motivo razonable de excusa.
- IV. Pagar puntualmente las cuotas de ingreso y las mensuales que les señale la Asamblea General, así como las contribuciones o cuotas extraordinarias, y demás pagos que están obligados a realizar los miembros activos de la Asociación, los cuales en ningún caso son de carácter lucrativo.
- V. Cumplir con la transmisión radial exacta de programas y campañas elaborados por la Junta Directiva o Asamblea General para el sostenimiento económico de la Asociación.
- VI. Tramitar las consultas o informes solicitados por los organismos de la Asociación para el buen funcionamiento y el cumplimiento de las finalidades de la misma.
- VII. Informar a la Asociación de cualquier cambio en la titularidad de la concesión de la frecuencia del espectro radioeléctrico que posea o su arrendamiento; cambios en las nóminas de accionistas, cuando sea persona jurídica la concesionaria de la frecuencia; el nombre de su representante legal y miembros de Junta Directiva, cuando sea procedente; y los demás datos que le sean solicitados.
- VIII. Procurar que siempre se mantenga una amplia representatividad como gremio de la industria de la radiodifusión.
- IX. Las demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo ocho.- Son derechos de los miembros Activos:

- I. Concurrir a las sesiones de Asamblea General a que fueren convocados, con voz y voto, y poder ser representados por terceras personas; siempre y cuando se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
- II. Asistir a las sesiones de Junta Directiva cuando fueren convocados, con voz, pero sin voto.
- III. Ser elegidos para desempeñar cargos en Junta Directiva y en comisiones de trabajo.

- IV. Solicitar y recibir protección y asesoría por parte de la Asociación en los problemas de carácter empresarial y gremial, siempre que estén dentro de las finalidades de la Asociación.
- V. Obtener la información y contestación a consultas verificadas a los organismos competentes de la Asociación.
- VI. Pedir convocatoria a sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General con expresión de causa.
- VII. Inscribir en la Asociación las frecuencias de radio o televisión de las que son concesionarios.
- VIII. Las demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo nueve.- Cada miembro activo tiene derecho a votar en las Asambleas Generales; sin embargo, para poder votar necesita cumplir con los requisitos establecidos en estos estatutos.

La persona natural o jurídica que sea titular de varias frecuencias, sean estas de radiodifusión sonora o de televisión, legalmente concesionadas, y que estén inscritas en ASDER, tendrá derecho a un voto por cada una.

Artículo diez.- La Asociación deberá llevar un Libro de Registro de sus miembros, en el que consignará lo siguiente:

- a) Los datos generales de sus miembros;
- b) Clase o categoría de miembros;
- c) Domicilio;
- d) Nacionalidad;
- e) Fecha de ingreso y retiro;
- f) Nombre comercial y frecuencia en la que opera el servicio concesionado de radio o televisión que se inscribe.

Dicho libro será autorizado por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y podrá ser consultado por cualquiera de sus miembros en todo momento. Fuera de este caso, solo estará sujeto a la práctica de diligencias ordenadas por la autoridad competente.

Los miembros serán incluidos en el Libro de Registro de Miembros desde el momento de su ingreso a la Asociación.

Artículo once.- La calidad de miembro activo se pierde:

- a) Por renuncia del Asociado.
- b) Por quiebra fraudulenta o culpable del Asociado, declarada por Tribunal competente.
- c) Por expulsión ratificada por la Asamblea General Extraordinaria por el cometimiento de faltas graves.

- d) Por haber perdido los requisitos que se exigen para ser miembro de la Asociación.
- e) Por cambio en la nómina de accionistas de la persona jurídica miembro, en más de un cincuenta por ciento.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación es ejercida por los siguientes organismos:

- a) Asamblea General,
- b) Junta Directiva.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo trece.- La Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, es la autoridad máxima de la Asociación, representa a la totalidad de los miembros activos y sus resoluciones son de carácter obligatorio para todos los asociados.

Artículo catorce.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación y en su defecto por cualquier miembro de la Junta Directiva en el orden de su nombramiento.

En el caso de que ninguno de los miembros de la Junta Directiva se encuentre presente en la sesión de Asamblea General, esta será presidida por el miembro que la Asamblea designe.

Artículo quince.- La Asamblea General Ordinaria, se reunirá una vez al mes en la fecha que señale previamente la Junta Directiva. En el mes de abril de cada año, deberá sesionar obligatoriamente.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la Junta Directiva la convoque por decisión propia, a solicitud de tres miembros activos, expresando la causa, o cuando los presentes estatutos así lo determinen.

Artículo dieciséis.- Las convocatorias a Asamblea General, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, serán acordadas por la Junta Directiva, se harán por medio de citaciones dirigidas personalmente a cada uno de los miembros activos, ya sea en persona o por medios electrónicos que dejen prueba fehaciente de su envío y recepción, con indicación del lugar, fecha, hora y quorum requerido para su celebración en primera y segunda convocatoria, y con por lo menos setenta y dos horas de anticipación.

Artículo diecisiete.- En Asamblea General todo miembro activo, sea persona natural o jurídica, podrá ser representado o representante de otro miembro en una sola ocasión. La representación deberá constar por escrito con el membrete y el sello correspondiente. Ningún miembro podrá representar a más de un miembro activo.

Artículo dieciocho.- La Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, para poder sesionar válidamente en primera convocatoria, necesitará que estén presentes o representados la mitad más uno de los miembros activos. Si la Asamblea General no pudiera instalarse por falta de quorum en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria media hora después y con el número de miembros que estuvieren presentes.

En la Asamblea General Ordinaria, las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los votos presentes o representados. En la Asamblea General Extraordinaria, se necesitará el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes o representados.

En ambas situaciones, en caso de empate, el Presidente emitirá voto resolutorio.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- I. Elegir por voto secreto a los miembros de la Junta Directiva, conocer de sus excusas, renunciaciones y de sus sustituciones. Sin embargo, la Asamblea General podrá conocer de estos actos en forma pública, cuando la unanimidad de los miembros así lo resolviere.
- II. Conocer todas las resoluciones o gestiones de la Junta Directiva y todo caso no previsto en estos Estatutos.
- III. Aprobar o improbar la Memoria Anual de Labores, el Balance General y Estados Financieros del ejercicio anterior, que presentará la Junta Directiva en el mes de abril de cada año y se informará el dictamen del Auditor.
- IV. Conferir la calidad de miembro honorario de ASDER a los candidatos propuestos por la Junta Directiva.
- V. Emitir informes o dictámenes en todo lo que concierne a la industria de la radiodifusión y teledifusión.
- VI. Señalar el valor de las cuotas de ingreso y mensuales, contribuciones y cuotas extraordinarias que se estimen necesarias, y demás pagos que están obligados a realizar los miembros activos de la Asociación, los cuales en ningún caso son de carácter lucrativo.
- VII. Elegir comisiones de trabajo para el desempeño de las funciones que se consideren convenientes a las finalidades de ASDER.
- VIII. Elegir anualmente en el mes de abril del año correspondiente un auditor externo fijándole su remuneración.
- IX. Resolver sobre la admisión o rechazo de solicitudes de ingreso para adquirir la calidad de miembro activo de la Asociación.
- X. Acordar todo lo necesario para la realización de las finalidades de la Asociación, en coordinación con la Junta Directiva.

Artículo veinte.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- I. Reformar o modificar los Estatutos de la Asociación.
- II. Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Asociación.
- III. Acordar la disolución y liquidación de la Asociación.
- IV. Conocer y resolver las solicitudes presentadas por la Junta Directiva o por tres miembros activos, siempre con expresión de causa.
- V. Ratificar el acuerdo de expulsión de miembros de la Asociación.
- VI. Las demás establecidas en los presentes estatutos.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo veintiuno.- La Junta Directiva es un organismo que tiene bajo su responsabilidad el gobierno inmediato y dirección de la Asociación.

Estará integrada por siete Directores Propietarios que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Directores.

De los tres Directores, uno representará a la zona occidental, otro a la zona oriental, y el tercero a la zona central del país.

Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos en el mismo cargo hasta por dos periodos consecutivos. Los Directores continuarán en el cumplimiento de sus funciones hasta que se elijan a sus sustitutos y tomen posesión de sus respectivos cargos, de conformidad a los presentes Estatutos.

Artículo veintidós.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General de carácter Ordinario dentro del mes de abril del año que corresponda.

Si el candidato a un cargo directivo no estuviera presente en la sesión y el pleno de la Asamblea General acuerda su nombramiento, este deberá dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a su elección, expresar por escrito si acepta o no el nombramiento, a menos que, en la sesión se encuentre representado por otra persona que tenga facultades expresas para aceptar en su nombre el cargo.

Artículo veintitrés.- Para celebrar sesión de Junta Directiva se necesitará la concurrencia de por lo menos cuatro de sus miembros, y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto resolutorio.

Artículo veinticuatro.- Los miembros de la Junta Directiva deberán ser salvadoreños.

Artículo veinticinco.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- I. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación, su Reglamento Interno, así como los acuerdos tomados en Asamblea General.

- II. Elaborar para su presentación a la Asamblea General que se realice en el mes de abril de cada año: la Memoria Anual de Labores, el Balance General y Estados Financieros con informe de Tesorería y del Auditor.
- III. Resolver lo más conveniente a la buena administración de la Asociación, su desarrollo y mejoramiento, y demás asuntos que sean de su competencia.
- IV. Convocar a Asamblea General de carácter Ordinario y Extraordinario y presidir sus sesiones.
- V. Proponer a la Asamblea General el nombramiento como miembros honorarios a personas naturales por sus relevantes méritos en beneficio de la radiodifusión o teledifusión.
- VI. Crear comisiones entre los miembros activos para el desempeño de funciones específicas propias de la Asociación.
- VII. Contratar o destituir al Director Ejecutivo, el Asesor Legal o Abogado Consultor, a los asesores y a los empleados de la Asociación, fijándoles sus remuneraciones u honorarios, con las obligaciones que señala el Reglamento Interno.
- VIII. Tramitar las solicitudes de admisión para los candidatos a obtener la calidad de miembros activos.
- IX. Controlar el escrutinio de los votos emitidos en Asamblea General.
- X. Proponer a la Asamblea General Ordinaria el monto de las cuotas de ingreso, las mensuales, ordinarias o extraordinarias, y demás pagos que deban efectuar los miembros activos, que en ningún caso pueden ser de carácter lucrativo.
- XI. Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y someterlo a aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.
- XII. Colaborar con la Administración y con las comisiones nombradas por la Asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- XIII. Someter a ratificación de la Asamblea General Extraordinaria el acuerdo de expulsión de un miembro por el cometimiento de una falta grave.
- XIV. Acordar la suspensión de calidad de miembro de la Asociación en caso de mora o por reincidencia en el cometimiento de faltas leves.
- XV. Las demás que los presentes estatutos le confieran.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

A) DE LA PRESIDENCIA

Artículo veintiséis.- El Presidente de la Junta Directiva, es por consiguiente, el Presidente de la Asociación.

Sus facultades y obligaciones son las siguientes:

- I. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo representarla en actos gremiales, culturales, sociales, ya sea en el país o en el extranjero.

- Previa autorización de la Junta Directiva, podrá otorgar y revocar poderes, señalándole especialmente las facultades representativas.
- II. Convocar por medio del Director Ejecutivo a los miembros de la Junta Directiva, y en representación de esta, a sesión de Asamblea General.
 - III. Presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asambleas Generales, imponiendo el orden y respeto correspondiente.
 - IV. Firmar, juntamente con el Secretario y demás miembros de la Junta Directiva, las actas, Registros, Balances, Libros y Documentos correspondiente a la Asociación.
 - V. Legalizar órdenes de pago o recibos de la Asociación y firmar con el Vicepresidente y el Tesorero los cheques de la misma, tal como lo indique su reglamento interno.
 - VI. En caso de justificación previa, el Presidente será sustituido temporalmente por el Vicepresidente o por el Director que designe la Junta Directiva.
 - VII. El Presidente gozará de voto de calidad en caso de empate en votaciones, tanto de Junta Directiva como de Asamblea General.
 - VIII. Juramentar a los miembros activos cuyo ingreso haya decidido la Asamblea General.
 - IX. Resolver cualquier problema que requiera solución inmediata, dando cuenta a la Junta Directiva para su ratificación correspondiente.

B) DE LA VICEPRESIDENCIA

Artículo veintisiete.- El Vicepresidente de la Junta Directiva colaborará con el Presidente, reemplazándolo en casos de ausencia o impedimento, con todas las atribuciones, deberes y obligaciones de este, consignados en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno de la Asociación.

Además, el Vicepresidente será el coordinador de todas las comisiones que se nombren.

C) DE LA SECRETARÍA

Artículo veintiocho.- La Secretaría es el medio de comunicación y estará a cargo de un Secretario que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Preparar en coordinación con la Presidencia y la Dirección Ejecutiva, la Memoria Anual de Labores de la Asociación y Presentar el proyecto a consideración y aprobación de la Junta Directiva. Esta Memoria se leerá y aprobará en la sesión Ordinaria de Asamblea General a celebrarse el mes de abril de cada año.
- II. Ejecutar los acuerdos emanados de los organismos de ASDER y atender junto con la Dirección Ejecutiva toda la correspondencia recibida y enviada.

- III. Autorizar las Actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva y tener la responsabilidad de los libros respectivos.
- IV. Redactar juntamente con el Presidente el proyecto de Agenda para las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- V. Formar y atender el archivo de la Asociación y el Registro de miembros activos, con fecha de ingreso. En el Registro deberá incluirse los datos pertinentes a cada estación de radiodifusión y teledifusión, frecuencias y permisos de explotación otorgados por la autoridad correspondiente.
- VI. Servir de medio de comunicación de la Asociación y desempeñar todo trabajo concerniente a su cargo.

En caso de ausencia justificada del Secretario, lo sustituirá un Director con iguales funciones, asumiendo sus responsabilidades en forma interina.

D) DE LA TESORERÍA

Artículo veintinueve.- La Tesorería estará a cargo de un Tesorero quien será responsable de custodiar y gestionar el patrimonio de la Asociación.

Artículo treinta.- Son atribuciones, atribuciones del Tesorero:

- I. Proceder a la cobranza de toda clase de cuotas de los asociados y presentar mensualmente un informe del estado de dichas cuentas para conocimiento de la Asamblea General y Junta Directiva.
- II. Presentar mensualmente a la Junta Directiva, un informe sobre el estado económico financiero de la Asociación y sobre la ejecución del presupuesto.
- III. Vigilar juntamente con el Auditor, el buen funcionamiento de la contabilidad de la Asociación y fiscalizar el cumplimiento de los impuestos ante el fisco.
- IV. Depositar en una institución bancaria del país los fondos de la Asociación y firmar junto con el Presidente y el Vicepresidente los egresos y documentos que se relacionen con la actividad financiera de la misma.
- V. Presentar cuenta documentada referente a sus actuaciones en cualquier época que lo solicite la Junta Directiva.
- VI. Presentar en el mes de abril de cada año, en coordinación con la Junta Directiva y Dirección Ejecutiva, el Balance Anual, los Estados Financieros del ejercicio, un cuadro demostrativo del movimiento económico e inventario general de los bienes de la Asociación.
- VII. Habilitar una caja chica que hará funcionar con la administración, conforme instrucciones de la Junta Directiva.

- VIII. Integrar una comisión encargada de comercializar, promover y supervisar la realización de programas de toda índole que sean transmitidos en cadena radial de ASDER, para el sostenimiento de gastos administrativos y de funcionamiento de la misma Asociación. En caso de ausencia justificada, el Tesorero será sustituido por un Director con iguales funciones y asumiendo sus responsabilidades en forma interina.

E) DE LOS DIRECTORES

Artículo treinta y uno.- Son atribuciones y deberes de los Directores:

- I. Asistir a todas las sesiones de Junta Directiva con voz y voto.
- II. Representar los intereses de los asociados, especialmente de la zona oriental, occidental y central del país.
- III. Ocupar cualquier cargo vacante en la Junta Directiva o en comisiones cuando sean nombrados por los organismos de la Asociación.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo treinta y dos.- La administración directa, inmediata y habitual de las actividades y finalidades de la Asociación, estará bajo la responsabilidad del Director Ejecutivo.

Artículo treinta y tres.- El Director Ejecutivo será el jefe inmediato del personal de la Asociación y tendrá las siguientes funciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- II. Administrar con diligencia el funcionamiento de la oficina y contratar y destituir el personal de servicio, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- III. Firmar toda la documentación que anticipadamente le encargue la Junta Directiva y la correspondencia diaria.
- IV. Preparar el proyecto de presupuesto anual de ASDER para conocimiento de los organismos de la Asociación.
- V. Asistir con voz a las sesiones de Asamblea General, Junta Directiva y comisiones que se le encomienden.

Artículo treinta y cuatro.- La Junta Directiva podrá nombrar Gerentes y Sub-Gerentes cuando lo estime necesarios, para la mejor administración de la Asociación.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO ASESOR

Artículo treinta y cinco.- Son miembros del Consejo Asesor los Ex Presidentes de ASDER, quienes tendrán las funciones de asesoría en beneficio de la Asociación, participando con voz ante la Junta Directiva y la Asamblea General.

TITULO IV

DE LAS COMISIONES

Artículo treinta y seis.- Las comisiones que la Asamblea General o la Junta Directiva conformen para desempeñar funciones o labores que estimen necesarias para el mejor logro de los fines de la Asociación, estarán formadas por un mínimo de tres miembros.

Artículo treinta y siete.- Las comisiones deberán ser integradas por miembros activos de la Asociación, debiendo fijarles la Asamblea General o la Junta Directiva, según corresponda, un plazo para el desempeño de sus actividades.

Artículo treinta y ocho.- En el desempeño de sus funciones, las comisiones podrán organizarse internamente en la forma que consideren más conveniente, distribuyéndose actividades entre sus miembros, y pudiendo asesorarse con los técnicos que juzguen convenientes.

Artículo treinta y nueve.- Es obligación de las comisiones informar periódicamente a la Junta Directiva de sus actividades, debiendo dar cuenta del resultado de sus labores en el plazo fijado por la Asamblea General o la Junta Directiva, según corresponda, la cual deberá reunirse en dicho término para tal fin.

TITULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo cuarenta.- El patrimonio de la Asociación está constituido por los siguientes bienes:

- a) Las cuotas de los asociados.
- b) Las donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, conforme a lo establecido en la ley.

Artículo cuarenta y uno.- El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le señala la Asamblea General y estará destinado a la realización de sus finalidades y cumplimiento de sus obligaciones derivadas de estas.

La Junta Directiva responderá por su correcta administración ante la Asamblea General.

Artículo cuarenta y dos.- La Asociación estará obligada a llevar contabilidad formal de su patrimonio conforme alguno de los sistemas contables generalmente aceptados y normas tributarias autorizadas

por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Los Registros contables serán llevados conforme a los requisitos requeridos por la técnica contable de acuerdo a las necesidades de la Asociación, y en observancia a los requisitos establecidos por la Ley.

TITULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo cuarenta y tres.- Las medidas disciplinarias serán:

- a) Amonestaciones escritas;
- b) La suspensión temporal de derechos; y
- c) La pérdida de la calidad de miembro por el cometimiento de faltas graves.

Artículo cuarenta y cuatro.- Son faltas leves y faltas graves las siguientes:

a) Faltas leves:

- i) Proferir expresiones irrespetuosas contra cualquier miembro de la Asociación.
- ii) No cumplir con la transmisión radial exacta de programas o campañas elaborados por la Junta Directiva o Asamblea General para el sostenimiento económico de la Asociación.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación escrita.

b) Faltas graves:

- i) Realizar actos que se encuentren en pugna con la honorabilidad, prestigio e intereses de la Asociación, o aquellos actos contrarios a la moralidad, las buenas costumbres o las leyes de la república relacionadas con la libertad de expresión, información y la industria de la comunicación.
- ii) Incumplir o actuar de forma contraria a las resoluciones de Asamblea General o de Junta Directiva.
- iii) Por no informar a la Asociación de cualquier cambio en la titularidad de la concesión de la frecuencia del espectro radioeléctrico que posea o su arrendamiento; cambios en las nóminas de accionistas cuando sea persona jurídica la concesionaria de la frecuencia; el nombre de su representante legal y miembros de junta directiva, cuando sea procedente.

Las faltas graves serán sancionadas con suspensión temporal de derechos o con la exclusión del miembro de la Asociación.

Artículo cuarenta y cinco.- La suspensión temporal de la calidad de miembro se producirá por no pagar puntualmente las cuotas periódicas, ordinarias y las extraordinarias que se acuerden, por reincidencia en el cometimiento de faltas leves o por el cometimiento de faltas graves.

Se entiende por no pagar puntualmente las cuotas cuando: Exista la falta de pago de tres cuotas periódicas o la mora de dos meses en el pago de cuotas extraordinarias.

La suspensión temporal de la calidad de miembro por falta de pago será ordenada por la Junta Directiva, con la vista del informe que emita el Tesorero en el que se acredite la mora, y será revocada por ésta cuando el miembro compruebe el pago de la o las cuotas adeudadas.

La suspensión temporal de derechos por reincidencia en el cometimiento de faltas leves o por cometer faltas graves, podrá acordarse hasta por un plazo de seis meses.

Artículo cuarenta y seis.- El procedimiento para sancionar a un miembro con amonestación escrita, suspensión temporal de la calidad de miembro por reincidencia en el cometimiento de faltas leves o por cometer faltas graves, así como la pérdida de la calidad de miembro, será el siguiente: la Junta Directiva dará audiencia al miembro para que comparezca en el término de tres días a ejercer su derecho de defensa por escrito, concluido el término se abrirá a pruebas por ocho días, concluido el mismo se pronunciará la resolución definitiva, la cual deberá dictarse a más tardar diez días después de vencido el término de prueba, y se notificará.

Si la resolución definitiva adoptada por la Junta Directiva declara que es procedente la exclusión del miembro, en razón del cometimiento de una falta grave, la decisión se someterá a ratificación de la Asamblea General Extraordinaria.

TITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo cuarenta y siete.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley, por resolución judicial o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto. En primera convocatoria, se requerirá la asistencia de las tres cuartas partes de sus miembros con derecho a voto para el establecimiento del quorum, y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas partes de los votos presentes o representados.

Si no hubiere quórum en la primera convocatoria, se podrá hacer una segunda convocatoria por lo menos quince días después de la primera.

En la sesión que se celebre en segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas partes de los votos presentes o representados, siempre que el quórum sea por lo menos de la mitad más uno del total de los miembros con derecho a voto.

Artículo cuarenta y ocho.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la

disolución, quienes tendrán las facultades y obligaciones establecidas en el Artículo setenta y ocho de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

Los bienes que sobren después de cancelados todos los compromisos de la Asociación, se donarán a otra institución similar o a instituciones de beneficencia del país que la Asamblea General Extraordinaria señale.

Todos estos acuerdos podrán ejecutarse al ser aprobados por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y publicados en el Diario Oficial.

Artículo cuarenta y nueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesaria resolución de Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto.

En primera convocatoria, será necesaria la comparecencia del cincuenta por ciento más uno de los miembros activos de ASDER y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas partes de los votos presentes o representados. En segunda convocatoria, la Asamblea se instalará con el número de miembros que estuvieren presentes y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas partes de los votos que en ese momento se encuentren presentes o representados.

Artículo cincuenta.- El ejercicio de la gestión administrativa de la Asociación estará comprendida entre el mes de abril de cada año y de su próximo ejercicio.

Artículo cincuenta y uno.- Cada miembro, sea persona natural o jurídica, tendrá derecho a una sola representación entre los organismos de la Asociación.

Artículo cincuenta y dos.- En los presentes Estatutos, el uso de la palabra radiodifusión se refiere tanto a las empresas comerciales que desempeñan sus servicios por medio de la transmisión y comunicación radial, como a las Empresas de la teledifusión.

Artículo cincuenta y tres.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en el mes de enero de cada año al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la nómina de los miembros de ASDER, y dentro de los cinco días después de elegida la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso, proporcionar al Ministerio aludido cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación.

Artículo cincuenta y cuatro.- Todo lo relacionado al ordenamiento de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo cincuenta y cinco.- La "ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE RADIODIFUSORES", cuyo nombre se puede abreviar "ASDER", se registrará por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables, a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, fecha en la que entrarán en vigencia, y se tendrán como las únicas disposiciones legales de ASDER.

Artículo cincuenta y seis.- Deróguense los anteriores estatutos de la "ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE RADIODIFUSORES", aprobados por medio del Acuerdo Ejecutivo número SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE, emitido por el Ramo del Interior, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicados en el Diario Oficial número VEINTIDÓS, Tomo TRESIENTOS TREINTA, de fecha uno de febrero de mil novecientos noventa y seis y su reforma aprobada por Acuerdo Ejecutivo número OCHENTA Y CUATRO, emitido por el Ramo del Interior, de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y ocho, publicados en el Diario Oficial número TREINTA Y OCHO, Tomo TRESIENTOS TREINTA Y OCHO, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

ACUERDO No. 0258

San Salvador, 20 de agosto de 2019.

Vista la solicitud del Presidente y Representante Legal de la "ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE RADIODIFUSORES", que se abrevia "ASDER", fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de los nuevos Estatutos compuestos de CINCUENTA Y SEIS Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 669, emitido en el Ramo de Gobernación (hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial) con fecha 31 de octubre de 1995, publicados en el Diario Oficial número 22, Tomo 330, de fecha 01 de febrero de 1996; acordada la presente reforma el día 11 de abril de 2019; y Formalizada por Escritura Pública de Modificación de Estatutos celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día 20 de mayo de 2019, ante los oficios de la Notario CLAUDIA MARCELA HERNANDEZ CHAVEZ; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 16 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la derogatoria de los Estatutos vigentes de la mencionada entidad; b) Aprobar los nuevos estatutos; c) Publicar los nuevos estatutos en el Diario Oficial; y d) Inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE.- AGUSTÍN SALVADOR HERNÁNDEZ VENTURA CHACÓN, VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADO DEL DESPACHO, AD HONÓREM.

(Registro No. C005763)

La infrascrita Secretaria de la IGLESIA CRISTIANA "REFUGIO DE DAVID", "CERTIFICA": que a folios dos y tres del libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente DICE:" Acta número uno en la Ciudad de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las siete horas con treinta minutos del día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, reunidos en el Local de la Iglesia situado en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, los abajo firmantes: JUANA PATRICIA POCASANGRE LEON, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos noventa y seis mil noventa y siete-siete, CARLOS ALBERTO HERNANDEZ IRAHETA, de treinta y siete años de edad, contador, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos catorce mil quinientos setenta y ocho-cero, REYNALDO CORTEZ HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Técnico en Ingeniería Industrial, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero doscientos siete mil quinientos cuarenta y cuatro-uno, ZOILA ESPERANZA RIVAS DE TORRES, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos setenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro-dos, JOSE GERARDO TORRES QUINTEROS, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón ciento treinta y nueve mil doscientos sesenta y seis-cuatro, ANGELA ROMERO DE CHICA, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero cero noventa y dos mil cuatrocientos veintisiete-cero, CONCEPCION MUÑOZ ROMERO, de setenta y dos años de edad, de oficios varios, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero ciento tres mil trescientos veintidós-seis, MARIA ESTHER CANDIDO DE MARTINEZ, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero cero setenta y un mil seiscientos sesenta y dos-siete, GLORIA ANIBETH MARTINEZ VIUDA DE PALACIOS, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos veinte mil setecientos setenta y uno-cinco, MANUEL YONATAN AMAYA SIFONTES, de treinta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos diecisiete-nueve, ROXANA MARISOL PINEDA DE AVELAR, de treinta y cuatro años de edad, operaria, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero doscientos doce mil novecientos cuatro-seis, KATHERINE ALEJANDRA HERNANDEZ CHAVEZ, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cinco millones novecientos setenta y dos mil quinientos sesenta-siete, BALMORE ODIR CHAVEZ IRAHETA, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos cuatro mil seiscientos cuatro-cero, MARIALUISA IRAHETA DE HERNANDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento veintinueve mil siete-seis, JOSE LEONIDAS PEREZ SORIANO, de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos-nueve, JUAN FRANCISCO PORTILLO POCASANGRE, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Sacacoyo,

departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos tres mil doscientos cuarenta y cuatro-seis, LORENA DEL CARMEN CUELLAR RODAS, de veintiséis años de edad, empleada, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil noventa y uno-dos, IRMA PATRICIA MARTINEZ CANDIDO, de treinta años de edad, comerciante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos setenta y siete mil dos-seis, REBECA NATALI FLORES, de treinta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta y dos-cuatro, PEDRO MIGUEL ROMERO CHICAS, de treinta y cinco años de edad, cobrador, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos sesenta y dos mil trescientos ochenta y cinco-cero, ANA ARACELY CABALLERO DE PEREZ, de cuarenta y ocho años de edad, cosmetóloga, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos treinta y tres mil ochocientos veintitrés-seis, JOSE ALEXANDER ARAUJO RIVERA, de cuarenta años de edad, periodista, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y tres-cero, MORENA GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos sesenta y tres mil quinientos sesenta y siete-nueve, DORA ALICIA SERRANO MARTINEZ, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos setenta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho-siete, ANGEL OVIDIO DELGADO ALVARENGA, de sesenta y cinco años de edad, motorista, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones cien mil setecientos ochenta y nueve-siete, JUAN ERNESTO ROMERO DIAZ, de veinticinco años de edad, agricultor, del domicilio de Santa Isabel Ishaután, departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos sesenta y siete mil doscientos cuarenta y siete-cero, LAURA BURGOS DE PEREZ, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta-seis, OSCAR ARNULFO BORJAS ZOMETA, de treinta y uno años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos treinta y ocho mil ochocientos setenta y siete-dos, SANDRA YAMILETH HERNANDEZ IRAHETA, de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero tres millones diez mil setecientos noventa y seis-tres, LAURA IVANIA PEREZ DE GALINDO, de veinticinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos noventa y dos mil novecientos veintiocho-siete, ALFREDO ERNESTO GALINDO GARCIA, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos uno-uno, KAREN YAMILETH PEREZ DE BORJAS, de veintiséis años de edad, ama de casa, del domicilio de

San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos dos-nueve, JENNIFER MARGARITA CRUZ RAMOS, de treinta años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos cuarenta y seis mil ciento veintiséis-siete, MARIA ESPERANZA CORTEZ, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis-tres, ISAIAS YONATAN ALEGRIA ESCOBAR, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cinco millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho-tres, MARIA LUCRECIA MARTINEZ, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho-dos, JOSE ELIAS PEREZ ORANTES, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero novecientos doce mil seiscientos sesenta y nueve-uno, GLORIA HAYDEE GOMEZ DE HERNANDEZ, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos setenta y un mil doscientos veintiocho-cinco, ROSA JUDITH ESCOBAR, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos treinta y nueve mil seiscientos cinco-cero, NEYDI ADRIANA GOMEZ DE ROMERO, de veintiocho años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro-cuatro, BERTALINA MOLINA DE TORRES, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero tres millones veintiséis mil trescientos sesenta y seis, JUANA ISABEL MENENDEZ DE MARTINEZ, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos sesenta y seis mil doscientos setenta y siete-ocho, MAURA CRISTINA MARTINEZ DE CALLES, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos tres mil quinientos noventa y seis-uno, LETICIA DEL CARMEN CALLES DE ROMERO, de veintidós años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta-cuatro, TOMASA AVELAR, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y siete-cero y JUAN ALBERTO CALLES GOMEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos noventa y tres mil quinientos sesenta-tres. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA CRISTIANA REFUGIO DE DAVID". SEGUNDO: por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que se registran a la iglesia, los cuales constan de treinta y cuatro artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA "IGLESIA CRISTIANA REFUGIO DE DAVID". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Créase en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "IGLESIA CRISTIANA REFUGIO DE DAVID"

y que podrá abreviarse "I.C.R.DE DAVID", como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será el de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio a todas las personas sin distinción de raza, sexo y estatus social. b) Adorar a Dios sin impedimentos. c) Ayudar a las personas a que sean restauradas por el poder de Dios. d) Crear una sociedad en la que predomine el respeto y amor hacia Dios, la sujeción a las Leyes terrenales, el amor a la familia y respeto al prójimo. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas que deseen ingresar a la misma sin distinción de raza, credo, religión e ideología política. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. 1) Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia. 2) Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que asistan a sus cultos racionalmente en la Iglesia. 3) Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Son los derechos de los miembros fundadores y activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Oportar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Iglesia. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, del Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 8.- Son los deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar con aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, del Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.- Los privilegios de los servidores se perderán por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción. c) Por renuncia escrita a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Art. 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 11.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia, estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Art. 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén presentes en los siguientes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 15.- La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada en la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Síndico, una Secretaria, un Tesorero y dos Vocales. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más

uno de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar entre los Miembros de la Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Velar porque se predique el evangelio de nuestro Señor Jesucristo y que se practique dentro de la Iglesia y fuera de ella. g) Presentar la memoria de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 21.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Tendrá las mismas atribuciones del Presidente, cuando fuere delegado para tal efecto o en ausencia del Presidente. Art. 22.- Son Atribuciones del Síndico: a) Tendrá las mismas atribuciones del Presidente y del Vicepresidente cuando fuere delegado para tal efecto o en ausencia del Presidente y del Vicepresidente. Art. 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar todas las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Art. 24.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar Juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que hacer. Art. 25.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos, a excepción del Presidente y Vicepresidente. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Art. 26.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la Ley. Art. 27.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION. Art. 28.- No podrá disolverse la Iglesia si no por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días

del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 33.- LA IGLESIA CRISTIANA REFUGIO DE DAVID, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: de conformidad al artículo quince, de los Estatutos, procedemos a elegir la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente CARLOS ALBERTO HERNANDEZ IRAHETA, Vicepresidente REYNALDO CORTEZ HERNANDEZ, Secretaria JUANA PATRICIA POCASANGRE LEON, Tesorero JOSE ELIAS PEREZ ORANTES, Síndico JOSE ALEXANDER ARAUJO RIVERA, Primer Vocal, JUAN ALBERTO CALLES GOMEZ, Segundo Vocal JOSE GERARDO TORRES QUINTEROS. - No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente Acta que firmamos. Hay unas firmas que se leen "RUBRICADAS" C.A.H. IRAHETA, R.C. HERNANDEZ, J.P.P. LEON, J.E.P. ORANTES, J.A.A. RIVERA, J.A.C. GOMEZ, J.G.T. QUINTEROS, Z.E.R. DE TORRES, A.R. DE CHICA, C.M. ROMERO, M.E.C. DE MARTINEZ, G.A.M. VIUDA DE PALACIOS, M.Y.A. SIFONTES, R.M.P. DE AVELAR, K.A.H. CHAVEZ, B.O.C. IRAHETA, M.L.I. DE HERNANDEZ, J.L.P. SORIANO, J.F.P. POCASANGRE, L.DEL.C.C. RODAS, L.P.M. CANDIDO, R.N. FLORES, P.M.R. CHICAS, A.A.C. DE PEREZ, M.G.M. MARTINEZ, D.A.S. MARTINEZ, C.S. MARTINEZ, A.O.D. ALVARENGA, J.E.R. DIAZ, L.B. DE PEREZ, O.A.B. ZOMETA, S.Y.H. IRAHETA, L.I.P. DE GALINDO, A.E.G. GARCIA, K.Y.P. DE BORJAS, J.M.C. RAMOS, M.E. CORTEZ, I.Y.A. ESCOBAR, M.L. MARTINEZ, G.H.G. DE HERNANDEZ, R.J. ESCOBAR, N.A.G. DE ROMERO, B.M. DE TORRES, J.I.M. DE MARTINEZ, M.C.M. DE CALLES, L.DEL.C.C. DE ROMERO, T.AVELAR. ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

JUANA PATRICIA POCASANGRE LEON,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 0269

San Salvador, 22 de agosto de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA CRISTIANA REFUGIO DE DAVID", que puede abreviarse "I.C.R. DE DAVID", compuestos de TREINTA Y CUATRO artículos, fundada en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a las siete horas con treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. AGUSTÍN SALVADOR HERNÁNDEZ VENTURA CHACÓN, VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADO DE DESPACHO, AD HONÓREM.

(Registro No. F023850)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA**ACUERDO No.900**

San Salvador, 11 de junio de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y nota de aceptación del listado de incisos arancelarios, presentadas los días 11 de febrero y 23 de abril de 2019, respectivamente, suscritas por el señor VICTOR MANUEL MÓJICA HERNÁNDEZ, Apoderado Especial Administrativo Tributario de la Sociedad **CONTECH SOLUTIONS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONTECH SOLUTIONS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-054206-101-8, relativas a que se le adecúe el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano;

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad **CONTECH SOLUTIONS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en los numerales 2 de los literales d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada que consiste en la manufactura y diseño de bases para componentes integrados, destinados fuera del Área Centroamericana, la cual realiza en un área de 418.76m² correspondiente a una parte del Block "J" identificada como CD-3 de la Zona Franca American Industrial Park, ubicada en el Kilómetro 36, de la carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, según acuerdos N° 326 y 1358, de fechas 18 de marzo de 2014 y 26 de septiembre de 2016, publicados en los diarios oficiales N° 69 y 44, tomos 403 y 414 de los días 10 de abril de 2014 y 3 de marzo de 2017;
- II. Que, el día 1 de enero de 2017, entró en vigencia la VI Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV), de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 128, Tomo 412 del día 11 de julio de 2016;

- III. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado adecuar el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada autorizado, de conformidad con la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano y con los artículos 17 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- IV. Que con base en la opinión del Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro y el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable a lo solicitado; y,
- V. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, y en vista de que transcurrió el término de Ley sin haber obtenido respuesta, con base en las facultades que otorga su Art. 45-A, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base a lo establecido en los artículos 3, 17 inciso cuarto, 54-G inciso tercero, 45 inciso final y 45-A, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano y artículos 163 inciso segundo, 167 incisos primero y tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio

ACUERDA:

Adecuar el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad **CONTECH SOLUTIONS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.

CAPITULOS 1-5

SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.

CAPITULOS 6-14

**SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES;
PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS
ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.**

CAPITULO 15

SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.	CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	CAPITULOS 28-38
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
Excepciones:	
Otros. De los demás plásticos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico.	3921.19.90.00
Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	3926.90.99.00
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA, CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
Excepciones:	
En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos.	4811.41.12.00
Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.	4821.90.00.00
Otros. Los demás. Los demás. Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.	4911.99.90.00
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPÍTULOS 50-63
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
SECCIÓN XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71

SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.**CAPITULOS 72-83****Excepciones:**

Las demás barras. Barras y perfiles, de acero inoxidable.	7222.30.00.00
Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados.	7318.15.00.00
Pasadores, clavijas y chavetas. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero.	7318.24.00.00
De aluminio sin alear. Cuadradas o rectangulares. Chapas, hojas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0.2 mm.	7606.11.00.00
De acero, de anchura superior o igual a 6 mm pero inferior o igual a 31 mm y espesor superior o igual a 0.6 mm pero inferior o igual a 2.5 mm. Hojas de sierra de cinta.	8202.20.10.00
Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.	8203.20.00.00
Otras. De uso doméstico. Las demás herramientas de mano (incluidas los diamantes de vidrio)	8205.51.90.00
Útiles de taladrar	8207.50.00.00
Útiles de escañar o brochar	8207.60.00.00
Útiles de fresar	8207.70.00.00
Los demás útiles intercambiables	8207.90.00.00

SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS**CAPITULOS 84-85****Excepciones:**

Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W. Ventiladores.	8414.51.00.00
Centros de mecanizado, para trabajar metal.	8457.10.00.00
Los demás. Tornos horizontales.	8458.19.00.00
Las demás. Las demás. Maquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; maquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.	8462.99.00.00
Porta útiles y dispositivos de roscar de apertura automática, para herramientas de mano de cualquier tipo.	8466.10.00.00
Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61. Los demás. Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portátiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en estas máquinas.	8466.93.00.00
Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63. Los demás. Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los porta piezas y porta útiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en estas máquinas; porta útiles para herramientas de mano de cualquier tipo.	8466.94.00.00
De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua.	8501.32.00.00
Cámaras de televisión. Cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras	8525.80.10.00
Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS)). Digitales. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados.	8542.31.19.00

SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.**CAPITULOS 86-89**

SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPITULOS 90-92

Excepciones:

Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores. Los demás.	9004.90.10.00
Los demás instrumentos, aparatos y máquinas. De medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; Proyectores de perfiles.	9031.80.00.00
Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores.	9106.10.00.00

SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS CAPITULO 93

SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96

Excepciones:

Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas.	9403.10.00.00
Muebles de plástico.	9403.70.00.00

SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES. CAPITULO 97

2. Quedan sin ninguna modificación los acuerdos 326 y 1358 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. Este Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión, el cual deberá interponerse en los plazos y en las condiciones establecidas en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y,
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA.

ACUERDO No. 1111

San Salvador, 22 de julio de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 12 de junio de 2019, y escrito que remite información complementaria presentada el día 17 de julio del presente año, suscrito por el Señor Miguel Ernesto Daura Mijango, Representante Legal de la Sociedad LENOR INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LENOR INDUSTRIES, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-281094-102-3, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad LENOR INDUSTRIES, S.A. DE C.V., se le otorgo el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la maquila de ropa en general para hombres, mujeres y niños, destinados a los mercados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca, en las instalaciones ubicadas en las Bodegas Nos. 4, 5, 6 y 11, con áreas de operaciones de 527mts², 1,845,20mts², 2,654.40mts² y 2,115mts² respectivamente, que suman un total de 7,141.60mts², situada en Km. 69 de la carretera que conduce de Santa Ana a Metapán, municipio y departamento de Santa Ana, Zona Franca Santa Ana, según acuerdos Nos. 474, 789 y 811, de fechas 28 de abril de 2014, 30 de mayo de 2016 y 26 de junio de 2018, publicados en los diarios oficiales nos. 92, 129 y 135; tomos 403, 412 y 420, de fechas 22 de mayo de 2014, 12 de julio de 2016 y 20 de julio de 2018;
- II. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;

- III. Que con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la Modificación del listado de incisos arancelarios solicitada; y
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido oportunamente.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 incisos primero y tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. **MODIFICAR parcialmente** el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la Sociedad LENOR INDUSTRIES, S.A. DE C.V. según el detalle siguiente:

SECCIÓN	DESCRIPCIÓN	CAPÍTULO/INCISO
SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.		CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.		CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.		CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.		CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.		CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.		CAPITULOS 28-38
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.		CAPITULOS 39-40
Excepciones		
Placas, hojas y tiras. De caucho celular (alveolar). Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer		4008.11.00.00
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.		CAPITULOS 41-43
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.		CAPITULOS 44-46

SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.**CAPITULOS 47-49****Excepciones**

De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 60 g/m². Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra 4802.55.11.00

Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("crepes"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas 4803.00.00.00

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.**CAPÍTULOS 50-63****Excepciones**

Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa 5408.10.00.00

Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, 5609.00.00.00

Cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte Crudos o blanqueados. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04 6005.35.10.00

Teñidos. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04 6005.35.20.00

Estampados. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04 6005.35.40.00

Los demás, crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04 6005.36.00.00

Los demás, teñidos. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04 6005.37.00.00

Los demás, con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04 6005.38.00.00

Los demás, estampados. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04 6005.39.00.00

De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03 6101.30.00.00

De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños 6103.42.00.00

De algodón. Sueteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto 6110.20.00.00

De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés 6111.30.00.00

De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir, de punto	6114.30.00.00
Otros. Los demás complementos (accesorios) de vestir	6117.80.90.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
Excepciones	
Otros. Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; Redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas	6505.00.90.00
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
Excepciones	
Otros. Con soporte constituido solamente por papel o cartón. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil; papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma	6805.20.90.00
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	CAPITULOS 84-85
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE	CAPITULOS 86-89
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	CAPITULOS 90-92
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	CAPITULO 93
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	CAPITULOS 94-96
SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	CAPITULO 97

2. Quedan vigentes los acuerdos Nos. 474, 789 y 811 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión y podrá ser interpuesto en los plazos y condiciones establecidos en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y;
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1256

San Salvador, 28 de agosto de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada a este Ministerio el día 9 de abril de 2018, nota con aceptación de listado de incisos arancelarios el día 13 de junio de 2019 y notas con información complementaria los días 21 de junio y 23 de agosto del mismo año, suscritas por el señor KRISTIAN SOTO OSEGUEDA, Representante Legal de la Sociedad HILADOS ROTORTEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia Sociedad HILADOS ROTORTEX, S.A. DE C. V. o ROTORTEX, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-150216-103-7, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad HILADOS ROTORTEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en las letras a), b), c), y f) y en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene autorizado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, que consiste en la fabricación y producción de hilaza y demás productos elaborados con la hilaza como: Toallas, trapeadores, mopas, manteles, guantes, alfombras, trapos, bufandas, hamacas, entre otros, destinada dentro y fuera del Area Centroamericana, excepto el mercado nacional, dicha actividad la realiza en un área de 1,166.96 m² correspondiente al Edificio N° 8 de la Zona Franca Internacional, kilómetro 28 ½, carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, según acuerdos Nos. 681 y 1493 de fechas 6 de mayo de 2016 y 8 de noviembre de 2017, publicados en los diarios oficiales Nos. 91 y 235, tomos 411 y 417 de los días 18 de mayo de 2016 y 15 de diciembre de 2017;
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, de conformidad con los artículos 17 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

- III. Que con base en la opinión del Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro y en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable en la solicitud de modificación parcial solicitada; y
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, y en vista de que transcurrió el término de Ley sin haber obtenido respuesta, con base en las facultades que otorga el Art. 45-A, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos este Ministerio

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad **HILADOS ROTORTEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia Sociedad **HILADOS ROTORTEX, S.A. DE C.V.** o **ROTORTEX, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.	CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.	CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	CAPITULOS 28-38
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
Excepciones:	

Otros. Cajas, cajones, jaulas y artículos similares.	3923.10.90.00
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
Excepciones: Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.	4417.00.00.00
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 50-63
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS	CAPITULOS 84-85
Excepciones: Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	8479.60.00.00
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	CAPITULOS 90-92
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	CAPITULO 93
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	CAPITULOS 94-96
SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCION Y ANTIGUEDADES.	CAPITULO 97

2. Quedan sin ninguna modificación los acuerdos Nos. 681 y 1493 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no ha sido modificado o rectificado por medio del presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión y podrá ser interpuesto en el plazo y condiciones establecidos en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y,
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial

COMUNÍQUESE.- MARÍA LUISA HAYEM BREVE, MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1145

San Salvador, 26 de julio de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el día 11 de abril de 2019 y nota que remite información complementaria el día 16 de mayo del mismo año, suscritas por el señor Rogelio Antonio Alvarez, Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad LEAGUE C.A., LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LEAGUE C.A., LTDA. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-130209-105-0, relativa a que se le amplíe la actividad incentivada.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad LEAGUE C.A., LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le aprobó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección y maquila de ropa en general, para ser destinada fuera del Área Centroamericana, actividad que realiza en los locales industriales identificados como CD 3, CD 4, CD 6, CD 7 y CD 8, del Edificio Multiusos, Block "J", que tienen un área de 218.96m², 398.53m², 394.12m², 438.66m², 398.53m², respectivamente, y en el Block "N", Edificio Block N-3, con un área de 2,683.01m², todos situados en la Zona Franca American Industrial Park, ubicada en el Km. 36, de la Carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, que suman un área de operaciones de 4,531.81m², según Acuerdos Nos. 1240 y 1185, de fechas 20 de octubre de 2014 y 8 de septiembre de 2017, publicados en los Diarios Oficiales Nos. 223 y 235, tomos Nos. 405 y 417 de los días 28 de noviembre de 2014 y 15 de diciembre de 2017;
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado se le autorice ampliar su actividad para además de la confección y maquila de ropa también pueda realizar los procesos de corte, bordado, estampado, serigrafía, sublimado, lavandería, empaque control de calidad y otros relacionados con la confección y maquila, que destinará fuera del Área Centroamericana y a empresas amparadas a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; y
- III. Que con base en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente respectivo, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los artículos 3 inciso segundo, 16 inciso segundo y 28 letra a) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 163 inciso segundo y 167 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar a la Sociedad LEAGUE C.A., LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, para que se dedique a la confección y maquila de ropa en general, así como al corte, estampado, serigrafía, sublimado, lavado, empaque, control de calidad y demás procesos relacionados con la confección y maquila, que serán destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto al mercado nacional;
2. Quedan sin ninguna modificación los acuerdos Nos. 1240 y 1185 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. Este Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión, el cual deberá interponerse en los plazos y condiciones establecidas en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1261

San Salvador, 29 de agosto de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el día 20 de agosto del presente año, suscrita por el Licenciado Luis Ernesto Vega Jovel, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad AVERY DENNISON COMMERCIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia AVERY DENNISON COMMERCIAL EL SALVADOR S.A. DE C.V., con NIT 0614-300513-103-8, relativa a que se le revoquen los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad AVERY DENNISON COMMERCIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, goza de las exenciones totales y parciales del pago de impuestos sobre la renta y municipales en los plazos porcentajes términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y se le aprobó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de toda clase de etiquetas y accesorios para prendas de vestir, para exportarlos a los mercados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive al mercado nacional, dicha actividad la ejerce como usuario de Zona Franca en un área de 212m², correspondientes al Edificio Multiservicios 1, Local trece de la Zona Franca Internacional, ubicado en Km. 28½, Carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz; según Acuerdo No. 60 de fecha 13 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 33, Tomo 410 del 17 de febrero del mismo año;
- II. Que la Sociedad beneficiaria por decisión corporativa ha decidido cerrar sus operaciones; y
- III. Que con base en la opinión del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente respectivo, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y en los artículos 132, 133, 136, 137, 138, 163 inciso segundo y 167 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio

ACUERDA:

1. Revocar los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización otorgados a la Sociedad AVERY DENNISON COMMERCIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AVERY DENNISON COMMERCIAL EL SALVADOR S.A. DE C.V.;
2. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
3. Queda sin efecto el Acuerdo No. 60 relacionado en el considerando I;
4. Este Acuerdo no exime de obligaciones a la Sociedad AVERY DENNISON COMMERCIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ante instituciones públicas, generadas durante el tiempo de goce de los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
5. El presente Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión y podrá ser interpuesto en el plazo y condiciones establecidos en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de procedimientos Administrativos; y
6. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 609-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de junio de dos mil diecinueve.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las diez horas y veintiocho minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado **JOSÉ RICARDO CHAVARRÍA TABLAS**, en el ejercicio de la Abogacía y la Función pública del Notariado, suspensión que comenzó el día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, según acuerdo número 1022-D de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete. Incluir el nombre del Licenciado José Ricardo Chavarría Tablas, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veinte de junio del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F023796)

ACUERDO No. 729-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de abril de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **JACQUELINE NATALIA CRUZ MOLINA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F023784)

ACUERDO No. 745-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **JOSE LUIS HERNANDEZ MEJIA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F023766)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO TRES.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los Municipios tienen autonomía para decretar las Ordenanzas y Reglamentos.
- II. Que de conformidad al Artículo 71 del Código Municipal, los Tributos Municipales que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y que según los Registros de Cuentas Corrientes que lleva esta Alcaldía, consta que un gran número de contribuyentes se encuentran en mora, y un mínimo de la población cancelan sus tasas en tiempo y forma; debiéndose esto a factores económicos.
- III. Que nuestro país es vulnerable a estragos de la naturaleza y aunado a los acontecimientos sociales y económicos a nivel nacional en los últimos años: éstos han debilitado la capacidad adquisitiva y de pago de la mayoría de los habitantes de la República y particularmente la de aquellos que tiene obligaciones tributarias a favor de Municipio de Jutiapa, situación que los ha convertido en contribuyentes morosos de los tributos municipales.
- IV. Que existen diferentes Municipalidades, que han emitido Ordenanzas Municipales en lo relativo a la exención de interés y multas, por deudas de Tributos Municipales; a fin de hacer conciencia a sus habitantes del pronto pago de su carga tributaria, para que éstas sean redistribuidas en proyectos y obras del Municipio.
- V. Que el Gobierno Municipal de Jutiapa, se ha visto en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objetivo de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- VI. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar exenciones tributarias de carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- VII. Que al no existir en la Constitución, ni en la Legislación secundaria, prohibición alguna para dispensar o condonar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
- VIII. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; Artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de sus competencias por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO: En uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

Art. 1.- Se concede el plazo establecido en el Artículo 7 de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas al municipio de Jutiapa, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistentes en la exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas Municipales.

- b) Las Personas Naturales o Jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resoluciones favorables para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal que tenga bienes inmuebles en el Municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse a este Decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse al plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido por esta Ordenanza.

Los Contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, en el plazo de su vigencia a que se refiere el Artículo 7.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza, deberán manifestarlo por escrito al Departamento de Administración Tributaria Municipio en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago, se les aplicará automáticamente el beneficio de este Decreto, siempre y cuando estén al día en su pago.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen su pago total en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la firma del plan de pagos, siempre y cuando éste se haga en el plazo de vigencia a que se refiere el Artículo 7 de la presente Ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

La fuerza mayor o caso fortuito deberán ser calificadas por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente Ordenanza tendrá validez por el espacio de seis meses y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Jutiapa, Departamento de Cabañas, a los veintisiete días del mes de Agosto de dos mil diecinueve.

ADRIÁN CASTELLANOS PEÑA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ AVELARDO MENJIVAR R.
SÍNDICO MUNICIPAL.

ERUNDINO ARGUETA ARGUETA,
PRIMER REGIDOR.

RICARDO ANDRÉS LARA ESCOBAR,
SEGUNDO REGIDOR.

JOSÉ ORLANDO RIVAS SERRANO,
TERCER REGIDOR.

ELVIN GIOVANNI ALAS HERRERA,
CUARTO REGIDOR.

CARLOS ULISES CHÁVEZ CLARÁ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO TRES**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Artículo 204 ordinal 5 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los municipios tienen autonomía para decretar las ordenanzas y reglamentos.
- II. Que de conformidad al Artículo 71 Del Código Municipal, los tributos municipales que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causaran un interés moratorio; y que según los registros de cuenta corriente que lleva esta alcaldía, consta que un gran número de contribuyentes se encuentran en mora, y un mínimo de la población cancela sus impuestos en tiempo y forma; debiéndose esto a factores económicos.
- III. Que el Gobierno municipal de San Ignacio, se ha visto en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objetivo de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar una exención tributaria de carácter transitorio que estimule a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que al no existir en la Constitución, ni en la legislación secundaria prohibición alguna para dispensar o condonar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- VI. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la República; artículos 3, 30 y 32 del código municipal los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

POR TANTO: En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE PAGOS DE MULTAS E INTERESES PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO.

Art. 1.- Se concede el plazo establecido en el artículo siete de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria, que adeuden tasas e impuestos al Municipio de San Ignacio, pueden acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de multas e intereses, que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentran en cualquiera de las siguientes condiciones:

- A) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- B) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- C) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentran en el proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- D) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- E) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta ordenanza.

- F) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustar el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en el plazo de su vigencia a que se refiere el artículo siete.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza, deberán manifestarlo por escrito al departamento de administración tributaria municipal en el plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieran suscrito planes de pago, se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago total en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la firma del plan de pago, siempre y cuando éste se haga en el plazo de vigencia a que refiere el Artículo siete de la presente ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pago pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día uno de octubre de dos mil diecinueve, hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veinte, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL: San Ignacio, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

ALFREDO REYES GUTIERREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

MOISES REGALADO DIAZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSE ELISEO BAUTISTA HUEZO,
SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "LA ARENERA" (ADESCOLA), COLONIA LA ARENERA, CANTON EL PARAISAL, MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN BATRES, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACION

Art. 1.-La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico; será una entidad apolítica, no lucrativa, no religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "La Arenera", y tendrá su domicilio en el Colonia La Arenera, Cantón El Paraisal, Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, y que en estos estatutos se denominará la Asociación.

Art. 2.- La Duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse por los casos previstos por las leyes de la materia.

CAPITULO II

DE LOS FINES Y METAS

FINES

Art. 3.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física de su comunidad a través de:

- a) Promover el progreso de la Comunidad juntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales,
- b) Fomentar el espíritu de servicio entre los miembros/asociados, los vecinos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas para lograr una mayor integración de sus miembros/asociados y una mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y de promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de las capacidades de la asociación, en lo organizativo, en la administración de proyectos sociales, económicos y en la elevación del nivel educativo de sus miembros/asociados.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipo y medios necesarios para solucionar los problemas que existen en la Comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para lograr el desarrollo, a través de la ayuda mutua y esfuerzos propios,
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal a fin de obtener recursos que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover la organización juvenil de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo de la comunidad

- i) Abrir espacios de participación de la mujer en los procesos de desarrollo de la comunidad.
- j) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en relación a la gestión y ejecución de proyectos a través de la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.
- k) Participar en el desarrollo de planes medio ambientales y de prevención y gestión de riesgo.

METAS

Art. 4.-

- a).- Elevar el nivel educativo de sus miembros/asociados y de la población en general:
- b).- Alcanzar la sostenibilidad económica de la Asociación y
- c).- Desarrollar la capacidad de liderazgo de los miembros de la Asociación.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS/AS

Art. 5.- Los Miembros/Asociado/as de la Asociación podrán ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.

- Son miembros/asociados Fundadores, todas las personas que firmaron el Acta de Constitución;
- Son miembros/asociados Activos, todas las personas que obtengan su ingreso a la misma y que cumplen con lo establecido en el Art. 6 de estos estatutos.
- Son miembros/asociados Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que a pesar de no residir en la comunidad, realizan una destacada labor en pro de la Asociación, o dan ayuda económica a la misma, por lo que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros/asociados Honorarios están exentos de lo expuesto en el Art. 6.- de los presentes estatutos.

Art. 6.- Para ser miembro/asociado activo se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Residir o con propiedad en la zona de influencia de la Asociación.
- c) Ser de buena conducta.
- d) No deberá pertenecer a ninguna otra asociación comunal en el municipio.
- e) Estar solvente con las cuotas aprobadas por la Asamblea General.

- f) Estar solvente en el cumplimiento de las disposiciones específicas tomadas mediante acuerdo en asamblea general.

Art. 7.- Los interesados en ingresar a la Asociación deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.

La Junta Directiva al comprobar que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en los literales del artículo anterior, aprobará por medio de acuerdo, su ingreso.

Art. 8.- Del registro de los miembros/asociados:

La Asociación contará con un libro de registro de los miembros/asociados, en el cual habrá una sección para fundadores, otra para activos y otra para honorarios. En cada asiento deberá indicarse el nombre completo, número de DUI, número de NIT, fecha de su ingreso y firma.

También se creará una sesión para asentar a los miembros/asociados que han sido dados de baja de la Asociación, ya sea por renuncia, expulsión o muerte.

Art. 9.- Derechos de los miembros/asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar ideas y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva, Comité de Vigilancia u otros a los que sea delegado.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que canalice la Asociación.
- f) Ser convocado formalmente a las Asambleas Generales, para que se le informe de las gestiones que realiza la Junta Directiva y otros que fueren de interés de la Asociación.
- g) Los demás que se establezcan en otras leyes aplicables.

Art. 10.- Son deberes de los miembros/asociados activos:

- a) Cooperar con todos los medios posibles a mantener el incremento del número de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria en legal forma (tres días antes).
- c) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- d) Estar solvente con las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
- e) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- f) Los demás que regulen otras leyes aplicables.

Art. 11.- La calidad de los miembros/asociados activos, se perderá por renuncia del mismo, por expulsión o muerte.

Cuando un miembro/asociado se retire voluntariamente o sea expulsado, no habrá devolución de sus aportaciones.

Art. 12.- Procederá a la expulsión de un miembro/asociado, según las causales siguientes:

- a) Mala conducta que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación o de la comunidad en general.
- b) Negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño del cargo que en elección de la Asamblea General haya aceptado.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 13.- Cuando un miembro/asociado incurriera en alguna de las causales de expulsión establecidas en el artículo anterior, será expulsado de la misma por acuerdo de Asamblea General a iniciativa de la Junta Directiva o del Comité de Vigilancia. Si el miembro/asociado tuviere pruebas de descargo, las presentará a la Asamblea General para que se considere su expulsión.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 14.- El gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea General, una Junta Directiva y un Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por los miembros/asociados activos.

Se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Comité de Vigilancia o por solicitud a iniciativa propia de diez de sus miembros/asociados activos, quienes antes de convocar a Asamblea General deberán notificar por escrito al departamento de Promoción Social de la Alcaldía Municipal de Concepción Batres para su conocimiento.

En la notificación que será enviada al departamento de Promoción Social de la Alcaldía Municipal de Concepción Batres, se deberá incluir el objeto de la convocatoria y deberá contener las firmas de los diez miembros/asociados activos solicitantes.

Art. 16.- La Convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito con tres días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación como mínimo para las segundas, en ella se indicará el lugar, el día y la hora en que han de celebrarse.

En la Asamblea General Ordinaria se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los miembros/asociados activos. Para las Asambleas Extraordinarias solo se tratarán los asuntos planteados en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda serán nulos.

Art.17.- El Quórum para la Asamblea General se instalará y podrá deliberar válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento de los miembros/asociados activos en primera convocatoria. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum ésta se llevará a cabo una hora después, en este último caso; las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente fueron convocados y no asistieron.

Caso especial para las Asambleas Generales ordinaria o extraordinarias en las que incluya en su agenda el punto de reestructuración de Junta Directiva y comité de Vigilancia, se deberá proceder de la manera siguiente:

Si en la primera convocatoria se llegara a la hora señalada para celebrar la sesión y no se tuviere el Quórum legal, se espera una hora después. Si aun así no se obtuviera el Quórum, la sesión se reprograma. Se crea una comisión de convocatoria para garantizar la presencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros/asociados activos para la segunda convocatoria.

En este caso como ya es segunda convocatoria, si no se lograra el quórum legal una hora después de la hora indicada, la Asamblea se instalará y las resoluciones se tomarán con los votos de la mayoría simple de los miembros/asociados presentes, abierta la sesión, se continuará con el número de asociados presentes, aunque haya reducido su número, siendo válidas las resoluciones que adopten, salvo los casos señalados en la Ordenanza Reguladora de la Participación Ciudadana, la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, que en su capítulo X regula a las Asociaciones Comunales del municipio de Concepción Batres, estos estatutos y el reglamento interno de la Asociación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva, Comité de Vigilancia y destituirlos por causas justificadas
- b) Aprobar la memoria de labores de la Asociación, los informes del tesorero y los demás que le presente la Junta Directiva
- c) Fijar el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros/asociados según la necesidad de la Asociación.
- d) Aprobar la disolución de la Asociación
- e) Aprobar los programas de trabajo de la Asociación
- f) Resolver todo lo previstos en los presentes estatutos, el reglamento y otras disposiciones que emita la Asociación.
- g) Aprobar el presupuesto de la Asociación
- h) Aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación
- i) Aprobar y modificar el reglamento, control y uso de los recursos de la Asociación
- j) Aprobar la expulsión de los miembros de la Asociación cuando se compruebe que han infringido el Art. 12 de estos estatutos.
- k) Las demás que establezca la Ordenanza Reguladora de la Participación Ciudadana, la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, que en su capítulo X regula a las Asociaciones Comunales del municipio de Concepción Batres.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vice-presidente.
- c) Un Síndico.
- d) Un Secretario.
- e) Un Pro-secretario.
- f) Un Tesorero.
- g) Un Pro-tesorero.
- h) Cuatro Vocales.

Art. 20.- Son Atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Administrar el Patrimonio de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, resoluciones de la Asamblea General y reglamento de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores y someterla a consideración de la Asamblea General.
- d) Velar porque todos los miembros/asociados cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- e) Señalar las fechas para celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, convocar a los miembros/asociados activos y elaborar la agenda de las mismas.
- f) Conocer y aprobar las solicitudes de ingreso de los interesados en Asociarse a la Asociación, siempre y cuando el interesado cumplan con lo establecido en el Art.7 de los presentes estatutos.
- g) Autorizar al Presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la Asociación aprobados por la Asamblea General.
- h) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- i) Elaborar proyecto del reglamento de la Asociación así como los proyectos de reformas a los estatutos.
- j) Organizar seminarios, cursillos, y otros eventos relacionados con los fines de la Asociación que contribuyan a fortalecer las capacidades de sus miembros/asociados.
- k) Resolver todos los asuntos que no sean de la competencia de la Asamblea General.
- l) Todas las demás atribuciones que se establezcan en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del municipio de Concepción Batres.

Art. 21.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, a solicitud del presidente o de cinco miembros directivos. El quórum se establecerá con la asistencia de la mitad más uno. Para los casos en los que no se contara con el Quórum en la Junta Directiva, se realizará el procedimiento estipulado en el Art. 17 de los presentes estatutos.

Art. 22.- Los acuerdos de Junta Directiva serán tomados por mayoría simple.

Art. 23.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de tres años; y podrán ser reelectos para un periodo más siempre y cuando sea la voluntad de la Asamblea General.

Art. 24.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Tener como mínimo un año de residir, tener propiedades o tener algún interés dentro de los límites de la Asociación.
- b) Tener como mínimo seis meses de pertenecer a la Asociación.
- c) Ser mayor de 18 años de edad.
- d) Observársele buena conducta.
- e) Estar solvente con las cuotas de la Asociación.
- f) Ser Salvadoreño.
- g) Haber sido electo en Asamblea General.

Art. 25.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente por la Asamblea General; por faltas graves o reincidencia de faltas leves cometidas en el ejercicio de sus funciones.

La Destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves, y a la primera cuando se trate de faltas graves.

Art. 26.- Serán faltas leves:

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General.
- b) Indisciplina en el desarrollo de Junta Directiva o Asamblea General.
- c) Incumplimiento de las funciones asignadas.
- d) Falta de cooperación, voluntad, espíritu de servicio y unidad.
- e) Incumplimiento de los estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 27.- Será falta grave, cuando se compruebe fehacientemente que la Junta Directiva, uno o varios miembros de la misma, han obtenido fraudulentamente algunos beneficios de la Asociación para sí o para terceros aprovechándose del cargo; así mismo, el mal manejo del patrimonio de la Asociación.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 28.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Convocar a los miembros/asociados activos a reuniones de la Asamblea General y a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Representar Judicial y extrajudicialmente, a la Asociación conjunta o separadamente con el Síndico.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de los estatutos de la Asociación.

e) Firmar con el tesorero los cheques y documentos de gastos de la Asociación previa y debidamente aprobados.

f) Las demás establecidas en estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 29.- Son atribuciones del Vice-presidente:

- a) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento de este.
- b) Desempeñar las funciones que el presidente le delegue a excepción de lo establecido en el Art. 28 literales "c" y "e"
- c) Las demás que le confiera estos estatutos y demás disposiciones que emita la Asociación.

Art. 30.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- b) Colaborar en la elaboración de las reformas a los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación conjunta o separadamente con el presidente de la Asociación.
- d) Las demás que señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 31.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva
- b) Extender las credenciales y certificaciones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Llevar el archivo de la Asociación
- d) Enviar a los miembros/asociados las convocatorias a sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Llevar el libro de registro de los asociados.
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación, que autorice el presidente.
- g) Las demás que por razones de su cargo le competen.

Art. 32.- Son atribuciones del Prosecretario:

- a) Colaborar con el secretario en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al secretario en caso de ausencia o impedimento de este.
- c) Las demás que le asignen estos estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 33.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la institución bancaria que la Junta Directiva señale.

- b) Firmar con el presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- c) Llevar los libros de Contabilidad que fueran necesarios.
- d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe y de los ingresos y egresos de la Asociación.
- e) Presentar el Balance General de la situación financiera de la Asociación.
- f) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva cuando esta lo requiera.

Art. 34.- Son atribuciones del Protesorero:

- a) Sustituir al tesorero en caso de ausencia o impedimento de este.
- b) Colaborar con el tesorero en el desempeño de sus funciones.
- c) Desempeñar las comisiones que se le asignen.
- d) Las demás que por razones de su cargo le corresponden.

Art. 35.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Desempeñar las funciones que les asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Sustituir en caso de ausencia de un miembro propietario en los casos que por acuerdo de Junta Directiva sean designados.
- c) Las demás que les señalen los estatutos y los reglamentos de la Asociación.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 36.- El Comité de Vigilancia será electo en Asamblea General ordinaria convocada para elegir a la Junta Directiva; se constituirá con tres asociados/as propietarios y sus respectivos suplentes organizados de la siguiente manera: Un Coordinador, un Secretario y tres Vocales, quienes deberán reunir los requisitos establecidos en el Art. 24 de estos estatutos.

El período de funciones del Comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva, salvo aquellos casos en los que se reestructure la Junta Directiva antes del vencimiento de su período, el comité finalizará su gestión de manera normal.

Art. 37.- Las funciones del Comité de Vigilancia:

- 1.- Será un ente controlador; tendrá acceso a todos los libros, facturas u otros documentos para realizar su función.
- 2.- Podrá participar de las reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto, en ellas estará vigilante para que las decisiones que la Junta Directiva tome, sean las más idóneas y que estas beneficien a quienes lo ameriten.
- 3.- Recibirá denuncias de los miembros/asociados activos en contra la Junta Directiva o de cualquier asociado/a.

Una vez recibida una denuncia el Comité iniciará una investigación, el resultado será dado a conocer a la Asamblea para que sea esta quien tome la decisión del caso investigado. Para este acto se deberá notificar a la Alcaldía Municipal para garantizar la presencia de una delegación quienes darán fe de la decisión de la Asamblea General.

El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a asamblea general extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente, según lo establecido en el Art. 25, 26, 27 de estos estatutos.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

Art. 38.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias que aporten sus miembros/asociados, aprobadas por la Asamblea General, la cual será de \$ 1.00 dólar mensual en moneda Estadounidense.
- b) Las subvenciones y otros aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título.
- e) Los financiamientos que se obtengan.
- f) Las donaciones de cualquier inmueble que hagan las instituciones que apoyan a la Asociación y que estén respaldadas.

Art. 39.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para la cual se abrirán cuentas a nombre de la Asociación y serán manejadas con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación obligatoriamente y una tercer firma de quien la Junta Directiva designe.

Art. 40.- El Presidente y el Tesorero responderán personal o solidariamente según el caso, por los movimientos de cuentas bancarias cuando se excedan de los límites de sus cargos, así mismo, las personas designadas por la Junta Directiva para el manejo de cuentas bancarias.

CAPITULO VI

DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

Art. 41.- El Comité de Vigilancia es el organismo encargado de la fiscalización interna de la Asociación y deberá velar además de las funciones ya establecidas porque cada uno de los miembros de la Junta Directiva informe de sus actividades a la Asamblea General tal como lo establecen estos estatutos.

Art. 42.- La Alcaldía Municipal de Concepción Batres, auditará las operaciones de esta Asociación por lo menos una vez al año, o en cualquier momento a solicitud del Comité de Vigilancia, de diez o más miembros/asociados activos o de oficio.

CAPITULO VII

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Art. 43.- La modificación de los estatutos se acordará en reunión extraordinaria de Asamblea General por votación de las tres cuartas partes de los miembros/asociados activos.

Art. 44.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los estatutos los miembros/asociados activos y la Junta Directiva; en primer caso corresponderá a por lo menos diez asociados hacer su petición por escrito a la Junta Directiva; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará su solicitud al pleno de la Asamblea General.

Art. 45.- La modificación de estos estatutos se presentará a la Alcaldía Municipal de Concepción Batres para su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial. Los costos de publicación de las modificaciones serán cubiertas por la Asociación.

CAPITULO VIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 46.- Esta Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de Asamblea General por mayoría absoluta del 90% de los miembros/asociados activos.

Art. 47.- Son causales para disolver la Asociación:

- Por la disminución del número mínimo establecido en el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de la Participación Ciudadana, la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, que en su capítulo X regula a las Asociaciones Comunes del municipio de Concepción Batres, para su constitución.
- Por la imposibilidad de realizar los objetivos para los cuales fue constituida.
- Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.

Art. 48.- Al confirmarse la disolución de la Asociación se deberá certificar el acta donde conste tal acuerdo, debiendo presentarla a la Alcaldía Municipal de Concepción Batres juntamente con la solicitud dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado.

Art. 49.- Al disolverse la Asociación deberá formarse una Comisión Liquidadora con dos representantes de la Asociación y dos representantes de la Alcaldía Municipal.

Los representantes de la Asociación serán electos en la última asamblea general extraordinaria convocada a efecto de disolución. Si no fueran elegidos se procederá a la liquidación con los dos delegados municipales.

El plazo para liquidar la Asociación no excederá los sesenta días.

La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación deberá entregar por disposición de la Comisión Liquidadora todos los libros y documentos a la municipalidad, y rendirá los informes y explicaciones que se les soliciten.

Art. 50.- Los delegados y representantes a los que se refieren el Art. 49, tendrán la representación legal conjuntamente, y solo para efectos de liquidación.

Concluida la liquidación la Comisión remitirá el informe respectivo y los documentos pertinentes, al Concejo Municipal para su aprobación.

El acuerdo municipal por medio del cual se aprueba la liquidación de la Asociación se publicará una sola vez en el Diario Oficial por cuenta de la Asociación.

Art. 51.- Si después de verificada la liquidación, y cancelado el pasivo de la Asociación, quedará un remanente este será donado a otra Asociación benéfica de la zona y se notificará a la municipalidad.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Art. 52.- La Asociación utilizará sus propios recursos y los obtenidos de otras, como aportes, donaciones, etc. Para llevar a cabo sus programas y proyectos, de lo cual se informará a la Alcaldía Municipal de Concepción Batres, cuando esta lo requiera.

Art. 53.- Todas las actuaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, deberán hacerse constar por escrito, por lo que se llevarán los libros necesarios, los cuales se enumerarán correlativamente y se sellarán con una razón de apertura en el primer folio, que especifique el objeto del libro, número de folios y será firmado por el Presidente y el Secretario de la Asociación.

Art. 54.- Estos estatutos entrarán en vigencia ocho días después de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE CONCEPCIÓN BATRES, USULUTÁN.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos municipales que esta oficina lleva durante el presente año, se encuentra asentado en el acta número veintidós de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, el acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO No. 48.

El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, en su artículo 30 numeral 23, vistos los la solicitud y los Estatutos de la Asociación Comunal en formación, Acuerda: APROBAR los estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LA ARENERA, (ADESCOLA) de Colonia La Arenera, Cantón El Paraisal del Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, que consta de 54 Artículos que no contrarían con la ley- Por lo tanto se autoriza conferirle el Carácter de PERSONA JURIDICA.

Y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente en la Alcaldía municipal de Concepción Batres departamento de Usulután, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil diecinueve. Notifíquese.

JOSÉ ADÁN HERNÁNDEZ PADILLA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F023768)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el NÚE:03584-18- CVDV-1CM1-399-01; por resolución de las nueve horas del quince de julio de dos mil diecinueve, se declaró heredera definitiva y con beneficio de inventario, a la señora Rosario de la Paz Flores García, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, soltera, Salvadoreña, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho guión cinco; y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos diecisiete guión doscientos diez mil trescientos setenta y seis guión ciento nueve-cuatro; solicitante en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y cesionaria de los derechos otorgados por los señores Luís Alfredo Flores, Carlos Humberto Flores c/p Carlos Humberto Flores Velasco y Wil Alejandro Rivera Flores, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, señora María Del Carmen Flores, quien fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria del domicilio de San Miguel y con Documento Único de Identidad número: Cero dos seis cero siete cuatro cinco cinco guión seis, falleció a las doce horas y cinco minutos, del día tres de marzo de dos mil dieciocho, en la Colonia La Presita, Pasaje Jocotal, Acceso Dos, San Miguel; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel a las nueve horas cinco minutos del quince de julio de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

Of. 1v. No. 705

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día dieciséis de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EUSTAQUIO SARA VIA, quien fue de setenta y un años de edad, fallecido el veinte de abril de dos mil quince, siendo el Municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ESTELA CLAROS DE CRUZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA SARA VIA DE MENDEZ, como hermana del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 706-1

TITULO SUPLETORIO

LIC. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado BENJAMIN ERNESTO RIVAS SERMEÑO, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, en nombre y representación del Estado de El Salvador en el Ramo de Salud, promoviendo diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Candelaria, del Municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CUATRO CENTRIMETROS (347.34 metros cuadrados), de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del mojón Uno está formado, por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur setenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y seis segundos Este, con una Distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo Dos, Sur setenta y ocho grados cero cinco minutos doce segundos Este, con una distancia de diez punto veinticinco metros; colindando con calle de acceso y con inmueble propiedad del señor Carlos Menjivar Galdámez, con cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del Mojón Tres está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cero ocho grados

treinta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una Distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo Dos, Sur veintidós grados cuarenta y un minutos veintitrés segundos Oeste, con una Distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo Tres, Sur veintisiete grados veinticuatro minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo Cuatro, Sur treinta y cinco grados doce minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una Distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo Cinco, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cero cero segundos Oeste, con una Distancia de tres punto ochenta y tres metros, colindando con propiedad del señor Maximiliano Menjívar, con cerco de por medio; LINDERO SUR: partiendo del Mojón ocho está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos doce segundos Oeste, con una Distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo Dos, Sur ochenta y un grados cincuenta y ocho minutos y treinta y tres segundos Oeste, con una Distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo Tres, Norte ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una Distancia de tres punto cuarenta y nueve metros, colindando con propiedad del señor Fidel Calderón con cerco de púas de por medio y al LINDERO PONIENTE: Partiendo del Mojón once está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte once grados veintiséis minutos quince segundos Oeste; con una Distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramo Dos, Norte cero siete grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una Distancia de seis punto quince metros; Tramo Tres, Norte treinta y ocho grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este, con una Distancia de seis punto sesenta metros, colindando con Fidel Calderón con cerco de púas de por medio. Dicho inmueble el Estado de El Salvador en el Ramo de Salud lo ha adquirido por DONACION VERBAL hecha por los señores MAXIMILIANO MENJIVAR ARDON y JOSE FIDEL CALDERON ALVARADO. El inmueble descrito no tiene cargas, ni gravámenes, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión alguna y lo valúa en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,000.00).

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve.- LIC. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. GRISEL ELIZABETH QUIJADA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 707-1

AVISOS DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo

número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "LOMA SECA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIATA "ACOPALOS DE R.L.", con domicilio en el Municipio de Jicalapa, departamento de La Libertad, obtuvo su personalidad jurídica el día veinte de agosto del año dos mil diecinueve, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y uno de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil quinientos doce del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE.

LIC. CARLOS FRANCISCO JOSE RODOLFO HURTADO SORIANO,
JEFE DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 708

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL PERSONAL DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACAC-PSP, DE R.L.", con domicilio legal en San Salvador, Departamento de San Salvador, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número OCHO, folios ciento veinte frente a folios ciento cuarenta y tres frente del Libro CUADRAGÉSIMO OCTAVO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, a los veinte días del mes de agosto dos mil diecinueve.

San Salvador, 20 de agosto 2019.

MISAE EDGARDO DÍAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 709

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA. Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JOSÉ ELIASSA PARADA APARICIO, como hijo del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANDRÉS PARADA MARAVILLA, al fallecer el día catorce de octubre de dos mil trece, en el Cantón Joya Ancha, Santa Elena, Usulután, siendo este su último domicilio. Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dos días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C005754

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con trece minutos del día diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS CASTILLO FLORES; ocurrida el día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, en San José Villanueva, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San José Villanueva, departamento de La Libertad, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Soltero, hijo de JOSE MARIA CASTILLO y ANSELMA FLORES, siendo el causante originario de San José Villanueva, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cuatro - uno cero cero uno tres dos - cero cero uno - tres; de parte del señor PORFIRIO ARGUETA ARGUETA, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres siete cinco seis nueve cinco - cinco y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis - veinte cero ocho sesenta y tres - ciento uno - seis, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios de los señores MARGARITA HERNANDEZ CASTILLO, ANA GLADIS CASTILLO HERNANDEZ, MARIA ELENA HERNANDEZ CASTILLO, WILBER

ALEXANDER CASTILLO HERNANDEZ y MANUEL DE JESUS CASTILLO HERNANDEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con veinticuatro minutos del día diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. C005756

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, Casa Numero diez, Barrio El Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las siete horas del día dieciséis de Septiembre de dos mil diecinueve, se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora RAMONA ABARCA VIUDA DE IRAHETA, que a su defunción dejó el señor SEBASTIAN IRAHETA PORTILLO o SEBASTIAN IRAHETA, ocurrida a las cinco horas veinticinco minutos del día dieciséis de Septiembre de dos mil siete, en el Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Comunitaria e Insuficiencia Renal Crónica, en calidad cónyuge y de cesionaria del derecho que les corresponderían calidad de hijos del causante a los señores Abel Iraheta Abarca, Mario Abarca Iraheta, Reyna Isabel Abarca de Aguilar, María Luz Iraheta de Acevedo, José Ramón Iraheta Abarca, y Víctor Manuel Iraheta Abarca, habiéndosele conferido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. C005761

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, Casa Número diez, Barrio El Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día dieciséis de Septiembre de dos mil diecinueve, se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ADELINA PORTILLO DE MOLINA, que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO MOLINA, ocurrida a las siete horas treinta minutos del día veintiséis de Mayo de dos mil quince, en su casa de habitación, ubicada en Colonia El Caine, de la Ciudad de Ilobasco, Cabañas, a consecuencia de diabetes, en calidad cónyuge y de cesionaria del derecho que les corresponderían en calidad de hijos del causante a los señores Lucía del Carmen Portillo de Pineda, Carlos Antonio Molina Portillo y Elmer Alexander Molina Portillo, habiéndosele conferido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. C005762

CARLA MARGARITA FERRUFINO MARTÍNEZ, Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán y de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Metro Dos Mil, Edificio A, local veintitrés-A, segunda planta, en la Cuarenta y Siete Avenida Norte, entre Alameda Juan Pablo Segundo y Primera Calle Poniente, San Salvador, al público,

HACESABER: a) Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las nueve horas del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, se ha ampliado la resolución de DECLARATORIA DE HEREDERO, emitida a las quince horas del treinta de octubre de dos mil dieciocho, ante mis oficios notariales, a favor de los señores PEDRO JUAN ANTONIO CASTELLANOS CORNEJO y FRANCISCO VÍCTOR MANUEL CASTELLANOS CORNEJO, en sus calidades de herederos universales de la causante ROSA MARÍA DE JESÚS CORNEJO ARANGO, conocida por ROSA MARÍA DE JESÚS CORNEJO, por ROSA MARÍA CORNEJO ARANGO y por ROSA MARÍA DE JESÚS CORNEJO DE CASTELLANOS. b) La mencionada declaratoria se amplía en el sentido de dejar constancia para efectos registrales en la República de Guatemala que los dos inmuebles situados en ese tienen la siguiente identificación e inscripción: un primer inmueble situado en Lotificación San Antonio, Jurisdicción de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, República de Guatemala, cuyo número de inscripción en el Registro General de la Propiedad es Finca DOS MIL CUARENTA Y OCHO, Folio CIENTO CINCUENTA, del Libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE de Guatemala; un segundo inmueble situado en la República de Guatemala tiene la siguiente identificación e inscripción: un inmueble situado en Lotificación San Antonio, Jurisdicción de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, República de Guatemala, cuyo número de inscripción en el Registro General de la Propiedad es Finca CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO, Folio CUARENTA Y OCHO, del Libro DOSCIENTOS TREINTA Y DOS E de Guatemala; y además, la anterior propietaria de uno de los inmuebles aparece con los nombres ROSA CONSUELO ARANGO GAMERO DE CORNEJO, de quien la causante es sucesora.

Librado en la oficina de la Notaria Carla Margarita Ferrufino Martínez, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

LICDA. CARLA MARGARITA FERRUFINO MARTÍNEZ,
NOTARIA.

1 v. No. C005766

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Notarial establecida en Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, CONDOMINIOS CENTRALES, Edificio "E", Primera Planta, Local número DOS, de la ciudad de San Salvador; al público para los efectos de ley;

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario, de la señora, CLOTILDE ORTIZ, conocida por CLEOTILDE ORTIZ y CLEOTILDE ORTIZ HERRERA, quien falleció el día veinticinco de abril del año dos mil tres; siendo su último domicilio el municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán; a la señora ROSA HERRERA ORTIZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y se le confirió a la heredera declarada, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en la Oficina Notarial de la Licenciada María Alejandra Sánchez Cruz, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

LICDA. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. C005769

ALMIN YESCENIA HERNANDEZ CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Novena Avenida Sur, número novecientos cuatro, Colonia Ferrocarril sobre Boulevard Venezuela, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las trece horas del día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora BLANCA JUANA ELVIRA VALLADARES, conocida por BLANCA JUANA ELVIRA VALLADARES DOMINGUEZ, quien falleció el día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve; en Colonia Ferrocarril, pasaje G, casa ciento veintiséis, San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos ocho dos uno siete -cinco y con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero cinco- uno cero cero dos tres dos- cero cero uno- cuatro, a los señores ADRIAN VALLADARES, y la señora SONIA GLORIBEL FLORES DE CHACON, como herederos testamentarios de la causante, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

ALMIN YESCENIA HERNANDEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. F023770

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas con cincuenta y tres minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario en la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora REINA VERONICA BONILLA VELASCO, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, del Departamento de San Salvador, el día dieciséis de octubre de dos mil quince, y quien tuvo a Ciudad Delgado como su último domicilio, a la señora MARTA EDELDA VELASCO DE RAMOS, conocida por MARTA EDELDA VELASCO, en su calidad de madre sobreviviente de la causante. Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado, a las once horas con tres minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F023773

ANA EVELYN VALLADARES PARADA, Notaria, de este domicilio, con oficina en Colonia Tres de Mayo, Final Pasaje Vilañova, número Ciento Cincuenta y Dos, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina a las nueve horas del día catorce de septiembre del dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO DE LA SUCESIÓN, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción, dejó la señora JUSTA LIDIA ALFARO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, soltera originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las dieciséis horas del día veintiséis de febrero del año dos mil cinco, en el Cantón El Cimaron, Agua Escondida, lote número uno, de la jurisdicción de Zaragoza, departamento de La Libertad, al señor RENE HUMBERTO ALFARO, en su calidad de hijo de la causante y se le confirió al aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVO DE LA SUCESION.

Librado en las oficinas del suscrita Notaria, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de septiembre del dos mil diecinueve.

LICDA. ANA EVELYN VALLADARES PARADA,

NOTARIA.

1 v. No. F023776

MOISES RAID GUERRA SACA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Colonia Santa Eugenia, Pasaje número uno, casa ciento treinta y seis, de la ciudad y departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por providencia dictada a las siete horas treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores MARIA ALBERTA SIBRIAN LOPEZ y SALVADOR SIBRIAN LOPEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la causante señora FELIX LOPEZ VIUDA DE SIBRIAN, ocurrida en la ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad, el día veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo la ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad, su último domicilio, habiéndoseles concedido la representación y administración definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

MOISES RAID GUERRA SACA,

NOTARIO.

1 v. No. F023781

ANA MIRIAM QUITENO MEJÍA, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, oficina situada en Res. San Gabriel, número 13, C. al Volcán, Mejicanos, San Salvador, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por Resolución Final de fecha 16 de septiembre de 2019, se ha declarado Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario de la Herencia intestada dejada a su defunción por la causante Leonora Anita Miriam de Sola, conocida por Leonora Anita Miriam de Sola, Leonora de Sola, Leonora Anita Miriam de Sola, Leonora Anita Myriam de Sola de Saurel, Leonora Anita Miriam de Sola de Saurel, Leonora de Sola de Saurel, Leonora Anita Miriam de Sola Herbard, Leonora Anita Miriam de Sola Hebard y Leonora Anita Miriam de Sola Hoy de Saurel; a Leonora Olivia Saurel de Sola, Elena Saurel de Sola y Gabriela Louise Saurel de Sola, en su concepto de hijas del causante y cesionarias de los derechos en abstracto que les efectuó el señor Paul Louis Saurel, quien fue el cónyuge de la causante, confiriéndose a las herederas declaradas la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

ANA MIRIAM QUITENO MEJIA,

NOTARIA.

1 v. No. F023794

ANA MIRIAM QUITENO MEJÍA, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, oficina situada en Res. San Gabriel, número 13, C. al Volcán, Mejicanos, San Salvador, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por Resolución Final de fecha 16 de septiembre de 2019, se ha declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia intestada dejada a su defunción por el

causante RIGOBERTO ANTONIO RIVERA PORTILLO; a los señores ANA GUADALUPE RIVERA DE PREZA y ABELARDO RIVERA PORTILLO, en su concepto de hermanos del causante, confiriéndose a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

ANA MIRIAM QUITIÑO MEJIA,
NOTARIA.

1 v. No. F023797

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución de las once horas y treinta y un minutos del día siete de agosto del presente año; SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO AL SEÑOR EDWIN GILBERTO GALDAMEZ CORTEZ, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, en calidad de hijo del causante, y como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: FRANCISCO JUAREZ GARCIA, VERONICA LISSETTE GALDAMEZ CORTEZ, GRACIELA ARELY GALDAMEZ CORTEZ, JUAN CARLOS GALDAMEZ HERNANDEZ y MIRIAN CRISTINA GALDAMEZ HERNANDEZ; el primero como padre del causante, y los cuatro restantes en calidad de hijos del De Cujus; de la HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR JOSE GILBERTO GALDAMEZ JUAREZ o JOSE GILBERTO GALDAMEZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Carpintero, Casado, fallecido el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, siendo Apopa su último domicilio.

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cuarenta minutos del día siete de agosto del año dos mil diecinueve.- LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F023807

ERNESTO MORALES FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle José Francisco López, No. "5-A", de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día catorce de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora ANA VILMA GOMEZ CAÑAS, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en su casa de habitación, ubicada en Barrio San Sebastián, Ilobasco, Departamento de Cabañas, dejara la señora: ROSA DEL CARMEN

GOMEZ DE ROJAS; habiéndole concedido a la solicitante la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en Cojutepeque, el día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

ERNESTO MORALES FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F023808

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecinueve, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor MARVIN EDGARDO HERNANDEZ PREZA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Profesor, casado, fallecido el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio, con documento único de identidad cero dos millones cinco mil seiscientos cincuenta y nueve - dos; a los señores MARLENI DEL CARMEN NAVIDAD VIUDA DE HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Secretaria, Viuda, del domicilio de Delgado, con Documento Único de Identidad número cero uno tres tres cero cinco cinco ocho-dos y número de identificación tributaria uno cero cero cinco- cero seis cero seis siete tres- uno cero uno- cuatro; MARVIN DE JESUS HERNANDEZ NAVIDAD, de veinticinco años de edad, Estudiante, soltero, del domicilio de Delgado, con Documento Único de Identidad cero cuatro ocho seis cuatro tres seis tres- cero y número de identificación tributaria cero seis uno cuatro- dos seis cero ocho nueve tres- uno uno seis- cuatro; MARLENI EUNICE HERNANDEZ NAVIDAD, de veintidós años de edad, Estudiante, soltera, del domicilio Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres dos cinco seis tres dos- cinco y número de identificación tributaria cero seis uno cuatro- uno uno cero tres nueve seis- uno cuatro cinco- tres y del menor JOSUE MOISES HERNANDEZ NAVIDAD, de quince años de edad, Estudiante, del domicilio de Delgado, con número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho- dos seis uno uno cero tres- uno cero uno- cinco; en calidad de cónyuge sobreviviente la primera y los demás como hijos del causante, representados por el Licenciado Álvaro Eduardo Montoya Rolin. Confírasele a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la que ejercerá el menor Josué Moisés Hernández Navidad, a través de la señora Marleni del Carmen Navidad Viuda de Hernández, como representante legal. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las diez horas y veinte minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecinueve.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F023810

KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con diez minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante ISABEL MERCEDES QUINTANILLA RIVAS, conocida por ISABEL MERCEDES QUINTANILLA DE MEJÍA, quien a la fecha de su defunción era de cuarenta y dos años de edad, hija de los señores Cecilia Rivas Nolasco y Julio Quintanilla Portillo, originaria de San Salvador, con siendo este su último domicilio, quien falleció a las diez horas con cincuenta minutos del día diez de enero de dos mil trece; a 1) la menor de edad MARÍA GABRIELA MEJÍA QUINTANILLA, de once años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, en calidad de hija de la causante, representada por su Padre, señor JESUS ANTONIO MEJIA ALVARENGA, de cuarenta ocho años de edad, Técnico Industrial, de este domicilio; y 2) la señora CLEOTILDE ARELY RODRÍGUEZ COUTTS, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios, que le correspondían al señor JESUS ANTONIO MEJIA ALVARENGA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. Confiérase a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.- KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F023827

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día dieciséis de agosto del corriente año; se declaró heredera definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor SAUL DE JESUS MOREJON, conocido por RAUL DE JESUS MOREJON y por SAUL DE JESUS MOREJON DIAZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Casado, Agricultor, de este origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con residencia en Cantón Planes Primeros de esta Jurisdicción, hijo de José Cipriano

Morejón y de Elia de Jesús Díaz, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos cuarenta y cuatro mil veintiuno guion siete, falleció a las veinte horas veinte minutos, del día veintiocho de julio de dos mil dieciocho, en el Cantón Planes Primero de esta Jurisdicción, siendo esta Ciudad de Chinameca su último domicilio; de parte de la señora Rosa Cándida Sagastizado Viuda de Morejón, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, viuda, originaria del Cantón Planes Primero, Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento único de Identidad número: Cero un millón setecientos cincuenta y seis mil setecientos veintiocho - tres y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos cinco - trescientos mil ochocientos cincuenta y nueve - ciento uno - ocho, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiérase a la heredera declarada en el carácter dicho Administradora y Representante Definitiva de la sucesión de que se trata.-

Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F023828

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA DOS SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia que dejó a su defunción el causante ROBERTO ANTONIO AREVALO CASTRO, quien fue de treinta y seis años de edad, Ingeniero en Computación, de nacionalidad salvadoreña, casado, del domicilio de San Salvador, hijo de Roberto Antonio Arévalo Ortuño y María Elizabeth Castro Zelaya, a su defunción ocurrida a las once horas del día seis de diciembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Divina Providencia, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, por parte de: 1) KARLA YANIRA MEJÍA, en su calidad de esposa del causante y 2) La menor SOFÍA BELÉN ARÉVALO MEJÍA, representada por ministerio de ley por su madre KARLA YANIRA MEJÍA, en su calidad de hija del referido causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores 1) ROBERTO ANTONIO ARÉVALO ORTUÑO y 2) MARÍA ELIZABETH CASTRO ZELAYA DE ARÉVALO, a quienes se les ha

conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F023830

FRANCISCO NAPOLEON DUEÑAS ABREGO, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial situado en Centro Comercial Flor Blanca, Local número Dos- Dos, segundo Nivel, Colonia Flor Blanca, entre Octava Calle Poniente y Calle Monseñor Josemaría Escrivá de Balaguer, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado al señor MARLON ANTONIO LOPEZ VASQUEZ, representado por el Licenciado JOSE ANTONIO ALVAREZ RIVERA, en su carácter de Apoderado Especial, en su concepto de HEREDERO, y en su calidad de hijo sobreviviente, y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS AB-INTESTATO que pudieren corresponderle a los señores MAURO ARTURO VASQUEZ y RICARDO ANTONIO LOPEZ CHOTO, respectivamente, en calidad de hijo y cónyuge sobrevivientes Abintestatos, como HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la Herencia Abintestato, de los bienes que a su defunción dejara la señora BERTA VASQUEZ, conocida por BERTHA VASQUEZ RAUDA y por BERTA VASQUEZ RAUDA DE LOPEZ, ocurrida a las doce horas del día treinta de julio del año de mil novecientos ochenta y seis, en el Hospital del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-

LIC. FRANCISCO NAPOLEON DUEÑAS ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. F023838

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACESABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día once de julio de dos mil diecinueve, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a señores LUIS MIGUEL SIBRIÁN CALDERÓN, ROBERTO CARLOS SIBRIÁN CALDERÓN, en calidad de hijos del causante en mención e IRIS YOLANDA CALDERÓN DE SIBRIÁN, en calidad de cónyuge sobreviviente, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, dejó el causante señor MIGUEL ÁNGEL SIBRIÁN, de sesenta y cuatro años de edad, motorista, casado, hijo de la señora MARCELINA SIBRIÁN; y de quien se desconoce el nombre del padre, el causante en comento era originario Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, quien falleció el día veintiuno de abril de dos mil dieciséis.

Confírase a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F023848

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLÍS, JUEZ UNO, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con diecisiete minutos de este mismo día, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario al señor SANTANA RODRIGUEZ FLORES y las señoras REINA ANTONIA FLORES RODRIGUEZ DE MIRANDA y MARIA ÁNGELA RODRIGUEZ DE ALBERTO, en su calidad de hijos sobreviviente; respecto de la sucesión intestada dejada por la causante PAULA DE JESÚS FLORES DE RODRIGUEZ conocida por PAULA FLORES, a su defunción ocurrida a las trece horas del veinticuatro de abril del dos mil cuatro, en el Caserío El Rodeo, número uno, pasaje La Flores, municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, quien al momento de fallecimiento era de sesenta y cinco años de edad, doméstica, casada, hija de Mariano de Jesús Flores y de Teodolinda Quijano de Flores, siendo Guazapa el lugar de su último domicilio.

Y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de los bienes y derechos de la sucesión intestada antes relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con veintisiete minutos del diez de julio del año dos mil diecinueve.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLÍS, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA, SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA.

1 v. No. F023873

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas treinta y dos minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO con beneficio de inventario, a las señoras MARÍA ORBELINA REYES DE TADEO y VICTORIA REYES LIPEZ, en su calidad de Hijas del causante VICTOR REYES ZACAPA, conocido por VICTOR REYES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Albanil. Viudo, fallecido a las doce horas treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, en Hospital Cáder de la ciudad de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinte minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F023883

JOAQUIN RODRIGO GARCIA ALVARADO, Notario, del domicilio de esta ciudad, con despacho jurídico en Sexta Avenida Sur, tres - ocho, de la ciudad de Sonsonate.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha declarado a los señores JESUS CUELLAR AQUINO, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Sonzacate, de este departamento, portador de su Documento Único de Identidad número Cero uno uno cero cinco cuatro tres

siete - uno, con Número de Identificación Tributaria Cero tres uno cinco - cero cinco cero cinco siete cinco - uno cero siete -cero; y MIGUEL ENRIQUE CUELLAR AQUINO, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de esta ciudad, portador de su Documento Único de Identidad número Cero uno cuatro uno cuatro cuatro ocho ocho - dos, con Número de Identificación Tributaria Cero tres uno seis - uno cinco cero dos seis cuatro - cero cero uno - dos, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora DORA DEL CARMEN MORAN, conocida por DORA DEL CARMEN AQUINO, DORA DEL CARMEN AQUINO MORAN, DORA DEL CARMEN MORAN AQUINO y por DORA DEL CARMEN AQUINO VIUDA DE CUELLAR, quien falleció el día veintiséis de junio del año dos mil dieciséis, a la edad de setenta y dos años, en Barrio San Miguelito, Segunda Avenida Norte, número Uno, jurisdicción de Sonzacate, de este departamento, siendo este su último domicilio, Divorciada, Pensionada, portadora de su Documento Único de Identidad número Cero cero trescientos setenta y dos mil trescientos trece - seis, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión en su concepto de HIJOS DE LA CAUSANTE.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Sonsonate, a las quince horas del día trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

LIC. JOAQUIN RODRIGO GARCIA ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. F023891

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y esta Ciudad, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno- ocho, Condominio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número Dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas diez minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado al señor EULALIO BONILLA, Heredero Definitivo Abintestato con beneficio de inventario de los Bienes que a su defunción dejó el señor CAYETANO ANGEL BONILLA RODRIGUEZ, conocido por CAYETANO ANGEL BONILLA, quien falleció el día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, en la jurisdicción de Sacacoyo, departamento de La Libertad, lugar también de su último domicilio, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JOSEFINA RODRÍGUEZ DE BONILLA, conocida por JOSEFINA RODRÍGUEZ, en su calidad de madre del causante y el compareciente, a título personal en su calidad de padre del causante.

Y se le confirió la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-

LIC. VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F023899

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y diez minutos de este día, se han declarado herederas, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor HECTOR ANTONIO FLORES ROSALES, hecho ocurrido el día cuatro de julio de dos mil quince, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, a la señora YANI BEATRIZ REYES PEÑA, conocida por YANIBATRIZ REYES VIUDA DE FLORES, por YANI BEATRIZ REYES DE FLORES y por YANI BEATRIZ REYES, y a la menor YOSSELIN ESTEFANY FLORES REYES, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija del causante.

Y se ha conferido a las herederas declaradas, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y quince minutos del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA.

1 v. No. F023900

JOSE JACOBO JIMENEZ QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con oficina instalada en Boulevard Tutunichapa, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Condominio Centro Profesional San Francisco, Segunda Planta, local número once, de esta Ciudad,

HACESABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito a las ocho horas del día doce del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio donde falleció el día veinticinco de agosto del dos mil dieciocho, la causante señora MIRNA ELIZABETH JUAREZ VIUDA DE NERIO, quien fue mayor

de edad, comerciante, del domicilio, Mejicanos, departamento de San Salvador, de parte de los señores JOSE DANUBIO NERIO JUAREZ, DENIS MAURICIO NERIO JUAREZ y FREDI ENRIQUE NERIO JUAREZ, estos en concepto de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, la Administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, para ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial.

JOSE JACOBO JIMENEZ QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F023902

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor NOE DE JESUS ARANA CHACÓN, en su calidad de Hijo de la causante SARA ANGÉLICA CHACÓN, quien fue de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, Soltera, fallecida a las catorce horas del día veintiséis de junio de dos mil once, en Caserío San Cristóbal, Cantón La Magdalena de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas veinticinco minutos del día nueve de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F023904

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CARLOS HERNAN MENDOZA RIVERA, Notario, del domicilio de San Marcos, con oficina establecida en Carretera a Panchimalco, kilómetro diez y medio casa número CINCO, Los Planes de Renderos, jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día trece de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Panchimalco, departamento de

San Salvador, su último domicilio, el día trece de mayo de este mismo año, dejó la señora MARIA REYES JORGE VIUDA DE SANCHEZ, conocida por MARIA JORGE y MARIA JORGE MARTINEZ, de parte de los señores: Juan Francisco Sánchez Jorge, Teresa de Jesús Sánchez Jorge, Carlos Alfredo Sánchez Jorge y Rosa del Carmen Jorge de Ortiz, en concepto de hijos de la causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario CARLOS HERNAN MENDOZA RIVERA, a las diez horas del día catorce de septiembre de dos mil diecinueve.

CARLOS HERNAN MENDOZA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. C005757

JUAN DE DIOS MARTÍN DELGADO GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Quinta calle poniente número cuatro-tres segunda numeración de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, PARA LOS EFECTOS DE LEY AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ ANTONIO VÁSQUEZ, conocido por JOSÉ ANTONIO VÁSQUEZ RIVAS y por JOSÉ ANTONIO MORALES RODRÍGUEZ, defunción ocurrida a las seis horas cuarenta y cinco minutos del día dos de abril del año dos mil catorce, en su casa de habitación, situada en Colonia Las Palmeras de la Jurisdicción de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, a consecuencia de posible muerte natural, sin asistencia médica, siendo este su último domicilio, de parte de la señora ISABEL MOLINA DE VÁSQUEZ, de generales ya expresadas en estas diligencias, en su calidad de heredera como esposa sobreviviente del causante.

Habiéndole conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario Juan de Dios Martín Delgado Gutiérrez, en la ciudad de Ahuachapán, a las ocho horas del día trece de septiembre del año dos mil diecinueve.-

LIC. JUAN DE DIOS MARTÍN DELGADO GUTIÉRREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F023774

NORMA MARITZA CABEZAS CARCAMO, Notario, del Domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en Complejo Habitacional Montelimar, block E, pasaje seis, polígono cinco, casa número siete, Olocuilta, Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, pronunciada a las siete horas del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, en las Diligencias respectivas, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida dejara la señora MARTA LYDIA SANCHEZ, C/P MARTA LYDIA SANCHEZ DE VASQUEZ Y MARTA LIDIA SANCHEZ, quien fue de Setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, tuvo su último domicilio en Colonia Santa Isabel uno, Pasaje Privado, lote número siete, Santiago Texcuangos, Departamento de San Salvador, originaria de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, nació el día trece de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, Salvadoreña, Divorciada, hija de Eugenia Sánchez (fallecida), que la causante falleció a las veinte horas con treinta y cuatro minutos del día siete de febrero del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Doctor José Antonio Saldaña, Neumología y Medicina Familiar de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a consecuencia de CHOQUE SEPTICO, con asistencia médica, de parte de los señores EMMA CONCEPCION VASQUEZ SANCHEZ, SONIA ELIZABETH SANCHEZ SOLANO y JORGE ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, al efecto confírase a los aceptantes en el carácter que comparecen la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

LICDA. NORMA MARITZA CABEZAS CARCAMO,
NOTARIO.

1 v. No. F023798

MORENA GLADIS VENTURA, Notaria, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Oficina Particular ubicada en: 1ª Calle Poniente y 19 Av. Norte, Calle Arce, Condominio Arcadas Arce, local B-13, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día doce de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Hospital General del Seguro Social, San Salvador, Departamento de San Salvador, el día nueve de diciembre del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor CARMEN SANCHEZ, conocido por CARMEN SANCHEZ MARTINEZ, falleciendo a la edad de setenta y tres años, jornalero, originario de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, Salvadoreño por nacimiento, hijo de Juana Sánchez; de parte de la señora CATALINA FRANCO DE SANCHEZ, en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante Y ADEMAS COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES HUBIEREN CORRESPONDIDO a los hijos, señores: JOSE OVIDIO SANCHEZ FRANCO, AMILCAR DE LA CRUZ SANCHEZ FRANCO, WILLIAN ERNESTO SANCHEZ FRANCO, RUBEN ADALBERTO SANCHEZ FRANCO, y FIDEL ENRIQUE SANCHEZ FRANCO; habiéndosele conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

LIC. MORENA GLADIS VENTURA,

NOTARIA.

1 v. No. F023803

WILLIAN ALONSO RAMÍREZ GALEAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, casa número seis, Centro de Gobierno, Departamento de San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día catorce de agosto del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ELIAS MELARA, ocurrida en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las ocho horas y cinco minutos del día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio, de parte de los señores CECILIA GARCIA DE MELARA, conocida por CECILIA GARCIA RIVERA, CECILIA SALGUERO GARCIA VASQUEZ y CECILIA GARCIA, CARLOS ERNESTO MELARA GARCÍA y EDITH YANIRA MELARA GARCIA, la primera en su calidad de cónyuge sobrevivientes y los últimos dos en su calidad de hijos sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

WILLIAN ALONSO RAMIREZ GALEAS,

NOTARIO.

1 v. No. F023824

HABID ERNESTO IGLESIAS AGUILLON, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en local DOSCIENTOS UNO, SEGUNDA PLANTA, EDIFICIO NIZA, situado en la Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Centro de Gobierno, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día catorce de agosto del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, y con BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ISABEL RUANO GUZMAN, conocida por MARIA ISABEL RUANO, quien falleció el día nueve de marzo del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de parte de sus hijos señores JOSE NELSON, JOSE ALFREDO, MARIA ADELA, JOSÉ BALTAZAR, JOSE OSMIN, todos de apellido RUANO. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

CITA: A los que crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

LIC. HABID ERNESTO IGLESIAS AGUILLON,

NOTARIO.

1 v. No. F023829

MARIA CONSUELO VELASQUEZ QUINTEROS, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, con oficina jurídica ubicada en Colonia Villa Mariona II, Villa 3, Casa 308, Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución provista a las ocho horas del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y asentada en San Pedro Masahuat, del departamento de La Paz; y que fue el último domicilio del causante, dejó el señor, LUIS ALONSO MENDOZA ALEGRIA, quien falleció a consecuencia de Choque Séptico, peritonitis y Cirrosis Hepática, con asistencia médica, el día cuatro de junio del año dos mil dieciocho, por parte de la señora MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ DE MENDOZA, en su concepto de Cónyuge Sobreviviente y cesionarios de los señores ISMAEL ALCIDES MENDOZA HERNANDEZ, ELSY LORENA MENDOZA

HERNANDEZ, y ABNER ISAIAS MENDOZA HERNANDEZ, quienes son HIJOS SOBREVIVIENTES de la de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, del departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

MARIA CONSUELO VELASQUEZ QUINTEROS,
NOTARIO.

1 v. No. F023833

ABRAHAM HERIBERTO TRUJILLO JOVEL, Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con oficina en Tercera Calle Poniente, número seis, edificio Martínez, Local doce, segunda planta, Mejicanos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante Hugo Alexander Rodríguez Quevedo, defunción ocurrida el día veintiuno de junio de dos mil diecinueve, en Morgue del Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los señores Josué Armando Rodríguez Rivas y María Antonia Quevedo de Rodríguez, en su concepto de padres sobrevivientes del Causante; a quienes se ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, a la referida herencia, para que se presenten en la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en el municipio de Mejicanos, a las nueve horas del día diez de septiembre del dos mil diecinueve.

ABRAHAM HERIBERTO TRUJILLO JOVEL,
NOTARIO.

1 v. No. F023855

ERICK ALEXANDER RODRIGUEZ DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en la Colonia Nueva Apopa, Pasaje seis poniente, número veintisiete, Apopa, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día treinta y uno de Agosto del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo el Municipio de Apopa, su último domicilio, a las tres horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de Agosto del año dos mil diecinueve, dejó la señora MARIA DEL CARMEN PERAZA, de

parte del señor MARIO ALBERTO PERAZA, en su concepto de hijo sobreviviente del de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

ERICK ALEXANDER RODRIGUEZ DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. F023886

ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente, Edificio San Karlos, número ciento cuarenta y tres, local uno, San Salvador, Media Cuadra al Oriente de la Corte de Cuentas.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el uno de octubre del dos mil trece, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; siendo su último domicilio el Cantón El Tinteral, jurisdicción de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, dejó el señor JOSE DAVID GUTIERREZ MELARA, de parte de la señora VILMA ESTER CASTRO VIUDA DE GUTIERREZ, en calidad de esposa del causante, confiriéndosele a la aceptante expresada la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, seis de septiembre de dos mil diecinueve.

LICENCIADO ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCÍA,
NOTARIO.

1 v. No. F023894

RICARDO DE JESUS GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mis oficios se ha presentado los señores OSCAR DANIEL BARRIOS GONZALEZ, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador; y ELSA IRIS BARRIOS DE BUSTAMANTE, de cincuenta y cuatro años de edad, Bachiller, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, ambos de nacionalidad salvadoreña; ambos en su calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos que se le correspondía a ANA GILMA BARRIOS GONZALEZ; a quienes se les ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR BARRIOS, conocido por OSCAR DANIEL BARRIOS MONTES, por OSCAR BARRIOS MONTES, por OSCAR DANIEL MONTES BARRIOS y por OSCAR DANIEL BARRIOS, quien falleció en forma intestada, a las diecinueve

horas diez minutos del dieciséis de diciembre del año dos mil once, en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad y Departamento de San Salvador, quien al momento de su muerte era de Nacionalidad Salvadoreña, de setenta y un años de edad, Albañil, y del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador; a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Legal interinas de la sucesión con las limitaciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Por lo que se hace saber al público para los efectos de ley, a efecto de manifestar si se oponen a estas diligencias o alegar lo que en derecho les corresponda.

Presentándose a mi oficina profesional situada en Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Álvarez, Edificio San Francisco, local cinco, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

LIC. RICARDO DE JESUS GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F023907

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con dos minutos del día seis de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MARIA ERLINDA ROSALES DE DE LA CRUZ, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, falleció el uno de octubre de dos mil diez, en SILVER SPRING, MARYLAND, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, hija de Fermín Torres y Julia Rosales Parada, con documento único de identidad número: 03140003-9, y tarjeta de identificación tributaria número: 1405-251242-101-9; de parte de la señora SILVIA LORENA ROSALES ARBAIZA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04695283-9, y tarjeta de identificación tributaria número: 1405-180467-101-0; en calidad de hija de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los seis días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. C005750-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veintinueve minutos del día once de septiembre del año dos mil diecinueve; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOAQUIN SORTO MARTINEZ, conocido por JOAQUIN SORTO, quien fue de

cincuenta y nueve años de edad, pequeño agricultor, casado, originario y del domicilio de la Villa de Carolina, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció en el Cantón La Ceibita, Jurisdicción de Carolina, departamento de San Miguel, a las dos horas del día veintiocho de abril del año mil novecientos noventa y seis, a consecuencia de ulcera cancerosa abdominal, recibió asistencia médica, siendo su último domicilio el Cantón La Ceiba, Carolina, departamento de San Miguel; de parte de la señora SIMONA NOLASCO RIVERA, conocida por SIMONA NOLASCO, en calidad de cónyuge del causante, en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil. Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y cincuenta y ocho minutos del día once de septiembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005752-1

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y quince minutos del día once de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CLEMENTE MEMBREÑO VASQUEZ, quien fuere de sesenta y un años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio de la Villa de San Antonio, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Virginia Vásquez y de Juan Eusebio Membreño, falleció el día diez de diciembre de mil novecientos ochenta, en Caserío La Honda del Cantón San Diego, de la jurisdicción de la Vila de San Antonio, Departamento de San Miguel, siendo este su último domicilio; de parte del señor DAVID DE JESUS MARTINEZ MEMBREÑO, por derecho de representación que le correspondía a su difunto padre señor MERCEDES MEMBREÑO ARGUETA, conocido por MERCEDES MEMBREÑO, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el abuelo paterno señor CLEMENTE MEMBREÑO VASQUEZ. Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y cinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. C005753-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Suplente, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ISABEL ALVARADO, que falleció el día catorce de julio de mil novecientos ochenta y seis, en el Barrio El Centro de la ciudad de San Pedro Nonualco, habiendo tenido como su último domicilio dicha ciudad; por parte del señor ALEJANDRO ALVARADO, en concepto de hijo de la causante; y se ha nombrado al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, trece de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023780-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó la señora BERTA GLORIA LOZANO AGUILA; en la Sucesión intestada que este dejó al fallecer el día veintidós de marzo del dos mil quince, en la Ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, siendo esta misma Ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de los señores NELSON DAVID LOZANO, CARLOS HUMBERTO LOZANO, SALVADOR ANTONIO LOZANO, VICTOR MANUEL LOZANO, REYNA DE LA PAZ LOZANO y DIGNA MARIBEL LOZANO CHAVARRIA, todos en su calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes antes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Intestada.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023805/F024074-1

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

SE HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas y treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora la MAYRA CRISTINA GAITAN SANCHEZ, conocida por MAYRA RECINOS, herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO ALFONSO GAITAN, quien fue sesenta y nueve años de edad, empleado, originario de la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, y con último domicilio en la Ciudad de Los Ángeles, California Estados Unidos de América, fallecido a las quince horas del día seis de octubre del año dos mil dieciocho, por causa de Infarto Agudo al Miocardio, Cáncer Óseo; en calidad de hija sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, las once horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de septiembre del año dos mil diecinueve.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023806-1

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y veintidós minutos del día catorce de Julio se este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARGARITA RIVAS VIUDA DE VASQUEZ, quien falleció el día tres de Octubre del año dos mil siete, a la edad de setenta años, siendo en esta ciudad su último domicilio, de parte del señor DIONICIO DE JESUS GUERRERO RIVAS, conocido por DIONICIO DE JESUS RIVAS, en calidad de cesionario de los derechos testamentarios que en la presente sucesión le correspondía a la señora GLORIA ESPERANZA RIVAS VASQUEZ DE SANCHEZ.- Confírese al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los catorce días del mes de julio del año dos mil quince.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ERICK JOSE REYES LIZAMA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F023840-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL, JUEZ 1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas treinta minutos del día diez de octubre de año dos mil dieciocho;; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia 182/ACE/18 (3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Santos Salguero de Arroyo, quien fue de cincuenta y ocho años a su deceso, ama de casa, casada, originaria del Municipio de Apopa, hija de Felipe Berrios y de Francisca Salguero fallecida el día veintidós de febrero del año dos mil cuatro, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Rosa Maribel Salguero en su concepto de hija de la de cujus.; A quien se le nombró INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DIAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezca a deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL, JUEZ 1: Sonsonate a las once horas del día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho. LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO. A

3 v. alt. No. F023847-1

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resoluciones de las diez horas con cincuenta y siete minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, y de las diez horas con nueve minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, se ha tenido de parte de las señoras JULIA DEL TRANSITO GONZÁLEZ GÓMEZ y ROSA AMELIA GONZÁLEZ GÓMEZ, la primera en su condición de hija y además como cesionaria del derecho hereditario que le hubiera correspondido a la señora NERY MARGARITA GÓMEZ DE GONZÁLEZ conocida por NERY MARGARITA GÓMEZ DE GONZÁLEZ, como cónyuge sobreviviente; y la segunda como hija; en la sucesión que dejara el causante señor RAÚL ANTONIO GONZÁLEZ conocido por RAÚL GONZÁLEZ CORTEZ y por RAÚL ANTONIO GONZÁLEZ CASTANEDA, quien falleciere con fecha de las veintitrés horas del día uno de julio del año dos mil diecisiete, en Barrio El Calvario 3ra. Avenida Sur, No. 5, del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se han nombrado a las aceptantes, representantes y administradoras de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con diecinueve minutos del día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN, LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F023888-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas ocho minutos del día veintiséis de agosto del corriente año, se HA DECLARADO HEREDERO INTERINO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió la causante señora ÁNGELA RODRÍGUEZ, conocida por MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ y por ÁNGELA RODRÍGUEZ REYES, quien falleció en esta ciudad, el día ocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, siendo esta misma ciudad su último domicilio, y quien fue de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0619-260245-101-0; de parte del señor JORGE ANTONIO RIVERA RODRÍGUEZ, mayor de edad, obrero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01495926-1 y con Número de Identificación Tributaria 0614-300764-007-8, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a hacer uso de ellos, especialmente a los señores RICARDO ALBERTO RIVERA RODRÍGUEZ y JOSÉ INES CARBAJAL, en sus calidades de hijo y cónyuge sobrevivientes de la causante, respectivamente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas treinta y seis minutos del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023890-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: Al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Nury Elizabeth Mendoza Barrientos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Carlos Adalberto Mendoza conocido por Carlos

Adalberto Mendoza Méndez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Sacramento, Estado de California, Estados Unidos de América y dejó inmuebles en esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Isabel Estrada de Mendoza, en calidad de cónyuge sobreviviente y al señor Carlos Rubén Mendoza Estrada, en calidad de hijo sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil diecinueve. LIC MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F023898-1

HERENCIA YACENTE

LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas diez minutos del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se declaró yacente, la herencia que dejó la causante MARÍA SUSANA ROQUE DE PÉREZ, conocida por MARÍA SUSANA ROQUE, SUSANA ROQUE y SUSANA ROQUE ALVARADO, quien falleció el día 5 de mayo de 2019, siendo Ayutuxtepeque, su último domicilio, quien tenía a la fecha del deceso 73 años de edad, ama de casa, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Josefa Roque y el señor Ventura Alvarado, con Documento Único de Identidad número 01015287-5 y Número de Identificación Tributaria 0821-240545-101-4, y se nombró CURADOR ESPECIAL, para que represente a la sucesión, a la Licenciada MARÍA EUGENIA TRABANINO FERRUFINO.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, en especial a los señores 1- DANIEL PÉREZ, en su carácter de esposo; 2- JOSEFA ROQUE y VENTURA ALVARADO, padres de la causante; y, 3- MARÍA DOMINGA REYES ROQUE, en su calidad de hija presunta de la de Cujus; para que dentro del plazo judicial de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de su comunicación judicial, se pronuncien por las presentes diligencias de curaduría de herencia yacente, promovidas por la Licenciada RAQUEL ETELVINA HERNÁNDEZ DE ESTRADA, en su concepto de Apoderada de la sociedad MEJORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MEJORA S.A. DE C.V., acreedora hipotecaria del inmueble con matrícula 60464545-00000, sobre el cual promoverá juicio ejecutivo mercantil y consecuentemente hagan valer sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las quince horas y treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve. LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005755-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificados en este Juzgado bajo la referencia 00899-19-CVDV-2CM1, promovidas por el Licenciado ALEXSAMAEL PERDIDO RETANA, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANA ISABEL MARTÍNEZ, quien es de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00153632-1, se ha tenido por aceptado en el cargo como Curador de la sucesión del causante señor GUADALUPE ACUÑA TORRES, al Licenciado ABEL ARNOLDO GARCÍA BALMA, para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que se tengan derecho a la sucesión para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas dieciocho minutos del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve.- LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023820-1

TITULO SUPLETORIO

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, NOTARIO, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle, Número ciento tres, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor ODLBER JOHNNY GUZMAN VASQUEZ, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número, cero cinco millones seiscientos noventa y nueve mil trescientos diez- cuatro; con Tarjeta de Identificación Tributaria número, un mil trescientos nueve- cero cincuenta y un mil

doscientos ochenta- ciento tres- ocho; a seguir diligencias notariales de Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Parroquia, Cantón El Colorado, jurisdicción de Comacarán, distrito y departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes, AL NORTE: treinta y dos punto diez metros, colinda con propiedad del vendedor Marco Hernández Cruz, cerco de alambre de púas propio del comprador; AL ORIENTE: cuarenta y uno punto ochenta metros, colinda con el señor José Orlando Benavides Merlos, cerco alambre de púa del colindante y cerco de piña propio del vendedor Marco Hernández Cruz; AL SUR: cincuenta y dos metros, colinda con la señora Juana Irene Benavides, calle de por medio; AL PONIENTE: treinta y siete punto cuarenta metros, colinda con propiedad del vendedor Marco Hernández Cruz, cerco de alambre de púa propio del comprador. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica de buena fe e ininterrumpida desde el día dieciséis de febrero del año dos mil diecinueve.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

LIC. HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. C005745

ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en condominio Arcadas Arce sobre la Calle Arce y Diecinueve Avenida Norte local B - ocho, San Salvador.

HACE SABER: Que el señor CARLOS MANUEL RIVERA CASTRO, de treinta y nueve años de edad, electricista, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, ha comparecido ante mis Oficios notariales solicitando Título Supletorio de un terreno, de naturaleza rústica, situado en Cantón Ojo de Agua, en el municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalente a DOS MIL CIENTO DOS PUNTO TREINTA Y TRES VARAS CUADRADAS, que mide y linda el cual se describe así: partiendo del eje central de la calle que conduce, al cantón Ojo de Agua, y a tres metros veinticinco centímetros en normal derecha se ubica el mojón número uno, marcado en el plano, AL NORTE: en un solo tramo de mojón, uno a mojón dos con rumbo sur, sesenta y cuatro grados, treinta y cinco minutos, veintinueve punto cero segundos, Este, distancia de treinta metros, setenta centímetros, lindando en este tramo, con terrenos de feliz Gálvez Hernández, y Pasaje peatonal de por medio, AL ORIENTE en un solo tramo, de mojón dos a mojón tres con rumbo sur cero tres grados quince minutos diecinueve punto ochenta y cuatro segundos este, distancia de cuarenta metros sesenta y

cincuenta centímetros, lindando en este tramo con terreno de José David Segrúa Guevara, AL SUR: en un solo tramo de mojón tres a mojón cuatro, con rumbo norte sesenta y seis grados catorce minutos dieciséis punto noventa y nueve segundos oeste, distancia de cuarenta y nueve metros setenta centímetros, lindando en este tramo, con terreno de Rosendo Hernández Pérez, AL PONIENTE, en un solo tramo de mojón cuatro a mojón uno con rumbo norte, veinticuatro grados treinta y seis minutos veintitrés punto noventa y un segundos este, distancia de treinta y siete metros diez centímetros lindado en este tramo con terrenos de Ignacio de Jesús Ortiz Aguilar, Irma Haydee Monterrosa y calle de por medio así se llega al mojón número uno de donde inició dicha descripción. La presente descripción así descrita tiene un área de un mil cuatrocientos sesenta y nueve punto treinta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a dos mil ciento dos punto treinta y tres varas cuadradas, y con un área de derecho de vía con sus rumbos y distancias descritos, así se inicia partiendo del vértice sur este, mojón número uno marcado en el plano. AL NORTE: en un solo tramo de mojón uno a mojón A, con rumbo sur sesenta y cuatro grados treinta y cinco minutos, veintinueve punto cero cero segundos este, distancia de seis metros, veintiocho centímetros, lindando con terrenos de Félix Gálvez Hernández, y pasaje peatonal de por medio, AL ORIENTE: en dos tramos tramo uno, de mojón A, a mojón B, con longitud de curva, de tres metros, diecisiete centímetros y radio de dos metros cero centímetros, y rumbo sur, setenta grados cero, minutos veintisiete punto cuarenta y seis segundos oeste, distancia de dos metros, ochenta y cinco centímetros. Tramo Dos, de mojón B a mojón C, con rumbo sur veinticuatro grados, treinta y seis minutos, veintitrés punto noventa un segundos oeste, distancia de treinta y cuatro metros, noventa y cinco centímetros, lindando en estos dos tramos con el terreno general de Carlos Manuel Rivera Castro. AL SUR: en un solo tramo de mojón C, a mojón Cuatro, con rumbo Norte sesenta y seis grados, catorce minutos dieciséis punto noventa y nueve segundos oeste, distancia de cuatro metros veinticinco centímetros lindando con terrenos de Rosendo Hernández Pérez. AL PONIENTE: en un solo tramo de mojón cuatro a mojón uno, con rumbo Norte veinticuatro grados, treinta y seis minutos, veintitrés punto noventa y un segundos este, distancia de treinta y siete metros, diez centímetros, lindando con terreno de Ignacio de Jesús Ortiz Aguilar, Irma Haydee Monterrosa, y calle de por medio; así se llega al vértice Sur - este, Mojón número Uno, lugar de donde inició dicha descripción. Y con un área de derecho de vía con sus rumbos y distancias descrito así: se inicia partiendo del vértice Sur- Este mojón número uno, marcado en el plano; AL NORTE: en un solo tramo de mojón uno a mojón A, con rumbo Sur, sesenta cuatro grados treinta y cinco minutos, veintinueve punto cero segundos, este distancia de seis metros, veintiocho centímetros lindando con terreno de Félix Gálvez Hernández y pasaje peatonal de por medio, AL ORIENTE: en dos tramos, tramo uno de mojón A, a mojón B, con longitud de curva de tres metros diecisiete centímetros y radio de dos metros cero centímetros y rumbo sur setenta grados cero minutos veintisiete punto cuarenta y seis segundos oeste distancia de dos metros ochenta y cinco centímetros. Tramo Dos de mojón B a Mojón C, con rumbo sur veinticuatro grados treinta y seis minutos veintitrés punto noventa un segundos oeste, distancia de treinta y cuatro metros noventa y cinco centímetros, lindando en estos dos tramos

con el terreno General de Carlos Manuel Rivera Castro. AL SUR: en un solo tramo de mojón C, a mojón Cuatro, con rumbo norte, sesenta y seis grados catorce minutos dieciséis punto noventa y nueve segundos oeste distancia de cuatro metros, veinticinco centímetros lindando con terreno de Rosendo Hernández Pérez, AL PONIENTE: un solo tramo de mojón cuatro a mojón uno con rumbo norte veinticuatro grados treinta y seis minutos veintitrés punto noventa y un segundos este, distancia de treinta y siete metros diez centímetros, lindando con terrenos de Ignacio de Jesús Ortiz Aguilar, Irma Haydee Monterrosa, y calle de por medio así se llega al vértice sur-este, mojón número uno lugar donde se inició dicha descripción, El área de derecho de vía tiene ciento cincuenta y ocho punto veintiocho metros cuadrados. Equivalente a doscientos veintiséis punto cuarenta y seis varas cuadradas. El terreno descrito no es, sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni existen derechos reales constituidos sobre él a favor de otras personas. Que adquirió el referido inmueble su padre JOSE CARLOS RIVERA, el día trece de abril de mil novecientos ochenta y ocho, por medio de Escritura Pública de Compraventa, ante los oficios notariales de Juan Alfredo Pineda, no inscribible en el registro correspondiente, por no tener antecedente inscrito, en consecuencia, por haber sido declarado heredero definitivo el señor CARLOS MANUEL RIVERA CASTRO, se ha poseído el referido terreno por el señor CARLOS MANUEL RIVERA CASTRO, y su anterior poseedor JOSE CARLOS RIVERA, por más de TREINTA AÑOS. Valúa dicho terreno en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo cual se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas, del día veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

LICDA. ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C005773

GUILLERMO ANTONIO GUEVARA ALFARO, NOTARIO de este domicilio y del de San Salvador, con Oficina ubicada en Calle Vasconcelos, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado en su carácter personal: La Señora IRMA CONSUELO ALDANA DE CRUZ, quien es de treinta y cinco años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos tres seis ocho ocho cuatro y con número de identificación tributaria cero nueve cero seis - dos cinco cero seis ocho tres - uno cero tres - cero. Y ME DICE: Que viene a iniciar diligencias de TITULACION SUPLETORIA, de un terreno de naturaleza rústico, inculto, situado en Cantón Chunte, de esta jurisdicción, de DIECISIETE

Y MEDIA AREAS de capacidad superficial, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con una distancia de veintisiete punto sesenta y cuatro metros linda con resto del inmueble propiedad de Teresa Antonia Orellana de Aldana, divididos por mojones de piedra; AL NORTE: con una distancia de veinticinco punto noventa metros linda con propiedad de María Berta Lemus, divididos por mojones de piedra; AL PONIENTE, con una distancia de veintitrés punto setenta y seis metros linda con propiedad de José Alejandro Orellana, separados por cerco de piedra; Y AL SUR: con una distancia de quince punto setenta y siete metros linda con resto del inmueble propiedad de Teresa Antonia Orellana de Aldana, divididos con mojones de varilla de hierro. Tiene como accesorio construida una casa, techo de tejas, y paredes de sistema mixto. Le pertenece a la compareciente en virtud de Compraventa que le hizo la señora Teresa Antonia Orellana de Aldana. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO, presentando la ficha catastral respectiva. Todos los colindantes son del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni están en proindivisión y no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencias, el que desde su adquisición ha poseído, por más de dieciocho años consecutivos, sumados a los de su antecesora, en forma quieta, pacífica, y no interrumpida posesión. Lo Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES. Lo que se avisa al público para los fines de la ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial.

Librado en Sensuntepeque, Cabañas a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

GUILLERMO ANTONIO GUEVARA ALFARO,

NOTARIO.

1 v. No. F023878

GUILLERMO ANTONIO GUEVARA ALFARO, Notario de este domicilio y del de San Salvador, con Oficina ubicada en Calle Vasconcelos, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado en su carácter personal: El Señor JESUS ORELLANA ZAVALA, de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero uno cero cinco ocho tres nueve cuatro - cinco; y número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - tres cero uno uno cinco cuatro - uno cero uno - seis. Y ME DICE: Que viene a iniciar diligencias de TITULACION SUPLETORIA, de un terreno de naturaleza rústico, situado en caserío Los Almendros, Cantón Las Marías, municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una Extensión Superficial como de DOS

MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, las que se describe así: AL ORIENTE, en cincuenta y dos punto cero siete metros, cerco de alambre propio de división, linda con resto del inmueble general propiedad del vendedor José Eliseo Amaya; AL NORTE, en sesenta y ocho punto veintiséis metros, cerco de alambre propio y calle nacional de división, linda con inmueble del vendedor José Eliseo Amaya; AL PONIENTE, en veinticinco punto treinta y dos metros, quebrada de invierno de división, linda con inmueble de Alejandro Orellana; Y AL SUR, en sesenta y cuatro punto sesenta y nueve metros, cerco de alambre propio de división, linda con inmueble de Jesús Orellana Zavala. Le pertenece al compareciente en virtud de Compraventa que le hizo el señor José Eliseo Amaya Mendoza. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO, presentando la ficha catastral respectiva. Todos los colindantes son del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni están en proindivisión y no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencias, el que desde su adquisición ha poseído, por más de cuarenta y nueve años consecutivos, sumados a los de su antecesor, en forma quieta, pacífica, y no interrumpida posesión. Lo Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DOLARES.

Lo que se avisa al público para los fines de la ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial.

Librado en Sensuntepeque, Cabañas a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

GUILLERMO ANTONIO GUEVARA ALFARO,

NOTARIO.

1 v. No. F023879

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019179981

No. de Presentación: 20190290947

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LETICIA DEL CARMEN DURAN DE AGUIRRE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AMERICA MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AMKTG, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras alpha studio y diseño, en donde el elemento denominativo "studio", se traduce al castellano como: Estudio. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra alpha y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso del elemento denominativo "studio", que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS PUBLICIDAD DE FORMA RADIOFÓNICA, TELEVISADA, ESCRITA, INCLUYENDO TODAS LAS DEMÁS FORMAS DE BRINDAR SERVICIOS DE PUBLICIDAD, CONOCIDAS O POR CONOCERSE, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN DESTINADOS A LA EXPLOTACIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005759-1

No. de Expediente: 2019180256

No. de Presentación: 20190291388

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE JOAO GUZMAN GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

Tecnilab

Consistente en: la palabra Tecnilab y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIO TÉCNICO, VENTA DE INSUMOS Y EQUIPOS DE LABORATORIO CLÍNICO Y MÉDICO.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005760-1

No. de Expediente: 2019180073

No. de Presentación: 20190291068

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RENE NAVAS URIAS, en su calidad de APODERADO de BAMBU ZONA ROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BAMBU ZONA ROSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

CITY CENTER

Consistente en: la expresión CITY CENTER, que se traduce al castellano como CENTRO CIUDAD. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos CITY, CENTER, individualmente considerados, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: CENTRO COMERCIAL, ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES, DE SERVICIOS Y CENTRO DE NEGOCIOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005770-1

No. de Expediente: 2019180076

No. de Presentación: 20190291071

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RENE NAVAS URIAS, en su calidad de APODERADO de BAMBU ZONA ROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la frase BAMBU CITY CENTER y diseño, que se traduce al castellano como Bambú centro ciudad, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE IDENTIFICA UN CENTRO COMERCIAL DEDICADO A ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES, DE SERVICIOS Y CENTRO DE NEGOCIOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005772-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019179020

No. de Presentación: 20190289383

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Avon Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

BEAUTIFUL LIVES FOR ALL

Consistente en: la expresión BEAUTIFUL LIVES FOR ALL, que se traduce al castellano como Hermoso vive para todos, la marca a la cual hará referencia se denominada AVON inscrita al número 35 del libro 73 de inscripción de Marcas, que servirá para: SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR HACIA LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES TALES COMO: SERVICIOS DE MERCADEO Y VENTA DE PUERTA EN PUERTA DE ARTÍCULOS, SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCÍAS (DISTRIBUIDORES DE MERCANCÍAS), SERVICIOS DE VENTA DE ALMACENES MINORISTAS, SERVICIOS DE VENTA DE ARTÍCULOS A TRAVÉS DE SOLICITACIÓN DIRECTA DE VENDEDORES INDEPENDIENTES, SERVICIOS DE COMPRAS POR TELÉFONO, SERVICIOS DE PEDIDOS POR CATÁLAGO A TRAVÉS DE CORREO, SERVICIOS DE VENTA DE ALMACÉN A TRAVÉS DE INTERNET EN FORMA INTERACTIVA POR MEDIO DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL DE INFORMACIÓN, TODOS ELLOS EN LOS CAMPOS DE SERVICIOS DE CUIDADOS DE BELLEZA Y SALONES DE BELLEZA, ROPA, PRODUCTOS DE TOCADOR, COSMÉTICOS, JOYERÍA, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL, SUPLEMENTOS NUTRITIVOS, EQUIPO DE EJERCICIO Y APARATOS DE CULTURA FÍSICA, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, LIBROS, VIDEOS Y CINTAS DE AUDIO, DISCOS COMPACTOS Y ARTÍCULOS DE REGALO, NO INCLUYENDO PRODUCTOS DEL CAMPO DE LAS TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005747-1

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de Cabezas S.A. de C.V.

Convoca: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria en las oficinas de TIP COM, situadas en 7ª Av. Sur y 1ª Calle Oriente, de la Ciudad de Santa Ana; de las doce horas en adelante, el día quince de octubre del año dos mil diecinueve, para tratar la siguiente:

AGENDA.

- I- Verificación del Quórum y firma del Acta de asistencia.
- II- Lectura y discusión del Acta anterior.
- III- Lectura y discusión de la Memoria del año 2018.
- IV- Presentación y discusión de Los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2018 y toma de decisión de los resultados.
- V- Informe del Auditor.
- VI- Nombramiento del Auditor y fijación de sus Honorarios.
- VII- Elección de nueva Junta Directiva para un período de dos años.
- VIII- Varios.

Para celebrar esta Junta deberá estar presente por lo menos la mitad más una de las acciones o sea 1,371 acciones. Caso no hubiere quórum se convoca por este mismo medio para el día dieciséis de Octubre del año dos mil diecinueve, en la dirección y hora indicada; y se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas. Ninguna persona podrá representar más del 25% del total de las acciones.

Santa Ana, 16 de septiembre de 2019.

LIC. SANDRA EUGENIA NOYOLA DE ALFARO,
DIRECTOR-SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005764-1

La Junta Directiva de Tipografía Comercial, S.A. de C.V.

Convoca: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria en las oficinas de la sociedad, situadas en 7ª Av. Sur y 1ª Calle Oriente de la Ciudad de Santa Ana; de las diez horas en adelante, el día quince de octubre del año dos mil diecinueve, para tratar la siguiente:

AGENDA:

- I- Verificación del Quórum y firma del Acta de asistencia.
- II- Lectura y discusión del Acta anterior.
- III- Lectura y discusión de la Memoria del año 2018

- IV- Presentación y discusión de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2018 y toma de decisión de los resultados.
- V- Informe del Auditor.
- VI- Nombramiento del Auditor y fijación de sus Honorarios
- VII- Elección de nueva Junta Directiva para un período de dos años.
- VIII- Varios.

Para celebrar esta Junta deberá estar presente por lo menos la mitad más una de las acciones o sea 3,430 acciones. Ninguna persona podrá representar más del 25% del total de las acciones. Caso no hubiere quórum se convoca por este mismo medio para el día dieciséis de Octubre del año dos mil diecinueve, en la dirección y hora indicada; y se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas.

Santa Ana, 16 de septiembre de 2019.

LIC. SANDRA EUGENIA NOYOLA DE ALFARO,
DIRECTOR-SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005765-1

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ INTERINA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el Licenciado WALTER ALEXANDER LOPEZ NAVAS en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO que puede abreviarse FOSAFFI, en su calidad de Mandatario al cobro del ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE HACIENDA para la administración de la cartera de créditos y bienes inmuebles transferidos de conformidad a la LEY DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO Y GARANTIA PARA LA PEQUEÑA EMPRESA, FIGAPE, en contra del señor MAURICIO GONZALEZ HERNANDEZ, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Un solar Urbano, antes rústico y construcciones sito en Colonia Deusem, parcela número veintitrés, suburbio del Barrio de Candelaria, en la Ciudad de Usulután, de la capacidad superficial de NOVENTA Y CUATRO AREAS CUARENTA Y CINCO CENTIA-REAS Y SETENTA DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a trece mil quinientas catorce varas cuadradas noventa y un décimos de vara cuadrada, que mide y linda; AL ORIENTE, sesenta y dos metros, calle de servidumbre de ocho metros de ancho que hay establecida de por medio, con resto del terreno sin lotificar que le quedó al Doctor Luis Felipe Vaquerano; AL NORTE, ciento cincuenta y un metros setenta centímetros, con la parcela número veintidós, mojonos de por medio;

AL PONIENTE, sesenta y dos metros sesenta centímetros, con hual de la Sucesión de Manuel Vasquez, hoy de Enceslao Vasquez, cerco de alambre de por medio; Y AL SUR, ciento cincuenta y tres metros, con la parcela número veinticuatro, mojonos de por medio. Las parcelas de los rumbos norte y sur, son propias de la Parcelación lo mismo que la calle de servidumbre mencionada, por donde tendrá salida la parcela descrita a la calle o camino que conduce al Cantón La Preza. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas Departamento de Usulután al número DOSCIENTOS SETENTA Y UNO DEL LIBRO DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente de Santiago de María, Departamento de Usulután.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día siete de marzo de dos mil diecinueve.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ INTERINA PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023825-1

DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada Ana Silvia Menjivar Martínez, con Número de Identificación Tributaria 0614-070665-103-7, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del Fondo Social Para la Vivienda, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, en contra del señor Elmer Bladimir Ramírez, conocido por Elmer Bladimir Tejada Ramírez, con Número de Identificación Tributaria 0619-010174-101-5, quien es representado por medio de su Curador Ad-Litem Licenciada Claudia Guadalupe Castillo Quintanilla, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado al demandado antes mencionado, consistente en: un terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número nueve, polígono "R" de la Urbanización Los Conacastes, en Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, de una extensión superficial de sesenta metros cuadrados equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas, en él hay construida una casa de sistema mixto de cuarenta y dos punto cuarenta y ocho metros cuadrados, el cual se describe así: partiendo de la Urbanización con rumbo Norte ochenta y un grados cincuenta y tres punto ocho minutos Oeste, se miden sobre este último ciento catorce punto cincuenta metros, en este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo Sur ocho grados seis punto dos minutos Oeste; y una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al mojón número uno esquina Nor-Este, del lote que se describe así: AL ORIENTE: partiendo del mojón número uno con rumbo Sur ocho grados seis punto dos minutos Oeste y distancia de doce metros se llega

al mojón número dos lindando por este lado con el lote número diez, polígono "R" de la misma Urbanización. AL SUR: del mojón número dos con rumbo Norte ochenta y un grados cincuenta y tres punto ocho minutos Oeste; y distancia de cinco metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número cincuenta y dos, polígono "R" de la misma urbanización. AL PONIENTE: del mojón número tres con rumbo Norte ocho grados seis punto dos minutos Este, y distancia de doce metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número ocho, polígono "R" de la misma urbanización, AL NORTE: del mojón número cuatro con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y tres punto ocho minutos Este, y distancia de cinco metros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con el lote número cincuenta, polígono "S" de la misma urbanización pasaje número tres, poniente de cinco metros de ancho de por medio. Dicho inmueble antes descrito es propiedad del señor Elmer Bladimir Ramírez, conocido por Elmer Bladimir Tejada Ramírez, según matrícula número: 60513173-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; respectivamente. Se admitirán posturas siendo estas legales.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023832-1

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: QUE EN EL JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador y continuado en este Juzgado, por la Abogada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, como apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor JOSE NELSON CUADRA ARRIAZA conocido por JOSE NELSON ARRIAZA CUADRA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "Un lote urbano y construcciones que marcado con el NUMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL POLIGONO TRECE, DEL BLOCK "H", PASAJE DOCE del Proyecto de vivienda denominado RESIDENCIAL SANTISIMA TRINIDAD, PRIMERA ETAPA, situado en jurisdicción de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, cinco punto cero metros. AL ORIENTE diez punto cero metros. AL SUR, cinco punto cero metros: AL PONIENTE, diez punto cero metros, de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS." El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor JOSE NELSON CUADRA ARRIAZA conocido por JOSE NELSON ARRIAZA CUADRA, a la Matrícula Número SEIS CERO

CUATRO DOS NUEVE TRES CINCO SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este departamento."

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil, San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023834-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

CAJA DE CRÉDITO DE SENSUNTEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE.

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL:

Que a esta entidad se ha presentado la señora María Isabel Ramos de Meléndez, ama de casa, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en Caserío Montecristo, Cantón El Rincón, jurisdicción de Dolores, departamento de Cabañas; Expresando que ha extraviado Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 00464, por un Monto de \$27,000.00, y en su carácter de titular, solicita su reposición. La entidad Procederá a la Cancelación del documento expresado y a su reposición, si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

Sensuntepeque, a 26 de agosto de 2019.

LIC. OSCAR ARMANDO LARA PINTO,
GERENTE GENERAL,
CAJA DE CREDITO DE SENSUNTEPEQUE.

3 v. alt. No. C005758-1

EXPLOTACIÓN DE CANTERAS

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE HIDRO-CARBURROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Minería.

HACE SABER: Que a esta Dirección se ha presentado solicitud DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL ROCOSO, en fecha trece de junio del presente año, por el señor Carlos Francisco Polanco, mayor de edad, comerciante del domicilio de San Salvador, en su calidad de representante legal, de la sociedad POA INVERSIONES,

S.A DE C.V., a fin de que se le otorgue a su representada autorización de concesión para la explotación de material rocoso en la cantera denominada SAN ANTONIO, para un plazo de diez años, en una área de 71,881.32 metros cuadrados, el cual se describe así: Descripción técnica del área de explotación en inmueble propiedad de JOSE ODILIO GUZMAN ubicado en CANTON LOS LLANITOS, MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de setenta y un mil ochocientos ochenta y uno punto treinta y dos metros cuadrados, equivalentes a ciento dos mil ocho cientos cuarenta y nueve punto ochenta y un varas cuadradas, del cual se descuenta un área de seis mil tres cientos setenta y cinco punto cero el cual es área de bodega y de planta de trituración quedando un área neta de explotación de sesenta y cinco mil quinientos seis punto treinta y dos metros cuadrados, El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica que está amarrado al tramo m1 del plano 1B tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos mil doscientos ochenta y tres punto doce, ESTE quinientos diecinueve mil novecientos setenta y cinco punto noventa y dos. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de ciento cincuenta punto cero nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados treinta y seis minutos cero un segundos Este con una distancia de veinticuatro punto treinta metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados catorce minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; colindando con área de concesión de POA INVERSIONES con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cero cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de once punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur cero tres grados cincuenta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cincuenta y seis punto veinte metros; Tramo tres, Sur cero siete grados veinte minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados cincuenta y cuatro minutos nueve, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y un minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de sesenta y nueve punto ochenta y dos metros; colindando área de concesión de POA INVERSIONES con cerco de púas. y un segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Sur veintidós grados veintiocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y dos metros; Tramo seis, Sur dieciséis grados treinta y tres minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cero metros; Tramo siete, Sur catorce grados cuarenta minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cuarenta metros; Tramo ocho, Sur once grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto ochenta y dos metros; Tramo nueve, Sur cero cero grados quince minutos cero tres segundos Oeste con una distancia veinte punto cero ocho metros; tramo diez, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo once Sur veinte grados treinta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de sesenta y siete punto treinta y siete metros; Tramo doce, Sur sesenta grados diez minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintitrés metros; colindando área de concesión de POA INVERSIONES con cerco de púas. LINDERO SUR:

Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados veintitrés minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte setenta y tres grados diez minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sur setenta y cuatro grados dieciséis minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Sur treinta y tres grados trece minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto diecisiete metros; Tramo cinco, Sur sesenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y un metros; Tramo seis, Sur cuarenta y seis grados cero seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Sur setenta grados veintinueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto setenta metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto noventa y siete metros; Tramo LINDERO PONIENTE Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de sesenta y un punto noventa y seis metros; Tramo dos, Norte diez grados treinta y seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de ciento noventa y nueve punto cero tres metros; Tramo tres, Norte sesenta y tres grados treinta y un minutos once segundos Este con una distancia de veintiséis punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ochenta y ocho punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Norte cero seis grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de setenta punto sesenta y seis metros; colindando área de concesión de POA INVERSIONES con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Lo que se hace del conocimiento del público, para las personas que se crean afectados con el otorgamiento de dicha concesión solicitada, hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación. También deberá mandar copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país.

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador, a las diez horas del día doce de septiembre de dos mil diecinueve.

JORGE ARNOLDO HERNANDEZ JOYA,

DIRECTOR.

FUSIÓN DE SOCIEDADES

El Infrascrito Secretario de la Junta Extraordinaria de accionistas de la Sociedad Anónima de Capital Variable del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, que gira con la denominación de "ONELINK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ONELINK, S.A. DE C.V."

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas de Juntas Generales que lleva esta sociedad, se encuentra asentada el Acta número QUINCE celebrada el veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, en cuyo punto TERCERO consta el acuerdo que literalmente dice:

"TERCERO: APROBACIÓN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LAS SOCIEDADES SERVICIOS OUTSOURCING CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., Y XPERTS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CON ONELINK, S.A. DE C.V., SIENDO LA PRIMERA Y SEGUNDA ABSORBIDAS POR LA TERCERA.

El Presidente de la Junta expuso a los asistentes que el objeto principal de la presente junta es someter a consideración de los accionistas, la propuesta de fusionar a las sociedades SERVICIOS OUTSOURCING CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIOS OUTSOURCING CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., XPERTS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse XPERTS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., como sociedad absorbida y ONELINK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ONELINK, S.A. DE C.V., como sociedad absorbente, todas de nacionalidad salvadoreña, con el propósito de unir las operaciones locales de las compañías y dar mayor solidez financiera a la misma, siendo de esta forma la sociedad absorbente quien adquirirá todos los derechos y obligaciones de la sociedades absorbidas, sin necesidad que de la referida fusión resulte una sociedad distinta.

El Presidente también explicó que de aprobarse la fusión propuesta, ambas sociedades a fusionar iniciarán los trámites relacionados con dicho proceso, aclarando que la fusión y su formalización están sujetas a la obtención de todas las autorizaciones regulatorias aplicables al proceso.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 319 del Código de Comercio, una vez transcurrido el plazo de noventa días establecido en el Artículo 318 del Código de Comercio y no habiendo oposición alguna, o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebrará Junta General Extraordinaria de Accionistas para conocer de las modificaciones al pacto social y demás requisitos que sean necesarios para conducir el proceso de fusión.

Luego de las explicaciones anteriores, el Presidente de la Junta General propuso a los asistentes que se apruebe la fusión por absorción de las sociedades SERVICIOS OUTSOURCING CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse

SERVICIOS OUTSOURCING CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., XPERTS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse XPERTS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., como sociedades absorbidas y ONELINK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ONELINK, S.A. DE C.V., como sociedad absorbente, cuya formalización estará sujeta a las siguientes condiciones: a) que se obtengan las autorizaciones regulatorias pertinentes; b) que dando cumplimiento a la legislación aplicable, transcurrido el plazo de oposición sin haberla o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebre Junta General Extraordinaria de Accionistas para ratificar el acuerdo de fusión y conocer las modificaciones al pacto social de la Sociedad y demás requisitos que sean necesarios para concluir el proceso de fusión; y, c) que se obtengan las autorizaciones correspondientes relativas a la fusión propuesta.

En vista de lo antes expuesto y habiendo analizado lo anteriormente planteado, esta Junta General Extraordinaria de Accionistas por unanimidad de votos ACUERDA: a) Aprobar la fusión por absorción entre las sociedades SERVICIOS OUTSOURCING CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIOS OUTSOURCING CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., XPERTS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse XPERTS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., como sociedades absorbidas y ONELINK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ONELINK, S.A. DE C.V., como sociedad absorbente, siendo por lo tanto la sociedad absorbente quien adquirirá todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, sin necesidad que de la referida fusión resulte una sociedad distinta. La fusión podrá formalizarse al haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación vigente de El Salvador, transcurrido el plazo de oposición sin haberla o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebre la Junta General Extraordinaria de Accionistas para ratificar el acuerdo de fusión y conocer las modificaciones al pacto social de la Sociedad y demás requisitos que sean necesarios para concluir el proceso de fusión; b) Se analice en detalle el cruce y canje de las acciones y saldos entre las sociedades a efecto de verificarse el proceso de fusión por absorción; y, c) Una vez inscrito en el Registro de Comercio el Acuerdo de Fusión aquí acordado, se realicen las publicaciones de los acuerdos y último balance de las sociedades objeto de la Fusión de conformidad con el artículo trescientos diecisiete del Código de Comercio y siguientes."

Para los efectos que se estimen pertinentes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil diecinueve.

LEOPOLDO ZAVALA TEREZON,

SECRETARIO DE SESIÓN.

ONELINK, S.A. DE C.V.
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2018
 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

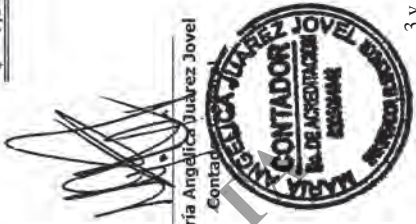
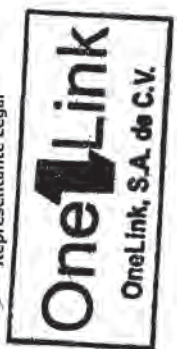
ACTIVO				PASIVO
CORRIENTE				
Efectivo y equivalente de efectivo	\$ 3,700.00			Cuentas y documentos por pagar a corto plazo
Efectivo en caja general	83,498.16	\$ 87,198.16		Proveedores
Cuentas por cobrar		\$ 1,408,660.36		Acreedores diversos
Otras cuentas por cobrar	4,837.15			Beneficios a empleados por pagar
Partes relacionadas por cobrar	1,151,734.99			Partes relacionadas por pagar
Impuestos por cobrar	23,212.61			Préstamos por pagar
Gastos pagados por anticipado	121,859.24			Impuestos por pagar
		\$4,545,493.32		
NO CORRIENTE				NO CORRIENTE
Inversiones en asociadas	\$ 100.00			Pasivo por arrendamiento
Propiedad, planta y equipo	\$ 4,490,674.99			Provisión para Renuncia voluntaria
Activos por derecho de uso	\$ 2,268,105.47			Beneficios a empleados por pagar
Bienes muebles	\$ 1,415,047.08			
Bienes inmuebles	\$ 807,522.44			PATRIMONIO
Otros activos	\$ 54,718.33			Capital social
Depositos en garantía	\$ 54,718.33			Capital social mínimo
				Capital social variable
				Reserva legal
				Reserva legal
				Resultados acumulados
				Utilidad de ejercicios anteriores
				Otro resultado integral
				Pérdida del ejercicio
				\$ 2,367,000.00
				\$ 2,000.00
				\$ 2,365,000.00
				\$ 400.00
				\$ 401,306.05
				\$ (39,710.55)
				\$ (2,132,317.74)
				\$ 5,033,855.75
				\$ 1,712,959.32
				\$ 596,677.76
				\$ 7,343,492.83

TOTAL ACTIVO

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

\$ 7,343,492.83

Juan Carlos Jovel Paredes
 Representante Legal



Este estado financiero ha sido preparado para propósitos locales, en cumplimiento de disposiciones legales y las cifras arriba mostradas están conforme con los registros legales de la Compañía. Nuestra opinión sobre los estados financieros se presenta en un documento por separado.

El Infrascrito Secretario de la Junta Extraordinaria de accionistas de la Sociedad Anónima Capital Variable del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, que gira con la denominación de SERVICIOS OUTSOURCING CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "SERVICIOS OUTSOURCING CORPORATIVOS, S.A. de C.V."

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas de Juntas Generales que lleva esta sociedad, se encuentra asentada el Acta número NUEVE celebrada el día veintidós del mes de mayo del año dos mil dieciocho en cuyo punto TERCERO consta el acuerdo que literalmente dice:

"TERCERO: APROBACIÓN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LAS SOCIEDADES SERVICIOS OUTSOURCING CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., CON ONELINK, S.A. DE C.V., SIENDO LA PRIMERA ABSORBIDA POR LA SEGUNDA.

El Presidente de la Junta expuso a los asistentes que el objeto principal de la presente junta es someter a consideración de los accionistas, la propuesta de fusionar a las sociedades SERVICIOS OUTSOURCING CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIOS OUTSOURCING CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., como sociedad absorbida y ONELINK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ONELINK, S.A. DE C.V., como sociedad absorbente, ambas de nacionalidad salvadoreña, con el propósito de unir las operaciones locales de las compañías y dar mayor solidez financiera a la misma, siendo de esta forma la sociedad absorbente quien adquirirá todos los derechos y obligaciones de la sociedades absorbidas, sin necesidad que de la referida fusión resulte una sociedad distinta.

El Presidente también explicó que de aprobarse la fusión propuesta, ambas sociedades a fusionar iniciarán los trámites relacionados con dicho proceso, aclarando que la fusión y su formalización están sujetas a la obtención de todas las autorizaciones regulatorias aplicables al proceso.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 319 del Código de Comercio, una vez transcurrido el plazo de noventa días establecido en el Artículo 318 del Código de Comercio y no habiendo oposición alguna, o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebrará Junta General Extraordinaria de Accionistas para conocer de las modificaciones al pacto social y demás requisitos que sean necesarios para conducir el proceso de fusión.

Luego de las explicaciones anteriores, el Presidente de la Junta General propuso a los asistentes que se apruebe la fusión por absorción de las sociedades SERVICIOS OUTSOURCING CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede

abreviarse SERVICIOS, OUTSOURCING CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., como sociedad absorbida y ONELINK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ONELINK, S.A. DE C.V., como sociedad absorbente, cuya formalización estará sujeta a las siguientes condiciones: a) que se obtengan las autorizaciones regulatorias pertinentes; b) que dando cumplimiento a la legislación aplicable, transcurrido el plazo de oposición sin haberla o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebre Junta General Extraordinaria de Accionistas para ratificar el acuerdo de fusión y conocer las modificaciones al pacto social de la Sociedad y demás requisitos que sean necesarios para concluir el proceso de fusión; y, c) que se obtengan las autorizaciones correspondientes relativas a la fusión propuesta.

En vista de lo antes expuesto y habiendo analizado lo anteriormente planteado, esta Junta General Extraordinaria de Accionistas por unanimidad de votos ACUERDA: a) Aprobar la fusión por absorción entre las sociedades SERVICIOS OUTSOURCING CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIOS OUTSOURCING CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., como sociedad absorbida y ONELINK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ONELINK, S.A. DE C.V., como sociedad absorbente, siendo por lo tanto la sociedad absorbente quien adquirirá todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, sin necesidad que de la referida fusión resulte una sociedad distinta. La fusión podrá formalizarse al haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación vigente de El Salvador, transcurrido el plazo de oposición sin haberla o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebre la Junta General Extraordinaria de Accionistas para ratificar el acuerdo de fusión y conocer las modificaciones al pacto social de la Sociedad y demás requisitos que sean necesarios para concluir el proceso de fusión; b) Se analice en detalle el cruce y canje de las acciones y saldos entre las sociedades a efecto de verificarse el proceso de fusión por absorción; y, c) Una vez inscrito en el Registro de Comercio el Acuerdo de Fusión aquí acordado, se realicen las publicaciones de los acuerdos y último balance de las sociedades objeto de la Fusión de conformidad con el artículo trescientos diecisiete del Código de Comercio y siguientes."

Para los efectos que se estimen pertinentes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil ocho.

LEOPOLDO ZA VALETA TEREZON,

SECRETARIO DE JUNTA.

SERVICIOS OUTSOURCING CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.
 Estado de Situación Financiera
 Al 31 de Diciembre de 2018
 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

CORRIENTE	\$	7,693.19	PATRIMONIO	\$	67,352.88
Activo y equivalente de efectivo		7,693.19	Capital social		2,000.00
Efectivo en bancos	\$	<u>7,693.19</u>	Capital social mínimo	\$	<u>2,000.00</u>
Impuestos por cobrar		59,659.69	Reserva legal		400.00
Remanente Pago a cuenta ISR	\$	57,186.12	Reserva legal	\$	<u>400.00</u>
Crédito Fiscal IVA		<u>2,473.57</u>	Resultados acumulados		64,952.88
			Utilidad de ejercicios anteriores		
			Utilidad del ejercicio		64,952.88
TOTAL ACTIVO		<u>\$ 67,352.88</u>	TOTAL PATRIMONIO		<u>\$ 67,352.88</u>


 Juan Carlos Jovel Paredes
 Representante Legal
**Servicios Outsourcing Corporativos,
 S.A. de C.V.**


 AUDITOR OSCAR ARMANDO URRUTIA
 INSCRIPCIÓN No. 75800
 C.V.C.P.A. Auditor Interno
 Registro No. 215
 REPUBLICA DE EL SALVADOR


 María Angélica Juárez Jovel
 Contador General


 MARÍA ANGELICA JUÁREZ JOVEL
 CONTADOR GENERAL
 DE ACREDITACIÓN
 EN EL SALVADOR

Este estado financiero ha sido preparado para propósitos locales, no para cumplimiento de disposiciones legales y las cifras arriba mostradas están conformes con los registros Auxiliares de la Compañía. Nuestra opinión sobre los estados financieros es presentada en un documento por separado.

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad Anónima de Capital Variable del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, que gira con la denominación de "XPERTS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "XPERTS EL SALVADOR, S.A. DE C.V."

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas de Juntas Generales que lleva esta sociedad, se encuentra asentada el Acta número DIEZ celebrada el día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, en cuyo punto TERCERO consta el acuerdo que literalmente dice:

"TERCERO: APROBACIÓN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LAS SOCIEDADES XPERTS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CON ONELINK, S.A. DE C.V., SIENDO LA PRIMERA ABSORBIDA POR LA SEGUNDA.

El Presidente de la Junta expuso a los asistentes que el objeto principal de la presente junta es someter a consideración de los accionistas, la propuesta de fusionar a las sociedades XPERTS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse XPERTS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., como sociedad absorbida y ONELINK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ONELINK, S.A. DE C.V., como sociedad absorbente, ambas de nacionalidad salvadoreña, con el propósito de unir las operaciones locales de las compañías y dar mayor solidez financiera a la misma, siendo de esta forma la sociedad absorbente quien adquirirá todos los derechos y obligaciones de la sociedades absorbidas, sin necesidad que de la referida fusión resulte una sociedad distinta.

El Presidente también explicó que de aprobarse la fusión propuesta, ambas sociedades a fusionar iniciarán los trámites relacionados con dicho proceso, aclarando que la fusión y su formalización están sujetas a la obtención de todas las autorizaciones regulatorias aplicables al proceso.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 319 del Código de Comercio, una vez transcurrido el plazo de noventa días establecido en el Artículo 318 del Código de Comercio y no habiendo oposición alguna, o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebrará Junta General Extraordinaria de Accionistas para conocer de las modificaciones al pacto social y demás requisitos que sean necesarios para conducir el proceso de fusión.

Luego de las explicaciones anteriores, el Presidente de la Junta General propuso a los asistentes que se apruebe la fusión por absorción de las sociedades XPERTS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse XPERTS EL

SALVADOR, S.A. DE C.V., como sociedad absorbida y ONELINK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ONELINK, S.A. DE C.V., como sociedad absorbente, cuya formalización estará sujeta a las siguientes condiciones: a) que se obtengan las autorizaciones regulatorias pertinentes; b) que dando cumplimiento a la legislación aplicable, transcurrido el plazo de oposición sin haberla o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebre Junta General Extraordinaria de Accionistas para ratificar el acuerdo de fusión y conocer las modificaciones al pacto social de la Sociedad y demás requisitos que sean necesarios para concluir el proceso de fusión; y, c) que se obtengan las autorizaciones correspondientes relativas a la fusión propuesta.

En vista de lo antes expuesto y habiendo analizado lo anteriormente planteado, esta Junta General Extraordinaria de Accionistas por unanimidad de votos ACUERDA: a) Aprobar la fusión por absorción entre las sociedades XPERTS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse XPERTS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., como sociedad absorbida y ONELINK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ONELINK, S.A. DE C.V., como sociedad absorbente, siendo por lo tanto la sociedad absorbente quien adquirirá todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, sin necesidad que de la referida fusión resulte una sociedad distinta. La fusión podrá formalizarse al haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación vigente de El Salvador, transcurrido el plazo de oposición sin haberla o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebre la Junta General Extraordinaria de Accionistas para ratificar el acuerdo de fusión y conocer las modificaciones al pacto social de la Sociedad y demás requisitos que sean necesarios para concluir el proceso de fusión; b) Se analice en detalle el cruce y canje de las acciones y saldos entre las sociedades a efecto de verificarse el proceso de fusión por absorción; y, c) Una vez inscrito en el Registro de Comercio el Acuerdo de Fusión aquí acordado, se realicen las publicaciones de los acuerdos y último balance de las sociedades objeto de la Fusión de conformidad con el artículo trescientos diecisiete del Código de Comercio y siguientes."


Para los efectos que se estimen pertinentes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LEOPOLDO ZA VALETA TEREZON,
SECRETARIO DE SESIÓN.

XPERTS EL SALVADOR, S.A DE C.V
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2018
 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

CORRIENTE			
Efectivo y equivalente de efectivo	\$ 24,969.70		
Efectivo en bancos	\$ 24,969.70		
Impuestos por cobrar	4,914.78		
TOTAL ACTIVO	\$ 29,884.48		
		PATRIMONIO	
		Capital social	\$ 2,000.00
		Capital social mínimo	\$ 400.00
		Reserva legal	\$ 400.00
		Reserva legal	\$ 400.00
		Resultados acumulados	\$ 27,484.48
		Utilidad de ejercicios anteriores	0.00
		Utilidad del presente ejercicio	0.00
		TOTAL PATRIMONIO	\$ 29,884.48


 Juan Carlos Jovel Paredes,
 Representante Legal


 María Angélica Juárez
 Contador General



Este estado financiero ha sido preparado para propósitos locales, no para cumplimiento de disposiciones legales y las cifras arriba mostradas están conformes con los registros Auxiliares de la Compañía. Nuestra opinión sobre los estados financieros es presentada en un documento por separado.



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2012115601

No. de Presentación: 20120163019

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO DE BEIFA GROUP CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA:

BEIFA

Consistente en: la palabra BEIFA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F023874-1

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor JOSÉ AMILCAR RIVAS VEGA, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de

Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos sesenta y ocho mil once - siete; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez - cero treinta mil seiscientos setenta y ocho - ciento dos - nueve, solicitando TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Barrio El Centro, Casa Sin Número, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con un área catastral ciento setenta y seis punto cero uno metros cuadrados, de las medidas colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con distancia de dieciocho punto noventa y uno metros, colinda con propiedad de la señora Marta Velasco de Lazo. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con distancia de ocho punto ochenta y dos metros; colindando con propiedades de los señores Petrona Pérez viuda de Barrera, calle de por medio. LINDERO SUR: Está formado por un tramo con distancia de dieciocho punto veinticinco metros; colindando con propiedad de Fabio David Miranda Sánchez. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con distancia de diez punto veinte metros, colindando con propiedad de la señora María Vicenta Carrillo de Santos. El inmueble antes descrito el interesado lo adquirió por venta que le hizo la señora Carmen Eduvigis Vega, cuya posesión ha ejercido junto a la vendedora por más de diez años consecutivos y que para efectos de ley valúa el inmueble en QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para efectos de Ley. Se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los siete días del mes de junio de dos mil diecinueve. MARIO MELENDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F023906-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a los demandados señores CHRISTIAN EFRAIN VÁSQUEZ CERRITOS, mayor de edad, estudiante y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número cero uno- cero uno-tres cinco dos nueve seis cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento ochenta y un mil ciento setenta y tres- ciento cuatro- dos, y FELIX ALFREDO ORANTES MADRID, mayor de edad, empleado y del domicilio de Delgado, departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número cero uno- cero dos- cero cero tres uno uno ocho seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos mil seiscientos cincuenta y tres- cero cero siete- dos,

HACE SABER: Que en este juzgado se ha iniciado en su contra proceso ejecutivo mercantil bajo la referencia 07211- 16-MRPE-4CM3, por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y

CONSUMO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COOP-ABOGADOS, con dirección en Condominio Los Héroes, segundo nivel, número dos- ST, San Salvador; por medio de su apoderada general judicial con cláusula especial Licenciada Reina Esmeralda Tenorio Najarro, quien puede ser localizada en Calle Monseñor José María Escrivá de Balaguer y Octava Calle Poniente, Centro Comercial Flor Blanca, local 1-2 atrás de Gimnasio Nacional, San Salvador.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, al haberse agotado las diligencias de localización respectivas, por este medio se les emplaza y tienen en consecuencia el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación de este edicto para contestar la referida demanda en su contra, por medio de procurador cuyo nombramiento debe recaer en abogado de la República, caso contrario se procederá a nombrarles un curador ad litem para que los defienda en este proceso.

No se omite mencionar que este proceso ejecutivo mercantil tiene como documento base un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con garantía de firma solidaria, otorgada en esta Ciudad, a las quince horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil dos, ante los oficios de la notario Rosa Ester Álvarez Herrera, por la cantidad de cinco mil veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América; de lo cual se le reclama en concepto de saldo de capital la cantidad de dos mil ochocientos noventa y un dólares con dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América, más los intereses convencionales del veintiuno por ciento anual, a partir del día veinticinco de julio de dos mil cinco en adelante, e intereses moratorios del cinco por ciento anual, pendientes de pago desde el día veinticinco de julio de dos mil cinco en adelante, más la cantidad de cinco dólares con tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de cuota mensual de Seguro de Deuda a partir del día veinticinco de julio de dos mil cinco en adelante; más la cantidad de cinco dólares con setenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de cuota mensual de Aportación a partir del día veinticinco de julio de dos mil cinco en adelante, y las Costas Procesales.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez tres, de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve. LIC. JOSEMARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F023787

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Al señor JAVIER BONILLA ESCALANTE, deudor con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y nueve-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta y un mil ciento setenta y nueve-ciento dos-cero que existe sentencia definitiva pendiente de notificarle, la cual ha sido dictada en

el proceso registrado bajo el número de NUE.:05576-15-MRPE-5CM3, y referencia interna 212-EM-15-6, que promueve en su contra la licenciada ZARINA AYALA HERRERA, en su calidad de Apoderada de la sociedad BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A.; y para tal efecto deberá de comparecer a esta sede judicial dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones a notificarse; caso contrario se tendrá por notificado de la misma.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las quince horas cincuenta minutos del día catorce de agosto de dos mil diecinueve. LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F023816

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y dos minutos de este día, se ordenó NOTIFICAR EL DESPACHO DE EJECUCIÓN al ejecutado señor JESUS MISAEL MEJIA LARA, mayor de edad, Comerciante, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero cuatro nueve dos ocho cinco - siete y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno siete cero seis seis seis- uno cero dos- uno; la solicitud de Ejecución Forzosa promovida por la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA; o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO. S.A., o BANCOSAL, S.A., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro - cero cero uno - cinco; por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, con Carné de Abogado número tres mil ciento treinta y siete; por la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,370.75) más los intereses y costas procesales; que se ha ordenado el valúo de los inmuebles embargados ubicados en: 1. Cantón San Antonio Achichilco, lote ocho, porción uno, correspondiente a la ubicación geográfica de San Vicente, inscrito a la matrícula número SIETE CERO CERO OCHO NUEVE OCHO OCHO SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO, bajo el asiento DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, Departamento de San Vicente; 2. Cantón San Antonio Achichilco, lote veintiuno, porción uno, correspondiente a la ubicación geográfica de San Vicente, inscrito a la matrícula número SIETE CERO CERO OCHO NUEVE NUEVE TRES SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, bajo el asiento DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, Departamento de San Vicente; para que pueda comparecer al proceso, conforme

lo señalan los Arts. 181 y 182, ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67 y siguientes del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 578 del CPCM, no puede disponer de sus bienes y de conformidad al Art. 579 del CPCM si comparece el plazo de CINCO DIAS HÁBILES, posteriores a la notificación puede hacer uso de las facultades que el referido artículo le confiere. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecución Forzosa, clasificado bajo el NÚMERO: 02709-19-MREF-ICM1 y Ref. 47-EF-04-19.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y doce minutos del día tres de junio de dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADA FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F023818

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo con referencia 384-E-2017-1, ha comparecido la Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, apoderada general judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCOSALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. o BANCODAVIVIENDA, S. A. o BANCOSALVADOREÑO, S. A. o BANCOSAL S. A., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-170994-001-5, contra el señor GUILLERMO ALFONSO SANTOS CORDOVA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 04649308-9, y Número de Identificación Tributaria 0614-00392-100392-2, en virtud de la obligación contraída por el demandado en Mutuo Simple, que corre agregado al respectivo proceso, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle el decreto de embargo al demandado GUILLERMO ALFONSO SANTOS CORDOVA, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las once horas con veinticinco minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, se ordenó notificar el decreto de embargo a dicho demandado por medio de edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal; Asimismo una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene al demandado señor GUILLERMO ALFONSO SANTOS CORDOVA, que deberán presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente, dentro del término de DIEZ DIAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem para que la

represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, las once horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F023819

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 01719-18-MRPE-3CM3, promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, en contra del señor ROBERTO ARMANDO ANSTRIRMAN MANCIA, mayor de edad, Administrador Financiero, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 9450-080760-001-1; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SELE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, al señor ROBERTO ARMANDO ANSTRIRMAN MANCIA, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. F023826

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor ERNESTO RENDEROS MANCIA, mayor de edad, Carpintero, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cinco uno nueve seis siete cero - tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero veinte mil trescientos cincuenta y uno - ciento cuatro - uno; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 73-PE-2018/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado JOSE GERVAO GONZALEZ LOPEZ, quien puede ser localizado mediante el TELEFAX: 2276-2904; reclamándole la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más los intereses pactados del SEIS POR CIENTO ANUAL sobre saldos insolutos, comprendido desde el día treinta de mayo del año dos mil trece, en adelante; más la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del día treinta de mayo del año dos mil trece, hasta el día treinta de abril del año dos mil dieciocho; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor ERNESTO RENDEROS MANCIA. SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las once horas y cincuenta minutos del día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil, marcado con el No. de Referencia 306-PEC-2018, promovido en este Tribunal por el Licenciado JOSÉ GERVAO GONZÁLEZ LÓPEZ, Mayor de Edad, Abogado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero veinte mil setecientos sesenta - cero cero tres - uno, actuando como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Numero de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco -cero cero dos -seis, contra el señor ARIEL GUSTAVO SANDOVAL, Mayor de Edad, Estudiante, con último domicilio conocido de la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho cuatro cuatro seis seis - cero y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento ochenta y ocho -ciento trece -cero, por este medio se NOTIFICA, CITA y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor SANDOVAL, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso se le reclama una obligación de pago por la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un Mutuo Hipotecario, suscrito por el referido señor SANDOVAL, como deudor a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, como acreedor el día treinta de noviembre de dos mil seis.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.-"La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." "Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día seis de Junio del año dos mil diecinueve. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas y veintiocho minutos de este día, se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento a la señora MARIA ESMERALDA RIVERA CARRANZA, mayor de edad, obrera, del domicilio Soyapango y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02020647-2, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1110-211073-101-8; de la demanda incoada en su contra por el el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria 0614-060575-002-6; por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, con Tarjeta de Abogado número 2817 y con Número de Identificación Tributaria 0614-020760-003-1; quien puede ser localizado en la dirección ubicada en: 5a. Calle Poniente, número 120, una cuadra arriba de la Confitería Americana, de esta ciudad, y telefax 2276-2904; quien presentó los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Matriz de Compra-venta con Primera Hipoteca, otorgado el día treinta de abril de dos mil doce, por la señora MARIA ESMERALDA RIVERA CARRANZA, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por la cantidad de SEIS MIL UN DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,001.93); y b) Certificación de Control Individual del Registro de Préstamos correspondiente al préstamo N° 98673794. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Asimismo en el plazo señalado la demandada deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE. 04822-18-CVPE-1CM1 y REF. 194-EC-07-18.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día tres de julio de dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F023837

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil número 47-PEC-18-7, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su mandatario (a) Licenciado (a) JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, cuyo título ejecutivo es un (a) Documento de Mutuo Hipotecario, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado señor NEFTALI ERNESTO MARTINEZ conocido por NEFTALI ERNESTO SANCHEZ MARTINEZ, mayor de edad, Estudiante, de domicilio ignorado, con Cédula de Identidad Personal número 04-15-004973 y con Número de Identificación Tributaria 0510-020473-101-5, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar al demandado señor NEFTALI ERNESTO MARTINEZ conocido por NEFTALI ERNESTO SANCHEZ MARTINEZ; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de la demandada, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del mencionado señor, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento al demandado señor NEFTALI ERNESTO MARTINEZ conocido por NEFTALI ERNESTO SANCHEZ MARTINEZ, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-litem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1): a las once horas con diez minutos del día uno de julio del año dos mil diecinueve. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F023839

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este tribunal se tramita el Proceso Ejecutivo Civil marcado bajo el número de referencia 48-PEC-18-8 promovido por el Fondo Social Para la Vivienda, que se abrevia "EL FONDO". A través de su mandatario Licenciado José Gervacio González López, cuyo título

ejecutivo de acción es un Mutuo con Garantía Hipotecaria, en contra de la demandada señora Sandra Griselda Rivera. Que en virtud de que en el referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a la demandada señora Sandra Griselda Rivera, por ya no residir en la dirección proporcionada para tal efecto por la parte demandante, y además por desconocerse otro lugar donde realizar el emplazamiento a la demandada supra citada, y de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCM, este Tribunal procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de la demandada en comento, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio actual de la señora Sandra Griselda Rivera, con número de identificación tributaria 0614-220563-102-4; se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por medio de edictos de conformidad a lo que dispone el Art. 186 CPCM, los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el tablero público de esta sede Judicial Art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a la señora Sandra Griselda Rivera, que deberá comparecer a esta sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un curador Ad-Lítem, para que lo represente en el respectivo proceso Art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno, a las diez horas con treinta y cuatro minutos del día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F023842

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo la referencia 08089-18-CVPE-1CM3/E-314-18-8, promovido por el Licenciado José Gervacio González López, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia "EL FONDO"; contra el señor Herick Eduardo Aguilar Escalante, fundamentando su pretensión en un Mutuo Hipotecario, reclamándole la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3º. y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber al señor Herick Eduardo Aguilar Escalante, mayor de edad, enderezador y pintor, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 03195160-8 y NIT: 0106-020779-101-2, que tiene un plazo de diez días

hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberán otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor Herick Eduardo Aguilar Escalante, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas del día quince de julio del año dos mil diecinueve.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F023843

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al demandado señor DAVID HERNÁNDEZ ORTEGA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 02221794-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0608-021276-101-5; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 03837- 17-SOY-0CV2, promovido por la Licenciada ANA SILVIA MENJÍVAR MARTÍNEZ, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda que ha sido admitida en este Tribunal y por lo cual se ha decretado el embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor DAVID HERNÁNDEZ ORTEGA, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y, en consecuencia, nombrar un curador ad lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas nueve minutos del día doce de abril de dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA 2 DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F023845

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019178920

No. de Presentación: 20190289229

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMEROMENA, en su calidad de APODERADO de EYEPEA HOLDINGS, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AUTO TRADER

Consistente en: las palabras AUTOTRADER, que se traducen como AUTO COMERCIANTE, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005734-1

No. de Expediente: 2019178296

No. de Presentación: 20190288152

CLASE: 35, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Ulthera, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MILESTONES OF ME

Consistente en: la frase MILESTONES OF ME, traducidas al castellano como: Hitos De Mi, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORIA

SOBRE TÉCNICAS DE MARKETING EN EL CAMPO DE LA MEDICINA Y LA COSMÉTICA; CONSULTORÍA VINCULADA A MÉTODOS DE MARKETING EN EL CAMPO DE LA MEDICINA Y LA COSMÉTICA; ADMINISTRACIÓN DE UN PROGRAMA DE MEMBRESÍA PARA CONSUMIDORES PARA PERMITIR A LOS PARTICIPANTES RECIBIR MUESTRAS DE PRODUCTOS Y DESCUENTOS EN EL CAMPO DE LA MEDICINA Y LA COSMÉTICA; ADMINISTRACIÓN DE UN PROGRAMA QUE PERMITA A LOS PARTICIPANTES OBTENER DESCUENTOS EN PRODUCTOS Y RECIBIR SERVICIOS MEJORADOS EN EL CAMPO DE LA MEDICINA Y LA COSMÉTICA; CONSULTORIA EN GESTIÓN DE NEGOCIOS RELACIONADA CON ASUNTOS VINCULADOS A ESTRATEGIAS, MARKETING, PRODUCCIÓN, PERSONAL Y VENTA MINORISTA EN EL CAMPO DE LA MEDICINA Y LA COSMÉTICA; INFORMACIÓN SOBRE MÉTODOS DE PROMOCIÓN EN EL CAMPO DE LA MEDICINA Y LA COSMÉTICA; SERVICIOS DE MARKETING DE MARCA EN LÍNEA, A TRAVÉS DE REDES SOCIALES, BASADO EN EL CLIENTE, EN EL CAMPO DE LA MEDICINA Y LA COSMÉTICA. Clase: 35. Para: AMPARAR. SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, CLASES Y SEMINARIOS EN EL CAMPO DE LA MEDICINA Y LA COSMÉTICA; PROVISIÓN DE CAPACITACIÓN EN EL CAMPO DE LA MEDICINA Y LA COSMÉTICA; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN FORMACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE FORMACIÓN EMPRESARIAL EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE LIDERAZGO Y ENTRENAMIENTO DE VENTAS CON RELACIÓN A LA MEDICINA Y LA COSMÉTICA. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS; SERVICIOS DERMATOLÓGICOS; CIRUGÍA COSMÉTICA Y PLÁSTICA; SERVICIOS PRESTADOS POR MÉDICOS Y ASESORAMIENTO FARMACÉUTICO EN EL CAMPO DE LA CONSULTORÍA DE PRODUCTOS ESTÉTICOS Y MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005748-1

No. de Expediente: 2019180560

No. de Presentación: 20190292052

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA HILDA AGUILAR AYALA, en su calidad de APODERADO de ZR MEDIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que

se abrevia: ZRM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra UCAB UNIDAD DE CIRUGÍA AMBULATORIA BEETHOVEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASISTENCIA Y CLÍNICAS MÉDICAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005767-1

No. de Expediente: 2019178797

No. de Presentación: 20190288995

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA HILDA AGUILAR AYALA, en su calidad de APODERADO de ANGÉLICA MARGARITA RAMÍREZ DUEÑAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra la mesa DULCE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005768-1

No. de Expediente: 2019180080

No. de Presentación: 20190291076

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RENE NAVAS URIAS, en su calidad de APODERADO de BAMBÚ ZONA ROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LABORABLE y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE ARENDAMIENTO CON OPCION DE COMPRA; SERVICIOS DE ADMINISTRADORES DE PROPIEDADES Y SERVICIOS DE ALQUILER. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005771-1

No. de Expediente: 2019180304

No. de Presentación: 20190291471

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS RODRIGO MEDINA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MECHER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra clubes y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto

tomando en cuenta el diseño y los colores como se ha presentado, ya que sobre el elemento denominativo clubes, que conforma la marca, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005774-1

No. de Expediente: 2019176057

No. de Presentación: 20190283273

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HUMBERTO MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RADIO ANGELUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (RADIO EN LINEA). Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023767-1

No. de Expediente: 2019180557

No. de Presentación: 20190292041

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA ESTHER RIVAS RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BITS BEGIN y diseño, traducidas al castellano como pequeño comienzo, que servirá para: AMPARAR: MARKETING DIGITAL, PUBLICIDAD, SERVICIOS DE ASESORÍA RELACIONADOS CON LA IDENTIDAD CORPORATIVA. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISEÑO GRÁFICO, DISEÑO DE PÁGINAS WEB Y DISEÑO DE SITIOS WEB. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F023815-1

No. de Expediente: 2019179972

No. de Presentación: 20190290937

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA ISABELLA ESCALON VALDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase estudio 0 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMER-

CIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F023881-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019180221

No. de Presentación: 20190291320

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOTINOL

Consistente en: la palabra BIOTINOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES. Clase: 03. Para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005716-1

No. de Expediente: 2019178824

No. de Presentación: 20190289054

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TORSTATIN

Consistente en: la palabra TORSTATIN, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005717-1

No. de Expediente: 2019179453

No. de Presentación: 20190290108

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESOMEZ-ARGUS

Consistente en: las palabras ESOMEZ-ARGUS, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005718-1

No. de Expediente: 2019179452

No. de Presentación: 20190290107

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LOSPORIN-ARGUS

Consistente en: las palabras LOSPORIN-ARGUS, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USOS HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005719-1

No. de Expediente: 2019179451

No. de Presentación: 20190290106

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AZIPROTIN-ARGUS

Consistente en: las palabras AZIPROTIN-ARGUS, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005720-1

No. de Expediente: 2019179454

No. de Presentación: 20190290109

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CEFLEX-ARGUS

Consistente en: las palabras CEFLEX-ARGUS, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005721-1

No. de Expediente: 2019178189

No. de Presentación: 20190287967

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO SOLID (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO SOLID (EL SALVADOR), S.A. DE C.V., o GRUPO SOLID, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Modelo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS; AGLUTINANTES PARA PINTURAS; DILUYENTES PARA PINTURAS; ESPESANTES PARA PINTURAS; BARNICES; LACAS; COLORES; MATERIAS TINTÓREAS; ANTIOXIDANTES; MORDIENTES; RESINAS NATURALES; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS; PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005722-1

No. de Expediente: 2019178795

No. de Presentación: 20190288988

CLASE: 05, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JHO Intellectual Property Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

STOKED

Consistente en: la palabra STOKED, que se traduce al idioma castellano como Alimentado, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS DIETÉTICOS INCLUYENDO MEZCLAS DE BEBIDAS DE SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y BEBIDAS DIETÉTICAS SUPLEMENTARIAS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES INCLUYENDO SUPLEMENTO NUTRICIONAL EN POLVO MEZCLADO PARABEBIDA Y CONCENTRADO, SUPLEMENTO NUTRICIONAL LÍQUIDO, SUPLEMENTO NUTRICIONAL DE BARRITAS ENERGÉTICAS Y SUPLEMENTO NUTRICIONAL DE BATIDOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: BEBIDA DE AGUA INCLUYENDO AGUA EMBOTELLADA Y AGUA POTABLE; BEBIDAS ENERGIZANTES; BEBIDAS ISOTÓNICAS INCLUYENDO REFRESCO ISOTÓNICOS; BEBIDAS DEPORTIVAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005723-1

No. de Expediente: 2019178184

No. de Presentación: 20190287962

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de FERRER

INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Nubit

Consistente en: la palabra Nubit y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; PRODUCTOS NUTRACÉUTICOS PARA USO TERAPÉUTICO Y COMO SUPLEMENTO DIETÉTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005724-1

No. de Expediente: 2019178663

No. de Presentación: 20190288764

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIEL IGNACIO LARA MENJIVAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ELEMENT ESIKA

Consistente en: las palabras ELEMENT ESIKA, que se traducen al castellano como elemento Esika, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005725-1

No. de Expediente: 2019178364

No. de Presentación: 20190288279

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Lesaffre et Compagnie, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EL RINCON PANADERO

Consistente en: las palabras EL RINCON PANADERO, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE QUE PROPORCIONAN UNA BASE DE DATOS EN LÍNEA INTERACTIVA PARA LA RECOLECCIÓN, COMPILACIÓN, PROCESAMIENTO, TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE CONSULTORÍA TÉCNICA Y COMERCIAL EN EL CAMPO DE LA PANADERÍA Y PANIFICACIÓN; PARA SU USO EN DISPOSITIVOS FIJOS, MÓVILES Y DE MANO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005726-1

No. de Expediente: 2019178862

No. de Presentación: 20190289115

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ARELOS

Consistente en: la expresión ARELOS, que servirá para: AMPARAR: EXTRUIDOS DE MAÍZ O TRIGO; FRITURAS DE MAÍZ O TRIGO; CHICHARRONES HECHOS A BASE DE HARINA DE TRIGO O HARINA DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005727-1

No. de Expediente: 2019178789

No. de Presentación: 20190288978

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Dell Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

XPS INFINITYEDGE

Consistente en: las palabras XPS INFINITYEDGE, que se traducen al idioma castellano como XPS Borde Infinito, que servirá para: AMPARAR: PANTALLAS DE COMPUTADORAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005728-1

No. de Expediente: 2019178865

No. de Presentación: 20190289119

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de BIO PAPPEL SCRIBE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Scribe ESCOLAR PLUS y diseño, que se traduce al castellano como SCRIBE ESCOLAR MÁS, que servirá para: AMPARAR: CUADERNOS, LIBRETAS, CARPETAS INCLUYENDO CARPETAS ESCOLARES Y BLOCS PARA ESCRITURA Y DIBUJO, PAPEL PARA IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCRITURA (YA SEA EN BOBINA, EN ROLLO O EN RESMAS PARA USO POR EL CONSUMIDOR FINAL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005729-1

No. de Expediente: 2019178785

No. de Presentación: 20190288974

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Abbott Operations Uruguay S.R.L., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BLASEX

Consistente en: la palabra BLASEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL TRATAMIENTO DE LA DISTENSIÓN ABDOMINAL CAUSADA POR GASES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005730-1

No. de Expediente: 2019178864

No. de Presentación: 20190289117

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de BIO PAPPEL SCRIBE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: la palabra Zinc, que servirá para: AMPARA: CUADERNOS, LIBRETAS, CARPETAS INCLUYENDO CARPETAS ESCOLARES Y BLOCS PARA ESCRITURA Y DIBUJO, PAPEL PARA IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCRITURA (YA SEA EN BOBINA, EN ROLLO O EN RESMAS PARA USO POR EL CONSUMIDOR FINAL). Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005731-1

No. de Expediente: 2019178919

No. de Presentación: 20190289228

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión Sprite y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005732-1

No. de Expediente: 2019178784

No. de Presentación: 20190288972

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

COUR-V

Consistente en: la palabra COUR-V, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HIGIÉNICAS ABSORBENTES INCLUYENDO SERVILLETAS HIGIÉNICAS, TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN,

TOALLAS INCLUYENDO TOALLAS SANITARIAS, SLIPS HIGIÉNICOS, PARA USARSE EN LA MENSTRUACIÓN O EN LA PROTECCIÓN DE INCONTINENCIA, COMPRESAS SANITARIAS; PREPARACIONES PARA SER USADAS EN LA HIGIENE VAGINAL (USO MÉDICO); PROTECTORES HIGIÉNICOS; TOALLITAS HÚMEDAS PARA USO MÉDICO; CALZONCILLOS CON FINES SANITARIOS; ALMOHADILLAS PARA LA MATERNIDAD INCLUYENDO ALMOHADILLAS DE LACTANCIA Y ALMOHADILLAS PARA EL AMAMANTAMIENTO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005733-1

No. de Expediente: 2019178787

No. de Presentación: 20190288976

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Abbott Operations Uruguay S.R.L., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ZERONCLOT

Consistente en: la expresión ZERONCLOT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL TRATAMIENTO DEL TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005735-1

No. de Expediente: 2019178973

No. de Presentación: 20190289301

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IP HOLDCO SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PA PICAR

Consistente en: las palabras PA PICAR, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA,

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005736-1

No. de Expediente: 2019178788

No. de Presentación: 20190288977

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Abbott Operations Uruguay S.R.L., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DEVEKTRA

Consistente en: la expresión DEVEKTRA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL TRATAMIENTO

DEL DOLOR MODERADO A SEVERO DONDE EL USO DE UN ANALGÉSICO OPIOIDE ES ADECUADO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA,

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005737-1

No. de Expediente: 2019178786

No. de Presentación: 20190288975

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Abbott Operations Uruguay S.R.L, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LYANA

Consistente en: la palabra LYANA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO COMO TRATAMIENTO DE RELAJACIÓN MUSCULAR DE ACCIÓN CENTRAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005738-1

No. de Expediente: 2019178259

No. de Presentación: 20190288076

CLASE: 14,20,21,24,30,41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Nintendo of America Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Pokémon

Consistente en: la palabra Pokémon, que servirá para: AMPARAR: LLAVEROS INCLUYENDO LLAVEROS DE CADENA [ANILLAS PARTIDAS CON DIJES O ABALORIOS]; DIJES PARA LLAVEROS; ESTUCHES PARA JOYERÍA; MONEDAS INCLUYENDO MONEDAS CONMEMORATIVAS; ALFILERES DE CORBATA; MEDALLAS; ALFILERES ORNAMENTALES; JOYERÍA INCLUYENDO DIJES PARA JOYERÍA, ADORNOS PERSONALES [JOYERÍA], ARETES, COLLARES, PULSERAS, ANILLOS [JOYERÍA], ARTÍCULOS DE JOYERÍA PARA EL CALZADO; RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL Y RELOJES DE PULSERA. Clase: 14. Para: AMPARAR: COJINES [MUEBLES] INCLUYENDO COJINES DE PISO JAPONESES [ZABUTON]; ALMOHADAS; COLCHONES; ABANICOS PLANOS DE MANO; ABANICOS PLEGABLES DE MANO; DISTRIBUIDORES DE TOALLAS NO METÁLICOS; MUEBLES; PERSIANAS INCLUYENDO PERSIANAS DE INTERIOR PARA VENTANAS [MOBILIARIO], PERSIANAS DE CAÑA, RATÁN O BAMBÚ [SUDARE]; CORTINAS DE CUENTAS PARA DECORAR; GLOBOS PUBLICITARIOS; LETREROS VERTICALES DE MADERA O PLÁSTICO; MARCOS [ARTE Y DECORACIÓN]. Clase: 20. Para: AMPARAR: UTENSILIOS INCLUYENDO UTENSILIOS COSMÉTICOS Y DE TOCADOR, Y UTENSILIOS DE COCINA Y RECIPIENTES DE COCINA EXCLUYENDO LOS CALENTADORES DE AGUA A GAS PARA USO DOMÉSTICO, CALENTADORES DE COCCIÓN NO ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO, ENCIMERAS DE COCINA Y FREGADEROS DE COCINA; CEPILLOS DE DIENTES NO ELÉCTRICOS; CAJAS PARA GALLETAS; TAZONES DE VIDRIO; JARRAS PARA BEBER; TAZAS; FUENTES [VAJILLA] Y PLATOS; SOPERAS; PORTAVIANDAS; PLATOS DE PAPEL; FRASCOS DE BEBIDA PARA VIAJEROS; CANTIMPLORAS; BOTELLAS DE VACÍO [FRASCOS CALORÍFUGOS]; PALILLOS CHINOS [UTENSILIOS DE MESA]; ESTUCHES PARA PALILLOS CHINOS; PAJILLAS PARA BEBER; BANDEJAS PARA USO DOMÉSTICO; POSABOTELLAS Y POSAVASOS QUE NO SEAN DE PAPEL NI DE MATERIAS TEXTILES; PAPELERAS; RECIPIENTES DE ALIMENTACIÓN PARA MASCOTAS; PORTAJABONES Y JABONERAS. Clase: 21. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS TEXTILES TEJIDOS PARA USO PERSONAL; TOALLAS INCLUYENDO TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES Y TOALLAS DE PLAYA; FUNDAS INCLUYENDO FUNDAS DE ALMOHADA Y FUNDAS DE COJÍN; MANTAS INCLUYENDO MANTAS DE LANA Y MANTAS DE VIAJE; TIROS DE CAMA; ROPA DE CAMA; SERVILLETAS DE MATERIAS TEXTILES; MANTELES INDIVIDUALES DE MATERIAS TEXTILES; POSABOTELLAS Y POSAVASOS DE MATERIAS TEXTILES; SALVAMANTELES DE MATERIAS TEXTILES; BANDEROLAS Y BANDERAS, NO DE PAPEL; TAPIZADOS MURALES DE MATERIAS TEXTILES; COBERTORES. Clase: 24. Para: AMPARAR: TÉ INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE TÉ; CAFÉ INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; CACAO INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE CACAO;

CONFITERÍA; PRODUCTOS DE PASTELERÍA; AZÚCAR CANDI; HELADOS CREMOSOS; GALLETAS; CHOCOLATE; PALOMITAS DE MAÍZ; GOMA DE MASCAR; PAN Y BOLLLOS; SÁNDWICHES; HAMBURGUESAS [SÁNDWICHES]; PIZZAS; TARTAS SALADAS; PASTELES; CONDIMENTOS Y PRODUCTOS PARA SAZONAR; KETCHUP [SALSA]; ADEREZOS PARA ENSALADA; MEZCLAS DE HELADO; MEZCLAS DE SORBETES [HELADOS]; PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; SÉMOLA DE AVENA; COPOS DE MAÍZ; PASTAS ALIMENTICIAS; FIDEOS; MEZCLAS INSTANTÁNEAS INCLUYENDO MEZCLAS INSTANTÁNEAS DE CONFITERÍA, MEZCLAS INSTANTÁNEAS DE GELATINA Y MEZCLAS INSTANTÁNEAS DE PANQUEQUES; SALSAS PARA PASTAS ALIMENTICIAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; INFORMACIÓN SOBRE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; SUMINISTRO EN LÍNEA DE VÍDEOS NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE PELÍCULAS, NO DESCARGABLES, MEDIANTE SERVICIOS DE VÍDEO A LA CARTA; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS QUE NO SEAN PUBLICITARIAS; SUMINISTRO EN LÍNEA DE MÚSICA NO DESCARGABLE; PRODUCCIÓN MUSICAL; ALQUILER DE MATERIAL PARA JUEGOS; ALQUILER DE JUGUETES; SERVICIOS DE JUEGOS DISPONIBLES EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS [ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS]; SERVICIOS DE SALAS DE JUEGOS; SERVICIOS DE PARQUES DE ATRACCIONES; SERVICIOS DE JUEGO; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE JUEGOS DE CARTAS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE VIDEOJUEGOS Y CONCURSOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005739-1

No. de Expediente: 2019178860

No. de Presentación: 20190289113

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Grupo

Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S. A. B. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BARCEL VALENTONES

Consistente en: las palabras BARCEL VALENTONES, que servirá para: AMPARAR: EXTRUIDOS DE MAÍZ O TRIGO; FRITURAS DE MAÍZ O TRIGO; CHICHARRONES HECHOS A BASE DE HARINA DE TRIGO O HARINA DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005740-1

No. de Expediente: 2019178918

No. de Presentación: 20190289227

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Grupo P.I. Mabe, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Baby Pants y diseño, que se traduce al castellano como bebé pantalones, que servirá para: AMPARAR: PAÑALES Y CALZONES DESECHABLES PARA BEBÉS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005741-1

No. de Expediente: 2019178972

No. de Presentación: 20190289300

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IP HÓLDICO SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las letras KYS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DE HARINA, TRIGO, MAÍZ, CEREALES, A SABER BIZCOCHOS, SNACKS, TORTAS, PASTERÍA, GALLETAS Y PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005742-1

No. de Expediente: 2019179095

No. de Presentación: 20190289513

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño tridimensional que se identifica como Botella y diseño de Montaña (2019), que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005743-1

No. de Expediente: 2019179182

No. de Presentación: 20190289648

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de

GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S. A. B. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras B BARCEL Chip's y diseño, donde la palabra chip's se traduce al castellano como papas fritas. Sobre la palabra Chip's, que se traduce al castellano como papas fritas, y que forma parte del diseño no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAPAS FRITAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005744-1

No. de Expediente: 2019179183

No. de Presentación: 20190289649

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S. A. B. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase B BARSEL Chip's y diseño, que se traduce al castellano como B BarseL papas fritas. Sobre la palabra Chip's que

forma parte de la marca, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que ampara, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAPAS FRITAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005746-1

No. de Expediente: 2019179790

No. de Presentación: 20190290676

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO ERNESTO ALVARADO LOPEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS VIKTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VIKTOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras FT y diseño. Sobre las palabras FUNCIONALIDAD TOTAL que acompañan al signo, no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASE. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005751-1

No. de Expediente: 2019180482

No. de Presentación: 20190291816

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO ERNESTO MARTINEZ VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KABOOM! y diseño, que servirá para: AMPARAR: PALOMITAS DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F023789-1

No. de Expediente: 2019178114

No. de Presentación: 20190287843

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras arabela Trendy Unicornio y diseño, traducidas al castellano como ARAVELA DE MODA UNICORNIO, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023860-1

No. de Expediente: 2019178110

No. de Presentación: 20190287836

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras arabela Trendy Angel y diseño, que se traducen como Arabela de Moda Angel, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA

3 v. alt. No. F023861-1

No. de Expediente: 2019178111

No. de Presentación: 20190287838

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión ARABELA TRENDY HADA y diseño, que se traduce al castellano como ARABELA MODA HADA, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023863-1

No. de Expediente: 2019178112

No. de Presentación: 20190287839

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras arabela Trendy Ninfa y diseño, la palabra Trendy se traduce al idioma castellano como MODA, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023864-1

No. de Expediente: 2019178113

No. de Presentación: 20190287840

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras arabela Trendy Sirena y diseño, que se traduce al castellano como ARABELA TRENDY SIRENA y diseño, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023865-1

No. de Expediente: 2019178065

No. de Presentación: 20190287741

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RONTASTIC

Consistente en: la palabra RONTASTIC, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023867-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: SAVINA VASQUEZ DE FLORES, de 68 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 02378871-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-271050-101-9; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante CATALINA VASQUEZ VASQUEZ, quien fue de 61 años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, Originaria del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, hija de Apolinario Vásquez y Bárbara Vásquez, ambos ya fallecidos; quien falleció a las 19 horas del día 11 de mayo del año 1984, a consecuencia de "Asma", en el Cantón Joya del Matazano del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, siendo ese lugar de su último domicilio; en concepto de hija y como Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía al señor FELIX VASQUEZ VASQUEZ, hijo de la referida causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005664-2

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las diez horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CARMEN ARACELY GOCHEZ DE OSEGUEDA, conocida por CARMEN ARACELY MARTINEZ, CARMEN ARACELY MARTINEZ DE OSEGUEDA, y ARACELY MARTINEZ DE OSEGUEDA, CARLOS ABDULIO GOCHEZ RUIZ, conocido por CARLOS OBDULIO GOCHEZ RUIZ y JEANNETTE DEL CARMEN OSEGUEDA DE MORALES, la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la señora

ROSA EMERIDA GOCHEZ GOCHEZ, quien fue de noventa y cuatro años de edad, ama de casa, fallecida a las catorce hora y treinta minutos del día tres de Junio de dos mil once, en el Barrio El Calvario de esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, en concepto de herederos testamentarios de la causante; se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y cuarenta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve. LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023428-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día veinte de agosto de dos mil diecinueve, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01564-18-CVDV-1CM1-126-18(2); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA MARGARITA ZA VALETA DE MARROQUÍN, de cuarenta y ocho años de edad, doméstica, de este domicilio, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores VIRGINIA NOELIA y BYRON ANTONIO, ambos de apellidos MARROQUÍN ZA VALETA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor JORGE ALBERTO MARROQUÍN, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, motorista, y tuvo su último domicilio en este país en esta ciudad, quien falleció en Chiquimula, Guatemala, a las diez horas treinta y nueve minutos del día catorce de febrero de dos mil diecinueve. Nombrándoseles INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinte de agosto del año dos mil diecinueve. LICENCIADO JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023429-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FIDEL AGUILAR, conocido por FIDEL AGUILAR VASQUEZ, que falleció el día veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, en la ciudad de Santiago Nonualco, habiendo tenido como su último domicilio dicha ciudad; por parte de la señora ANA MARIA GARCIA DE AGUILAR, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a ELVIN OMAR AGUILAR GARCIA, JAQUELIN MARISOL AGUILAR GARCÍA y ELENA BEATRIZ AGUILAR GARCIA, como hijos del mismo causante; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023469-2

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

SE HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores HERBER RICARDO RODRIGUEZ SANDOVAL y ZULMA VIOLETA RODRIGUEZ SANDOVAL la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ALFREDO RODRIGUEZ, quien fue cincuenta y cuatro años de edad, motorista, soltero, originario de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, y del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo este su último domicilio, fallecido a las diez horas y cincuenta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, por causa de Perforación Cardíaca por Proyectoil Disparo con Arma de Fuego; en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESSION con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, las once horas y quince minutos del día seis de septiembre del año dos mil diecinueve.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023534-2

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veintisiete minutos del día seis de marzo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante EVA PALACIOS AGUILAR, conocida por EVA PALACIOS, quien falleció el día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, en Colonia Las Brisas, Final Quinta Calle Poniente, Casa No. 9, de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de MARINA MERCEDES PALACIOS, en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA de la referida causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, seis de marzo de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023540-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con cinco minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de octubre de dos mil seis, dejó el causante señor JUAN RAMON RAMIREZ RAUDA, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco cinco cinco cinco guion tres y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero dos guion cero uno cero cuatro seis dos guion uno cero dos guion dos; quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, originaria de Ciudad

Arce, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Cantón Santa Lucía, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, hijo de la señora Tránsito Ramírez y del señor Isidro Rauda, ambos ya fallecidos, de parte del señor OSCAR JAVIER RAMIREZ PORTILLO, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, originario y del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cero cinco uno siete ocho uno guion cinco y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero dos guion cero dos cero nueve ocho cuatro guion ciento uno guion cero, en su calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023546-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARIA JUANA CHIQUILLO VIUDA DE TORRES, de setenta y dos años de edad, ama de casa, PAZ BARRERA TORRES, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, EDUARDO TORRES CHIQUILLO, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, BLANCA ELSY TORRES CHIQUILLO, de cuarenta y seis años de edad, empleada, de este domicilio, ERLINDA TORRES DE VILLALTA, de cuarenta y dos años de edad, RICARDO TORRES CHIQUILLO, de cuarenta y cuatro años de edad, del domicilio de Charlotte Estado del Norte de Carolina, Estados Unidos de América y a YANETT MARLENY TORRES CHIQUILLO, de cuarenta y ocho años de edad, esta última del domicilio de la Ciudad de Fresno del Condado de Los Ángeles Estado de California de los Estados Unidos de América; la primera en su calidad cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del causante relacionado, por medio de su Apoderado el Licenciado CARLOS RENE MOLINA ARGUETA.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas quince minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023549-2

HERENCIA YACENTE

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: En este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, iniciada por el licenciado MIGUEL ÁNGEL ANAYA ARTEAGA, en su calidad de apoderado general judicial de la señora ANA MARIBEL PÉREZ ORTÍZ, de la sucesión del señor FRANCISCO MÉNDEZ BARRERA, quien falleció a las cinco horas del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y tres, en el cantón San Antonio Abad, Calle al Volcán, Pasaje Espino número trece, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; falleció a la edad de setenta y seis años, soltero, de Profesión Jornalero, nacionalidad Salvadoreña, Originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de León Méndez y Agustina Barrera. Por tanto, por medio de la resolución de ocho horas con veinte minutos del día tres de julio de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO YACENTE la herencia del referido causante, señor FRANCISCO MÉNDEZ BARRERA, adecuándose esta circunstancia a lo que prescribe el art. 956 C.C., y que por auto separado se nombraría el curador dativo de la herencia del causante especificando la identidad y generales de éste, a efecto de juramentación y discernimiento del cargo para que administre los bienes, ejercite las acciones que competían al causante y responda de las obligaciones que deba hacerlo, de conformidad a lo prescrito en el art. 1164 en relación a los arts. 480, 483, 490, 493 inc. 1 y 494, 1155 inc. 4° y 2248 N 2 C.C. y 274 del Código de Familia, para que los que tengan derechos que hacer valer en su contra puedan ejercerlos. Asimismo en dicha resolución se ordenó CITAR a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día tres de julio de dos mil diecinueve. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023497-2

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las quince horas y quince minutos del día once de julio de este año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor Jaime Augusto Llovera Ballette, ocurrida el día tres de mayo de dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al artículo 1164 C.C., y se ha nombrado curadora de la misma a la licenciada Marcela Auxiliadora Beltrán García, mayor de edad, abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Tecla, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veinte de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023577-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019178023

No. de Presentación: 20190287618

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LISSETTE EUGENIA MERINO REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERTUR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERTUR DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

EVENTS
2GO

Consistente en: las palabras EVENTS 2GO y diseño, que se traduce al idioma castellano como Eventos para llevar, que servirá para: IDENTIFICAR UN EMPRESA QUE SE DEDICA A: ORGANIZACIÓN DE EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005662-2

No. de Expediente: 2019178106

No. de Presentación: 20190287822

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO JOSE HENRIQUEZ MORENO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FUNDACION SALVADOREÑA PARA LA SALUD Y EL DESARROLLO HUMANO que se abrevia: FUSAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra fusall y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR un ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PROYECTOS PARA EL DESARROLLO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023439-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COOPAS DE R. L.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la Sra. EDITH NOEMY HERNANDEZ DE ROMERO, propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número SEIS SIETE OCHO CINCO, aperturado con fecha veintitrés de febrero del año dos mil siete a un interés del CUATRO POR CIENTO anual, solicitando LA REPOSICIÓN de dicho Certificado, el cual le fue EXTRAVIADO.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales, que pretenda alegar mejor derecho sobre dicho Certificado de Depósito, se presente a nuestras oficinas, ya que una vez transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

LIC. MARIA JUANA HERNÁNDEZ,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F023409-2

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COOPAS DE R. L.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la Sra. CAROLINA LARA MENDEZ, propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número UNO TRES CUATRO OCHO CERO, aperturado con fecha treinta de diciembre del año dos mil dieciséis, a un interés del CUATRO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO anual, solicitando LA REPOSICIÓN de dicho Certificado, el cual le fue EXTRAVIADO.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales, que pretenda alegar mejor derecho sobre dicho Certificado de Depósito, se presente a nuestra oficinas, ya que una vez transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

LIC. MARIA JUANA HERNÁNDEZ,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F023410-2

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad PROMOCIONES URBANAS, S. A. DE C. V., al público,

HACE SABER: Que a las oficinas de esta sociedad se ha presentado persona interesada y con derecho, solicitando que se reponga, por haber sido extraviado el certificado No. 138/2003 que ampara 23 acciones emitido por esta sociedad a favor de la señora STELLA MARINA LARIOS, conocida socialmente por MARIA DE LOS ANGELES LARIOS DE MOLINA.

Y para los efectos que indican los Arts. 931 y siguientes del Código de Comercio, extiende el presente aviso en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023423-2

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad COLEGIO GARCÍA FLAMENCO, S. A. DE C. V., al público,

HACE SABER: Que a las oficinas de esta sociedad se ha presentado persona interesada y con derecho, solicitando que se reponga, por haber sido extraviados los certificados Nos. 214/2003 que ampara 15 acciones y el certificado No.302/2004 que ampara 15 acciones emitidos por esta sociedad a favor de la señora STELLA MARINA LARIOS, conocida socialmente por MARIA DE LOS ANGELES LARIOS DE MOLINA.

Y para los efectos que indican los Arts. 931 y siguientes del Código de Comercio, extiende el presente aviso en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023426-2

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA

QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, SE HA PRESENTADO EL TITULAR DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO No.73-00-0024551-4 POR UN VALOR DE NUEVE MIL DOLARES EXACTOS; EXTENDIDO EL DIA TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, A 180 DÍAS PLAZO, SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE DICHO CERTIFICADO POR HABERLO EXTRAVIADO, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

SI TRANSCURRIDOS 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBE NINGUNA OPOSICION A ESTE RESPECTO, SE PROCEDERA A LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

IZALCO, 11 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

LICDA. CLAUDIA DE LEMUS,
JEFE DE CAPTACION.

3 v. alt. No. F023521-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019177660

No. de Presentación: 20190286647

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA ROXANA CASTRO DE AMADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SUPÉRATE Y CRECE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FORMACIÓN EN LÍNEA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023442-2

No. de Expediente: 2019179547

No. de Presentación: 20190290239

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ROBERTO MEJIA AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PUCHIKA Radio ¡Somos como tu! y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES, SE DEDICARÁ A SERVICIOS DE RADIO POR INTERNET. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F023522-2

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO**AVISO**

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA,

HACE: del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor OSCAR RIVERA, de sesenta y cinco años de edad, con domicilio en Sonsonate, expresando que ha extraviado la Póliza de Vida No. 28447 emitida con fecha 06 de Abril de 1994, por la suma de US \$4,000.00 y en su carácter de Asegurado solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, doce de septiembre del año dos mil diecinueve.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C005660-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019179399

No. de Presentación: 20190290007

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GREGORY NEFTALI AGREDA VINDEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AZUL Y BLANCO

Consistente en: las palabras AZUL Y BLANCO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005680-2

No. de Expediente: 2019180215

No. de Presentación: 20190291293

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROLANDO ARTURO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SARAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SARAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Kaiser y diseño, que se traduce al castellano como EMPERADOR, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO PARA PERRO ADULTO. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005684-2

No. de Expediente: 2019180512

No. de Presentación: 20190291940

CLASE: 25, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YESENIA ARACELY GARCIA MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de IMPULSO SUIZO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPULSO SUIZO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase EL Salto GYMNASTICS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; CAMISETAS, PANTS, CALCETAS, SHORT, GORRAS, CALZADO. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F023559-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (TRES), DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y quince minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROXANA JANET SANTOS RIVERA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, licenciada en Química y Farmacia, con Documento Único de Identidad cero uno cero dos cero ocho cuatro - seis, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero sesenta mil quinientos sesenta y siete - cero cero tres - tres, quien comparece a aceptar la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el de cujas señor MERCEDES SANTOS conocido por MERCEDES SANTOS BARAHONA y por MERCEDES BARAHONA SANTOS, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, sastre, con último domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y quien falleció en Colonia Diez de Septiembre, 43a. Avenida Sur, N° 1019, de este municipio, el día dieciséis de junio del año dos mil dieciocho, y tuvo Documento Único de Identidad cero cero ocho cero cinco nueve uno cinco - cero, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos cinco - ciento noventa mil cuatrocientos treinta y siete - cero cero uno - tres; aceptación que hace la persona antes mencionada en la calidad arriba citada, de conformidad Art. 988 ordinal 1° y 1162 ambos del Código Civil; y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión Art. 480 del Código Civil.

Por lo anterior, se cita a los que se crean tener derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DIAS contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día quince de agosto de dos mil diecinueve. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005568-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día seis de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor MIGUEL ANGEL APARICIO ARGUETA, el día diez de

junio del año dos mil trece en San Francisco Javier, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de parte de la señora María Cristina Aparicio Castillo, en calidad de Heredera Testamentaria del causante.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los seis días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. C005574-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer EFRAÍN LAZO LAZO conocido por EFRAÍN LAZO, quien fue de sesenta y dos años de edad, empleado, casado, originario de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, hijo del señor PIO LAZO BLANCO conocido por PIO LAZO y de la señora ORBELINA LAZO VILLALTA conocida por ORBELINA LAZO, fallecido el día once de Julio del año dos mil doce, siendo el su último domicilio San Miguel, San Miguel; de parte de la señora MIRIAN EVELIN FLORES PERLA DE LAZO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 03545326-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1323-021054-101-7, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, señora MIRIAN EVELIN FLORES PERLA DE LAZO, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005581-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas y cuatro minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las tres horas y veinticinco minutos del día siete de octubre del año dos mil diecisiete, en Heartland Health Care Center Austin PC Unit, Travis,, Texas, de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio; dejó la causante MORENA ELIZABETH GUEVARA GUEVARA conocida por MORENA ELIZABETH DAVES, ELIZABETH DAVES, MORENA ELIZABETH GUEVARA DAVES, MORENA ELIZABETH DAVES GUEVARA, MORENA ELIZABETH GUEVARA DE DAVES, ELIZABETH GUEVARA, ELIZABETH GUEVARA y por MORENA E. GUEVARA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, Casada, de parte de la señora JANINA ELIZABETH DAVES GUEVARA conocida por JANINA ELIZABETH VAZQUEZ, JANINA ELIZABETH DAVES DE VASQUEZ, JANINA ELIZABETH DAVES GUEVARA, JEANINA ELIZABETH DAVES, JANINA ELIZABETH DAVES, JANINA E. DAVES y por JEANNINE ELIZABETH DAVES, en su calidad de Heredera Testamentaria Instituida de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veintidós minutos del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F022969-3

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las diez horas diez minutos del día veintinueve de Agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARIA ANA DE JESUS ROJAS, conocida por ANA MARIA ROJAS y MARIA ANA DE JESUS ROJAS BELTRAN, quien al momento del deceso era de cuarenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, habiendo fallecido a las siete horas del día treinta de Mayo de dos mil catorce, en Cantón Santa Marta El Pedregal, El Rosario, departamento de La Paz, a consecuencia de Cáncer de Útero, y siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de la señora CELIA LORENA GOMEZ ROJAS,

de treinta y tres años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cinco cuatro cinco siete ocho-ocho y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-doscientos veintidós mil cero ochenta y cinco- ciento dos-tres, en concepto de HIJA de la causante.

Confírese a la aceptante, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y Publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas del día veintinueve de Agosto de dos mil diecinueve. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022970-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con treinta y nueve minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSE OVIDIO SORIANO MORALES, ocurrida el día nueve de marzo del año dos mil diecinueve, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, soltero, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y siete años de edad, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad cero cero nueve tres ocho dos cero seis- nueve, y número de Identificación Tributaria cero ocho cero seis- uno ocho cero cinco cinco uno- cero cero uno- cinco, siendo hijo de los señores Raúl Soriano, y Catalina Morales, de parte FATIMA CECIBEL SORIANO MENJIVAR, adolescente, estudiante del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en su calidad de hija del causante, quien es representada legalmente por la señora BLANCA RUTH MENJIVAR SORIANO; por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABLES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022990-3

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas con cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día quince de marzo de dos mil dieciocho, el causante señor JOSE EFRAÍN COLOCHO SANTAMARÍA conocido por EFRAÍN COLOCHO SANTAMARÍA y por EFRAÍN COLOCHO, quien fue de Ochenta y Siete años, salvadoreño, originario de San Martín, Departamento de San Salvador, hijo de Adela Santamaría y de Adolfo Colacho, siendo su último domicilio San Martín, Departamento de San Salvador, de parte de los señores: ÓSCAR ANTONIO COLOCHO, mayor de edad, sobrecargo, soltero, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador; GUILLERMO AMÍLCAR MORAN COLOCHO, mayor de edad, Empleado, Soltero, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, ambos en calidad de Sobrinos del Causante; representados por la Licenciada MARINA REYNA AYALA ABARCA

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas con quince minutos del día veintiséis de julio de dos mil diecinueve. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023000-3

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor INOCENTE MARROQUIN, hecho ocurrido el día veintiuno de mayo de dos mil ocho, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora CECILIA ELVIRA MARROQUIN PALOMO, en calidad de hija del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y veinte minutos del día veintiséis de junio de dos mil diecinueve. LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023043-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JUAN JOSE ANTONIO MORALES AREVALO, JULIO ALBERTO MORALES AREVALO, y a ROSA DELMY MORALES DE AMAYA antes ROSA DELMY MORALES, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARIA LEONOR MORALES, de setenta y cuatro años de edad, doméstica, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones noventa y un mil quinientos - siete y con número de Identificación Tributaria: cero ciento cinco- ciento ochenta mil quinientos cuarenta y cuatro-cero cero uno- cero, quien falleció a las dieciséis horas del día once de abril del año dos mil diecinueve, en Calle a la Bomba, No. 22, Zapotitán, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce su último domicilio, en calidad de hijos de la causante, por medio de su apoderado el Licenciado Evelio Antonio Quezada Catota.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023046-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que, por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día trece de agosto de dos mil diecinueve. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor NICOLAS MARTINEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, jornalero, soltero, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Simona Martínez (ya fallecida), fallecido a las cinco horas del día diecinueve de febrero del año dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio de parte de la señora MARLENY ELIZABETH MARTINEZ GOMEZ, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel,

con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco ocho tres seis cinco cuatro guion cinco, y con número de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciocho guion ciento cincuenta mil cuatrocientos setenta y nueve guion ciento tres guion tres, en concepto de hija sobreviviente del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas y veinticinco minutos del día trece de agosto de dos mil diecinueve. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023067-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día tres de septiembre de dos mil diecinueve. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora JUANA BAUTISTA RUIZ conocida por JUANA RUIZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Doméstica, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno dos tres uno cuatro tres guion ocho, y Tarjeta de Identificación tributaria número mil doscientos dieciocho guion cero ochenta mil novecientos cuarenta guion ciento tres guion cuatro, hija de María Ruiz, (ya fallecida) falleció a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil dieciocho en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor MANUEL BENICIO RUIZ, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco cero cinco cinco cuatro ocho guion dos, y Tarjeta de Identificación tributaria número: un mil doscientos dieciocho cero setenta mil cuatrocientos setenta y dos guion ciento uno guion siete, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante.- Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas y veinte minutos del día tres de septiembre de dos mil diecinueve. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023069-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LINDA YANIRA RODRÍGUEZ DE QUINTEROS, quien fue de sesenta y un años de edad, profesora, Salvadoreña, casada, originaria de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel y con último en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Zoila Esperanza Hernández y de Lázaro Rodríguez Alvarado, fallecida el día trece de febrero de dos mil diecinueve; de parte del señor JOSÉ LEONEL QUINTEROS MORALES, mayor de edad, profesor, de este domicilio, con documento único de identidad número 02332608-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1208-120459-001-8; en calidad de esposo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores WILLIAN JOSÉ QUINTEROS RODRÍGUEZ y LEONEL ALFONSO QUINTEROS RODRÍGUEZ, hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F023072-3

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

LA SUSCRITA JUEZA HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveída a las once horas con cinco minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, se han declarado herederos Interinos al señor ADOLFO RAMOS GONZALEZ y a la señora LEONOR RAMOS GONZALEZ DE QUIJADA, ambos en calidad de hermanos, y Cesionario de los derechos que como hermana le correspondían a la señora CARMINDA RAMOS GONZALEZ DE ARITA, de la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante JOSE ANTONIO RAMOS GONZALEZ, de veintiséis años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio de Citalá, Departamento de Chalatenango, hijo de TIMOTEO RAMOS y ABELINA GONZALEZ, falleció a las veintiuna horas, del día veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, en Cantón Llano de la Virgen, Citalá, Chalatenango.

Confírase a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve. LIC. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023073-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día dictada por este tribunal, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTSTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSE BERNARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ conocido por JOSE BERNARDO RODRIGUEZ PIMENTEL y JOSE BERNARDO PIMENTEL RODRIGUEZ, al fallecer a las once horas y treinta minutos del día veintidós de junio del año dos mil diecisiete, en Colonia Sánchez, Calle Principal, casa ciento diez B, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad y Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte del señor WALTER ANTONIO RODRIGUEZ AYALA, de la señora ESPERANZA DE JESUS ALVARENGA DE RODRIGUEZ y del menor DENNIS XAVIER RODRIGUEZ ALVARENGA, el primero en calidad de hijo, la segunda en su calidad de Cónyuge sobreviviente y el tercero como hijo del mismo causante, de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1° del Código Civil.

En consecuencia confírasele a los aceptantes dichos el señor WALTER ANTONIO RODRIGUEZ AYALA, la señora ESPERANZA DE JESUS ALVARENGA DE RODRIGUEZ y el menor DENNIS XAVIER RODRIGUEZ ALVARENGA la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente, al menor mencionado por de su representante legal señora ALVARENGA DE RODRIGUEZ.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023123-3

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO., DE ESTE DISTRITO.

SE HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MARCO ANTONIO SEBALLOS AYALA la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DOROTEA SEBALLOS RAMOS, quien fue de ochenta y seis años de edad, ama de casa, originaria de Coatepeque, fallecida a las tres horas y cinco minutos, del día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce en el Hospital San Juan de Dios, de la Ciudad de Santa Ana, a consecuencia de Chock Cardiopatía isquémica; siendo El Refugio, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023159-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019179071

No. de Presentación: 20190289479

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO ELIAS PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase LE-GAL Consulting y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS JURÍDICOS DE ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LAS DISTINTAS ÁREAS DEL DERECHO.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005562-3

No. de Expediente: 2019180398

No. de Presentación: 20190291643

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA DESIREE RODRIGUEZ RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Footclinic Clínica de podología y pedicura, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A CLINICA DE PEDICURE CLINICO.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F023116-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018168270

No. de Presentación: 20180267463

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Lamitec, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

ELEGANCIA A SU SEGURIDAD

Consistente en: la expresión ELEGANCIA A SU SEGURIDAD. La marca que hace referencia a la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: Elegance y diseño, bajo el expediente número 2018168267 la cual se encuentra inscrita al Número 00050 del Libro 00343 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005549-3

No. de Expediente: 2019177111

No. de Presentación: 20190285365

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionali-

dad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

AGITA LA FRUTA

Consistente en: la expresión AGITA LA FRUTA, las marcas a las que hace referencia el signo distintivo solicitado se denominan: I) DEL FRUTAL y diseño, que se encuentra inscrita al número 5 del Libro 94 de inscripción de marcas, bajo el número de expediente 1996005472, II) DEL FRUTAL y diseño, que se encuentra inscrita al número 160 del Libro 98 de inscripción de marcas, bajo el número de expediente 1996005474, III) DEL FRUTAL y diseño, que se encuentra inscrita al número 9 del Libro 125 de registro de marcas, bajo el número de expediente 1988000276, IV) DEL FRUTAL, que se encuentra inscrita al número 61 del Libro 116 de marcas, bajo el número de expediente 2007065374, V) DEL FRUTAL, que se encuentra inscrita al número 27 del Libro 118 de marcas, bajo el número de expediente 2007065375, y VI) DEL FRUTAL y diseño, que se encuentra inscrita al número 174 del Libro 200 de marcas, bajo el número de expediente 2011114947, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS DE FRUTAS EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS Y COMPOTAS; CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005557-3

SUBASTA PÚBLICA

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO;

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido inicialmente por el Licenciado Yuri Palmiro Solórzano Barahona posteriormente por el Licenciado Joaquín Ernesto Izaguirre Rodríguez en la calidad de Apoderado de Repuestos Didea, Sociedad Anónima de Capital Variable en contra de los señores Leopoldo Parada Robles y Jerry Ernesto Parada Mondragón; se venderá en Pública Subasta en éste Tribunal los bienes embargados al demandado señor LEOPOLDO PARADA ROBLES, consistente en un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en Jurisdicción de Ereguayquín, distrito y departamento de Usulután, parte y parte en el Departamento de San Miguel, de las medidas y linderos siguientes: NORTE: línea recta de trescientos cuarenta y un

metros sesenta y un centímetros de longitud, linda con lote número sesenta y uno, de la misma parcelación y con desembocadura de Calle de ocho metros de calle acceso a dicho lote, situado a doscientos veintidós metros del esquinero nor-oeste; ORIENTE: línea quebrada compuesto de seis tramos rectos, el primero de cincuenta y siete metros veintinueve centímetros, el segundo de cincuenta y dos metros sesenta y seis centímetros, el tercero de setenta y nueve metros setenta y un centímetros, el cuarto de setenta y tres metros sesenta y cinco centímetros, el quinto de cincuenta y cinco metros cincuenta y tres centímetros y el sexto de sesenta y dos metros cuarenta y siete centímetros, linda con manglares; SUR: línea quebrada compuesta por cinco tramos rectos, el primero de cuarenta y dos metros veintinueve centímetros, el segundo de ochenta metros, el tercero de noventa y cinco metros noventa y siete centímetros, el cuarto de treinta y siete metros cincuenta y seis centímetros, el quinto de veintiocho metros cincuenta y dos centímetros, lindan estos cinco tramos a lo largo con manglares; Y PONIENTE: línea quebrada compuesto de once tramos rectos, el primero de cuarenta y tres metros setenta y cuatro centímetros, el segundo de veintiocho metros diecinueve centímetros, el tercero de cuarenta y siete metros, el cuarto de cuarenta y cinco metros ochenta y cinco centímetros, el quinto de cuarenta y ocho metros diecinueve centímetros, el sexto de cincuenta metros nueve centímetros, el séptimo de sesenta y ocho metros noventa y tres centímetros, el octavo de treinta y un metros treinta y siete centímetros, el noveno de cuarenta metros sesenta y ocho centímetros, el décimo de cincuenta y cinco metros treinta y nueve centímetros. El décimo primero de setenta y tres metros treinta y ocho centímetros, lindando estos once tramos con manglares. El lote así descrito tiene un área de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTAS MIL VARAS CUADRADAS, los lotes colindantes son o han sido propiedad de la Sociedad Norvik Hermanos. inscrito bajo la Matrícula OCHO CERO CERO CUATRO TRES DOS SIETE UNO - CERO CERO CERO CERO CERO (80043271-00000) en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente.

Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las doce horas y diez minutos del día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022971-3

JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y siete minutos del día dieciocho de julio del dos mil diecinueve, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNANDEZ, y continuado por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. o "BCU, S.A.", antes BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores ANA

MERCEDES PEREZ, conocida por ANA MERCEDES MENDOZA y ADALBERTO URBINA MENDOZA, reclamando capital adeudado, intereses y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta en fecha que oportunamente se señalará, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en RESIDENCIAL ARCOS DE SANTA EUGENIA, POLÍGONO "C", LOTE NÚMERO OCHO, JURISDICCIÓN DE SONZACATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, con un área de CIENTO VEINTIUNO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL NORTE: Veintidós punto cuarenta y ocho metros, linda con lote número nueve del mismo Block C; AL SUR: Dieciocho punto noventa y siete metros, linda con lote número siete del mismo Block C; AL ORIENTE: En un tramo curvo, de seis punto noventa y cinco metros, linda con zona verde, acera de por medio; AL PONIENTE: Seis metros, linda con Rigoberto Menjívar Martínez. El referido inmueble se encuentra inscrito a favor de los demandados señores ANA MERCEDES PEREZ, conocida por ANA MERCEDES MENDOZA y ADALBERTO URBINA MENDOZA, en la Matrícula número UNO CERO UNO TRES NUEVE CUATRO TRES NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, Departamento de Sonsonate.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Juez Dos, a las ocho horas y doce minutos del día dieciocho de julio del dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA.- LICDA. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022975-3

SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL Al Público, para efectos de ley,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado RAMON JOSE ANDRES MENENDEZ QUINTEROS y continuado por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora ROSA CANDIDA CORDOVA DE AGUILAR, conocida por ROSA CÁNDIDA LOPEZ CORDOVA DE AGUILAR, se venderá en pública subasta en este mismo Tribunal, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: Un inmueble de naturaleza urbana, marcado con el Número TREINTA Y SEIS, del grupo ONCE, de una extensión superficial de SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, y contiene una casa de sistema mixto completamente nueva y con todos sus servicios sobre un área construida de CUARENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual forma parte de la URBANIZACIÓN DENOMINADA PRADOS DE VENECIA CUARTA ETAPA, situado en el lugar llamado El Cocal, en la Jurisdicción de Soyapango, del Departamento de San Salvador, cuyas medidas perimetrales: partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Gran Canal y el Pasaje número nueve, ambos abiertos en la Urbanización y sobre el eje de este último con rumbo norte ochenta y seis grados cincuenta y cuatro punto ocho minutos oeste, se mide una distancia de ciento cinco punto cincuenta metros y se llega un punto en el cual se hace una deflexión derecha de noventa grados y con una distancia de dos puntos cincuenta metros se localiza el vértice sur-oeste del lote que se describe, que mide y linda , AL PONIENTE: Línea recta de doce punto cincuenta metros con rumbo

Norte cero tres grados cero cinco punto dos minutos Este, lindando con zona verde y lote de escuela; AL NORTE: Línea recta de cinco punto metros con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y cuatro punto ocho minutos Este, lindando con lote número treinta y siete, del mismo grupo número once; AL ORIENTE: Línea recta de doce punto cincuenta metros con rumbo Sur, cero tres grados cero cinco punto dos minutos Oeste, lindando con lote número treinta y cuatro del mismo Grupo número Once; AL SUR: Línea recta de cinco metros con rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y cuatro punto ocho minutos Oeste, lindando con lote número treinta y cinco del grupo número nueve. Pasaje número nueve, de cinco metros de ancho de por medio. La base del remate serán las dos terceras partes del valúo asignado por los peritos, al inmueble a subastarse.

Librado en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía: San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día dos de julio de dos mil diecinueve.- LIC. SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ (1) SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023008-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 2601259840 (10000169106) emitido en Suc. Centro financiero el 30 de agosto de 2016, por valor original \$5,000.00 a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 06 días de septiembre de dos mil diecinueve.

RÁUL PEREIRA,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F023023-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 69601080219 (10000178637) emitido en Suc. Alameda el 04 de enero de 2017, por valor original \$30,000.00 a un plazo de 8 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 06 días de septiembre de dos mil diecinueve.

RÁUL PEREIRA,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F023024-3

BALANCE DE LIQUIDACION

NEGOCIOS E INTERESES, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACION"

BALANCE FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2019

(Cifras expresadas en dolares de los Estados Unidos de America)

ACTIVO	
ACTIVO CORRIENTE	0.00
Prestamos Accionistas	0.00
PASIVO	0.00
PASIVO CORRIENTE	0.00
Cuentas por Pagar	0.00
PATRIMONIO	0.00
Capital Social Minimo	0.00
Reserva Legal	0.00
Perdida de Ejercicios Anteriores	0.00

TOTAL ACTIVO

0.00

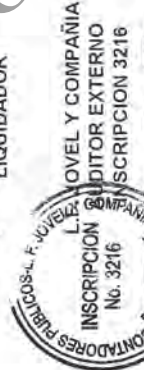
TOTAL PASIVO Y CAPITAL

0.00

[Signature]
ING. ENRIQUE ALBERTO SOL MEZA
LIQUIDADOR



[Signature]
DORIS SILVIA WILSON DE SOL
LIQUIDADOR



[Signature]
CARLOS ADOLFO RAMOS MONTANO
CONTADOR GENERAL
CONTADOR
CARLOS ADOLFO RAMOS MONTANO
INSCRIPCION No. 960
CVP/CPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR



[Signature]
LCDA: GUADALUPE JOVEL DE GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL INSC. 3936

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó el señor GABRIEL ADONAY BERMÚDEZ CRUZ, quien actúa en calidad de hijo del señor CRISTÓBAL ADONAY BERMÚDEZ HERNÁNDEZ CONOCIDO POR CRISTÓBAL ADONAY BERMÚDEZ, solicitando se le autorice el pago de la cantidad de \$360.00, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2017, que dejó pendiente de cobro el referido señor por haber fallecido el 15 de febrero de 2018.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso. Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 3 de septiembre de 2019.

LIC. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F022096-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019178301

No. de Presentación: 20190288157

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SIL VIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de DePuy Synthes, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DYNASEAL

Consistente en: la palabra DYNASEAL, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN Y ENTRENAMIENTO QUIRURGICO EN EL CAMPO DE LA CIRUGÍA ORTOPÉDICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005550-3

No. de Expediente: 2017163714

No. de Presentación: 20170257629

CLASE: 36, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de APODERADO de Damco International B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DAMCO

Consistente en: la palabra DAMCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARREGLO PARA SEGUROS DE CARGA; SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS PARA TERCEROS; INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS BANCARIOS EN LÍNEA Y SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO; PROCESAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE FACTURAS Y PAGOS DE LOS MISMOS, Y SUMINISTRO DE SEGUROS PARA TRANSACCIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS; TRANSMISIÓN DE FONDOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA TERCEROS; TRANSFERENCIA DE PAGOS PARA TERCEROS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS FINANCIEROS EN LA NATURALEZA DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS Y FACTURACIÓN; SERVICIOS FINANCIEROS PROPORCIONADOS POR MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PAGOS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGO DE TARJETA; SERVICIOS DE TARJETAS DE TRANSACCIONES DE PAGO; SERVICIOS DE TARJETAS DE DESCUENTOS; GESTIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE TARJETAS DE CRÉDITO, ESPECIALMENTE FACILITACIÓN DE TRANSACCIONES DE TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y CHEQUES ELECTRÓNICOS PARA TERCEROS A TRAVÉS DE INTERNET Y A TRAVÉS DE TERMINALES Y SERVIDORES EN UNA RED DE ÁREA LOCAL. Clase: 36. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ARREGLOS DE VIAJE; TRANSPORTE, INCLUYENDO EL TRANSPORTE MARÍTIMO, TRANSPORTE FERROVIARIO Y POR CAMIÓN, TRANSPORTE AÉREO, TRANSPORTE DE ACEITES Y GASES POR TUBERÍA; REPARTO DE MERCANCÍA; ESTIBA; CARGA Y DESCARGA DE CARGAS; EXPEDICIÓN DE CARGA; ALQUILER DE CONTENEDORES; RENTA DE BODEGA Y DE SALONES PARA ALMACENAR; INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE LOGÍSTICA RELACIONADOS CON EL ENVÍO Y EL TRANSPORTE Y EL ALMACENAMIENTO; REMOLQUE; SALVAMENTO; GESTIÓN Y OPERACIÓN DE TERMINALES DE CONTENEDORES Y DE TERMINALES DE CARGA AÉREA; SERVICIOS DE CORRETAJE DE BUQUES; SERVICIOS DE CORRETAJE DE AERONAVES; LEASING DE AERONAVES; LOCALIZACIÓN DE MERCANCÍAS POR COMPUTADORA; SERVICIOS DE CORRETAJE DE TRANSPORTE Y DE FLETE; INFORMACIÓN SOBRE ENVÍO Y TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO; SUMINISTRO DE RASTREO Y LOCALIZACIÓN DE ENVÍOS; SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE CARGA; SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005561-3

No. de Expediente: 2019180191

No. de Presentación: 20190291245

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELMER BALMORE SANTOS ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Orto CLINIC SV y diseño, que se traduce al castellano como ORTOCLINICA Se le comunica al solicitante que sobre el término SV no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser términos de uso común, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de La Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ODONTOLÓGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005564-3

No. de Expediente: 2019180233

No. de Presentación: 20190291332

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA MARIBEL OLIVA DE NUÑEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EVENTOS Y PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EVENPUB, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EVENPUB

Eventos • Publicidad • Marketing • Redes

Consistente en: la palabra EVENPUB y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN GENERAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005576-3

No. de Expediente: 2019179108

No. de Presentación: 20190289540

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO RAMIREZ NAVARRETE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GENERAL SOLUTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GENERAL SOLUTION, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 2 EGGS y diseño, que se traduce como 2 HUEVOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, COMIDA RÁPIDA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022987-3

SENTENCIA DE MUERTE PRESUNTA

LA INFRASCRITA JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO,

CERTIFICA: Que en las DILIGENCIAS VARIAS DE MUERTE PRESUNTA, promovidas por la Licenciado OSCAR ARMANDO ROSALES PARADA, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora KARLA MAYRETH REYES NAVARRO, conocida por KARLA MAYRETH REYES GOMEZ, de la muerte presuntiva del señor ELMER HUMBERTO NAVARRO HERNANDEZ, se encuentra la sentencia y el auto que literalmente dicen: JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO SAN SALVADOR A LAS NUEVE HORAS DEL DÍA UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Las presentes Diligencias de Muerte Presunta, clasificado con el NUE: 09979-17- SOY-0CV2, han sido promovidas por el Licenciado OSCAR ARMANDO ROSALES PARADA, mayor de edad, abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portador de Carnet de Abogado Número 7886 y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco-cero tres cero tres seis cero-cero uno-cinco, como Apoderado General Judicial de la señora KARLA MAYRETH REYES NAVARRO, conocida por KARLA MAYRETH REYES GOMEZ, mayor de edad, abogada y notario, del domicilio de Ilopango, portadora del Documento Único de Identidad Número cero dos uno dos siete dos nueve ocho-nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro uno cero ocho cuatro-uno uno seis-siete, para que en sentencia se declare Muerto Presuntivamente al señor ELMER HUMBERTO NAVARRO HERNANDEZ, quien al momento de su desaparición era mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con DUI: cero dos nueve tres seis nueve dos seis - nueve y NIT: cero ocho dos uno-dos seis cero dos ocho cinco-uno cero uno-seis, y se disuelva el vínculo matrimonial que une a la señora KARLA MAYRETH REYES NAVARRO conocida por KARLA MAYRETH REYES GOMEZ, y se otorgue la autoridad parental y representación legal del menor Saúl Alejandro Navarro Reyes a la solicitante.

Han intervenido en el procedimiento el Licenciado OSCAR ARMANDO ROSALES PARADA, en representación de KARLA MAYRETH REYES NAVARRO, conocida por KARLA MAYRETH REYES GOMEZ, y esta personalmente y el Licenciado RAFAEL JONATHAN MARTINEZ SANCHEZ, mayor de edad, abogado, del

domicilio de Ilopango, portador del Carnet de Abogado Número treinta mil trescientos cincuenta y ocho y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos un mil doscientos ochenta y cuatro -ciento cinco-seis en su calidad de Defensor Especial del desaparecido.

LEIDOS LOS AUTOS; Y,

CONSIDERANDO:

- I) Que la parte actora en su solicitud de folios 1 a 4; en lo principal EXPUSO: "Es el caso que desde el día veintiséis de mayo del año 2012 el señor ELMER HUMBERTO NAVARRO HERNANDEZ, fue a traer a mi representada a su lugar de trabajo situado en ese momento en Reparto y Calle Los Héroes 48-A Autopista Sur, San Salvador, alrededor de las doce horas, con destino a su casa de habitación situada en Colonia Santa Lucía, Ilopango. Cuando Aproximadamente, a las doce horas treinta minutos el señor Navarro Hernández, quien se dedicaba a prestar servicios de transporte de pasajeros en una unidad no inscrita, recibió una llamada en la cual le solicitaron un viaje de Montes 4 a la Escalón, según lo manifestó el señor Navarro Hernández a mi mandante. Aproximadamente, a las trece horas treinta minutos el señor ELMER NAVARRO, dejó a mi representada en el mercado de la Colonia Santa Lucía y se dirigió a hacer el referido viaje. El último mensaje recibido vía WhatsApp de parte del señor Elmer Navarro hacia mi patrocinada fue aproximadamente, a las quince horas de ese mismo día. A las veintiún horas del día veintiséis de mayo de dos mil doce, la señora Karla Reyes comenzó a llamar por celular a su esposo sin obtener ninguna respuesta, comenzó a llamar a los familiares y amigos conocidos de ambos sin que ninguno supiera el paradero del señor ELMER NAVARRO, siendo así que el día lunes 28 de mayo del año dos mil doce, mi representada se presentó a las oficinas del 911 de la Policía Nacional Civil a interponer la correspondiente denuncia sin que a la fecha se haya esclarecido el caso.(...) Desde hace ya más de cinco años los familiares del señor Elmer Humberto Navarro Hernández, lo han buscado sin tener un resultado y siendo que tal desaparecimiento le causa problemas de índole legal a mi representada y a su menor hijo Saúl Alejandro Navarro Reyes, pues se le dificulta obtener documentos como el pasaporte del menor con instrucciones de mi representada solicito a su digna autoridad se declare la muerte presunta del señor Elmer Humberto Navarro Hernández. Por lo antes expuesto, a usted con el debido respeto. PIDO: A) Admitirme la presente solicitud y la documentación que le presento, b) se tenga por parte a mi persona y a mi representada en el carácter en que comparecemos, c) se siga el trámite establecido en la Ley, d) En sentencia definitiva se declare la muerte presunta del señor Elmer Humberto Navarro Hernández, e) se disuelva el vínculo matrimonial que lo uno a la señora Karla Mayreth Reyes Navarro, conocida por Karla Mayreth Reyes Gómez, f) se otorgue la autoridad parental y representación legal del menor Saúl Alejandro Navarro Reyes, a la señora Karla Mayreth Reyes Navarro, conocida por Karla Mayreth Reyes Gómez".

II) Se tuvo por parte a la interesada señora KARLA MAYRETH REYES NAVARRO, conocida por KARLA MAYRETH REYES GOMEZ, representada por el Licenciado OSCAR ARMANDO ROSALES PARADA; se admitió la solicitud por medio de resolución de las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

- II) Se nombró como Defensor Especial del desaparecido, al Licenciado RAFAEL JONATHAN MARTINEZ SANCHEZ, quien fue debidamente juramentado en fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.
- III) Se citó al desaparecido por tres veces en el Diario Oficial mediando cuatro meses entre cada citación tal como consta en los ejemplares agregados a fs. 38, 39, 45-46; 60 y 61 de fechas diecinueve de enero veinticinco de junio y catorce de diciembre todas de dos mil dieciocho, y en vista de haberse ofertado como prueba la deposición de propia parte y de testigos en resolución de fecha dos de mayo del presente año se señaló audiencia para el día diez de junio del año en curso.
- IV) En la fecha señalada se llevó a cabo la audiencia en la cual la señora KARLA MAYRETH REYES NAVARRO, conocida por KARLA MAYRETH REYES GOMEZ, solicito representarse a sí misma y contar con la declaración de uno solo de los testigos, en dicha audiencia se agotaron las pruebas ofrecidas y fue dado a conocer el fallo quedando para sentencia las diligencias.

IV) Asimismo, con la Certificación de Partida de Nacimiento de la señora KARLA MAYRETH REYES NAVARRO, conocida por KARLA MAYRETH REYES GOMEZ y Certificación de Partida de Matrimonio entre la referida señora y el señor Elmer Humberto Navarro Hernández, se ha establecido en forma plena la relación de familia o parentesco que existe entre la solicitante y el señor Elmer Humberto Navarro Hernández, ha demostrado el interés que le asiste para solicitar la declaración de muerte presunta del desaparecido; con la documentación presentada junto a la solicitud y las publicaciones hechas en el Diario Oficial por tres veces con intervalo de cuatro meses entre cada una de ellas, se ha probado plenamente que se ignora el paradero del desaparecido, que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo; y que el día veintiséis de mayo de dos mil doce, fue el último día que se tuvo noticias de su existencia, habiendo corrido a la fecha más de cuatro años sin saber de su paradero; y habiéndose dado cumplimiento a los Arts. 79, y siguientes del Código Civil; se impone: DECLARAR LA MUERTE PRESUNTA del desaparecido señor Elmer Humberto Navarro Hernández, estableciendo como día presuntivo de su muerte el último del Primer Bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias y concediendo la posesión provisoria de los bienes del mismo a la solicitante, de conformidad al artículo 80 presunción 5ª del Código Civil, no obstante en cuanto a la disolución del vínculo matrimonial entre la señora KARLA MAYRETH REYES NAVARRO, conocida por KARLA MAYRETH REYES GOMEZ y el señor ELMER HUMBERTO NAVARRO HERNANDEZ, y el otorgamiento de autoridad parental del menor SAUL ALEJANDRO REYES NAVARRO REYES, no es posible acceder a lo solicitador puesto que su tramitación corresponde a la Jurisdicción de Familia, en consecuencia de ello por carecer este Tribunal de competencia en razón de la materia, respecto de tales pretensiones lo pertinente es declararlas sin lugar y dejar a salvo el derecho de la interesada de accionar ante la entidad competente.

POR TANTO: En base a los considerandos que anteceden y Arts. 79, 80, 81, 92 y 93, Código Civil, en relación a los artículos 14, 17, 217, 218, 224 en relación al art. 80 6ª, y 81 parte primera, del Código Civil, a nombre de la República de El Salvador FALLO: a) DECLÁRASE MUERTO PRESUNTIVAMENTE al señor Elmer Humberto Navarro Hernández, quien a la fecha de su desaparecimiento era de veintiséis años de edad, salvadoreño, quien tuvo su último domicilio en Ilopango, departamento de San Salvador, originario de Zacatecoluca, departamento

de La Paz; b) DECLÁRASE como día presuntivo de su muerte el veintiséis de mayo de dos mil catorce; c) CONCÉDASE la posesión PROVISORIA de sus bienes a la señora KARLA MAYRETH REYES NAVARRO, conocida por KARLA MAYRETH REYES GOMEZ, en concepto de cónyuge del desaparecido; d) declárase sin lugar la solicitud de disolución del vínculo matrimonial entre la solicitante y el señor Elmer Humberto Navarro Hernández y el otorgamiento de Autoridad parental del menor Saúl Alejandro Navarro Reyes, en razón de no tener competencia en la materia este Tribunal, e) Publíquese esta Sentencia en el Diario Oficial en tres números consecutivos al quedar firme, extiéndase la certificación respectiva, f) comprobada la publicación indicada, en el literal anterior, asiéntese la partida de defunción respectiva, librando oficio al Jefe del registro de la Alcaldía Municipal de Ilopango. No hay condenación en costas.-NOTIFÍQUESE.//G.R.E.//JUEZA DE LO CIVIL//ILEGIBLE // SECRETARIO//.

//RUBRICADAS//

Son conformes con sus originales con los cuales se confrontaron en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Soyapango, y para ser entregada al Licenciado OSCAR ARMANDO ROSALES PARADA, se extiende la presente certificación, a las quince horas del día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. c. No. C005677-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019178979

No. de Presentación: 20190289308

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IDEMITSU KOSANCO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Logo DAPHNE, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, CERAS; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005548-3

No. de Expediente: 2019178980

No. de Presentación: 20190289309

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IDEMITSU KOSAN CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: un diseño identificado como LOGO IDEMITSU, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, CERAS; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005551-3

No. de Expediente: 2019178982

No. de Presentación: 20190289311

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IDEMITSU KOSAN CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: un diseño identificado como Logo IDEMITSU, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, CERAS; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005552

No. de Expediente: 2018166776

No. de Presentación: 20180264053

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO DE FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD

ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SALVAVIDAS

Consistente en: la palabra SALVAVIDAS, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005553-3

No. de Expediente: 2019179019

No. de Presentación: 20190289382

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de MOTUL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TECHNOSYNTHESE

Consistente en: la palabra TECHNOSYNTHESE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES SIN PROCESAR, PLÁSTICOS SIN PROCESAR; FERTILIZANTES PARA SUELOS; COMPOSICIONES EXTINTORAS DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y

SOLDAR; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS; MATERIALES CURTIENTES; ADHESIVOS PARA USO EN LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005554-3

No. de Expediente: 2019179323

No. de Presentación: 20190289899

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de LABORATOIRE INNOTECH INTERNATIONAL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HEMAFOLYS

Consistente en: la palabra HEMAFOLYS, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS, MEDICAMENTOS PARA TRATAR ANEMIA, MEDICAMENTOS PARA TRATAR LA DEFICIENCIA DE ACIDO FOLICO, PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005555-3

No. de Expediente: 2019179077

No. de Presentación: 20190289489

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ROBERT BOSCH TOOL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



STYLO+

Consistente en: la palabra STYLO+, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS DE MANO QUE NO SEAN ACCIONADAS MANUALMENTE, EN CONCRETO, ACCIONAMIENTOS ROTATIVOS DE MANO TIPO PORTA-BROCAS, PARA ESMERILAR, TALAR, TRAZAR, PULIR, GRABAR, LIJAR, ASERRAR, MARCAR, DESBARBAR, TALLAR, AFILAR, CONFORMAR Y CORTAR; LIJADORAS, PULIDORAS Y HERRAMIENTAS GRABADORAS DE VAIVÉN DE MANO; LIJADORAS, RECTIFICADORAS Y PULIDORAS DE MANO QUE FUNCIONAN CON ELECTRICIDAD; Y KITS QUE COMPRENDEN COMBINACIONES DE LAS HERRAMIENTAS MENCIONADAS CON PAPEL DE LIJA, ALMOHADILLAS DE PULIR, BROCAS, HOJAS DE SIERRA, CEPILLOS, FRESAS PARA TALLAR, FRESAS PARA TRAZAR, PINZAS PORTA-PIEZAS, MUELAS ABRASIVAS, MUELAS DESBARBADORAS, MUELAS PARA PULIR, DISCOS PARA TRONZAR, DISCOS PULIDORES, MUELAS DE ESMERIL, CEPILLOS DE RUEDAS DE ALAMBRE, PUNTAS GRABADORAS, Y MANDRILES, QUE SE VENDEN TODOS JUNTOS COMO UNIDAD. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005556-3

CIOSO de LEGO Juris A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la palabra spike y diseño que se traduce al idioma castellano como Punta, que servirá para; AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y DE ENSEÑANZA; SOFTWARE DE COMPUTADORA; SOPORTE DE DATOS MAGNÉTICOS Y DIGITALES; PROGRAMAS DE COMPUTADORA GRABADOS; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORA; APARATOS DE CAPTURA DE DATOS; CONTROLES ELECTRÓNICOS A BORDO PROGRAMABLES, MOTORES, SENSORES, INTERFACES DE COMPUTADORA ELECTRÓNICA Y TRANSFORMADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA DISEÑAR, CONSTRUIR Y CONTROLAR JUGUETES MOTORIZADOS Y PRODUCTOS EDUCATIVOS, RECURSOS Y MATERIALES; MEDIOS EDUCATIVOS DESCARGABLES; MATERIALES EDUCATIVOS DEL CURSO DESCARGABLES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); EN PARTICULAR FOLLETOS EDUCATIVOS; MANUALES PARA DISEÑAR, CONSTRUIR Y CONTROLAR JUGUETES MOTORIZADOS Y PRODUCTOS, RECURSOS Y MATERIALES EDUCATIVOS. Clase: 16. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES, EN PARTICULAR KITS QUE COMPRENDEN ELEMENTOS PARA HACER CONSTRUCCIONES, TODO PARA DISEÑAR, CONSTRUIR Y CONTROLAR JUGUETES MOTORIZADOS Y PRODUCTOS, RECURSOS Y MATERIALES EDUCATIVOS. Clase: 28. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE ENTRETENIMIENTO, EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE CURSOS DE INSTRUCCIÓN EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE COLOQUIOS Y TALLERES EN LÍNEA; SERVICIOS DE CLUB DE FANS; ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, EXPOSICIONES Y CONCURSOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2019179088

No. de Presentación: 20190289505

CLASE: 09, 16, 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFI-

3 v. alt. No. C005558-3

No. de Expediente: 2019179087

No. de Presentación: 20190289504

CLASE: 09, 16, 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LEGO Juris A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

LEGO Education SPIKE

Consistente en: las palabras LEGO Education SPIKE que se traducen como Educación Punta, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y DE ENSEÑANZA; SOFTWARE DE COMPUTADORA; SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS Y DIGITALES; PROGRAMAS DE COMPUTADORA GRABADOS; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORA; APARATOS DE CAPTURA DE DATOS; CONTROLES ELECTRÓNICOS A BORDO PROGRAMABLES, MOTORES, SENSORES, INTERFACES DE COMPUTADORA ELECTRÓNICA Y TRANSFORMADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA DISEÑAR, CONSTRUIR Y CONTROLAR JUGUETES MOTORIZADOS Y PRODUCTOS EDUCATIVOS, RECURSOS Y MATERIALES; MEDIOS EDUCATIVOS DESCARGABLES; MATERIALES EDUCATIVOS DEL CURSO DESCARGABLES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE INSTRUCCION Y DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); EN PARTICULAR FOLLETOS EDUCATIVOS; MANUALES PARA DISEÑAR, CONSTRUIR Y CONTROLAR JUGUETES MOTORIZADOS Y PRODUCTOS, RECURSOS Y MATERIALES EDUCATIVOS. Clase: 16. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES, EN PARTICULAR KITS QUE COMPRENEN ELEMENTOS PARA HACER CONSTRUCCIONES, TODO PARA DISEÑAR, CONSTRUIR Y CONTROLAR JUGUETES MOTORIZADOS Y PRODUCTOS, RECURSOS Y MATERIALES EDUCATIVOS. Clase: 28. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE ENTRENAMIENTO, EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE CURSOS DE INSTRUCCIÓN EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCION DE COLOQUIOS Y TALLERES EN LÍNEA; SERVICIOS DE CLUB DEFANS; ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, EXPOSICIONES Y CONCURSOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005559-3

No. de Expediente: 2019178342

No. de Presentación: 20190288232

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Furla S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FURLA

Consistente en: la expresión FURLA, que servirá para: AMPARAR: AGUA DE COLONIA; AGUA DE TOCADOR; PERFUMES; PREPARACIONES DE FRAGANCIA PARA EL AIRE; PERFUMERÍA; FRAGANCIAS; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; POLVO DE MAQUILLAJE; COSMÉTICOS; CREMAS COSMÉTICAS; CREMAS PARA ACLARAR LA PIEL; DENTÍFRICOS; DESODORANTES PARA SERES HUMANOS O PARA ANIMALES; LAVADOS VAGINALES PARA FINES DESODORANTES O DE HIGIENE PERSONAL; LIMPIADORES PARA FINES DE HIGIENE PERSONAL INTIMA, NO MEDICADOS; ESENCIAS ETÉREAS; GELES PARA MASAJES, QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS; SPRAY PARA EL CABELLO; LECHE LIMPIADORA PARA FINES DE TOCADOR; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; LOCIONES PARA EL CABELLO; LOCIONES PARA FINES COSMÉTICOS; BRILLOS DE LABIOS; RIMEL; MASCARILLAS DE BELLEZA; LAPICES DE CEJAS; LAPICES COSMÉTICOS; KITS DE COSMÉTICOS; ACEITES PARA FINES DE TOCADOR; ACEITES ESENCIALES; ACEITES PARA PERFUMES Y ESENCIAS, ACEITES PARA FINES COSMÉTICOS; POPURRIES (FRAGANCIAS); PREPARACIONES DE BRONCEADO [COSMÉTICOS]; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA BAÑOS; PREPARACIONES FITOCOSMÉTICAS; PREPARACIONES DE TOCADOR; PREPARACIONES DE TOCADOR; PREPARACIONES PARA ALISAR EL CABELLO; PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO; PREPARACIONES

COSMÉTICAS PARA FINES DE ADELGAZAR; PREPARACIONES PARA REFRESCAR EL ALIENTO PARA LA HIGIENE PERSONAL; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ANTITRANSPIRANTES [ARTÍCULOS DE TOCADOR]; PREPARACIONES DE MAQUILLAJE; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO; BOLSITAS PARA PERFUMAR LA ROPA DE CAMA; PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; LAPICES DE LABIOS; SALES DE BAÑO, QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS; PAÑUELOS DESECHABLES IMPREGNADOS CON PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; JABÓN DE AFEITAR; PASTILLAS DE JABÓN DE TOCADOR; JABÓN; JABÓN DESODORANTE; CHAMPÚS; CHAMPÚS PARA ANIMALES [PREPARACIONES DE ASEO NO MEDICADAS]; ESMALTE DE UÑAS; SPRAYS PARA REFRESCAR EL ALIENTO; POLVOS DE TALCO, PARA USO DE TOCADOR; PAÑUELOS DESECHABLES IMPREGNADOS CON LOCIONES COSMÉTICAS; MAQUILLAJE; CREMAS FACIALES PARA FINES COSMÉTICOS; CREMAS DE BELLEZA; CREMAS Y LOCIONES PERFUMADAS PARA EL CUERPO; GELES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; LOCIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; GELES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS; PREPARACIONES DE PROTECCIÓN SOLAR; VARITAS DE INCIENSO; VELAS PARA MASAJE PARA FINES COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005560-3

No. de Expediente: 2019178617

No. de Presentación: 20190288702

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL AREVALO RIVAS, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS SAN JULIAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROSANIA, S. A. DE C. V.,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión San Julián Artesano Clásico y diseño. Se le concede exclusividad a la marca únicamente sobre la frase San Julian, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio, para los productos que ampara. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LÁCTEOS, PRINCIPALMENTE QUESOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005570-3

No. de Expediente: 2019180048

No. de Presentación: 20190291043

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FELIPE PLEYTES MARROQUIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: MIEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F023130-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 262/2015

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil quince.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General Obtenido en el COLEGIO LA DIVINA PROVIDENCIA. Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 26 de noviembre de 1999 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO LA DIVINA PROVIDENCIA, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a MARÍA JOSÉ ELIZABETH CUBÍAS MENJÍVAR.

Para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
GERENTE DE SEGUIMIENTO A LA CALIDAD
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F039639)

RESOLUCIÓN No. 1459 de fecha 13 de enero de 2014

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los doce días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller ACADÉMICO, Opción HUMANIDADES, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE LA COLONIA AMATEPEC. Municipio de SOYAPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 15 DE DICIEMBRE DE 1995. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ALBERTO ANTONIO BARRERA ESCOBAR.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F020265)

RESOLUCIÓN No. 1600/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los ocho días del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO". Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 2001, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría Obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO". Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, a YENI CAROLINA BONILLA ORELLANA.

Para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F047763)

RESOLUCIÓN No. 1781 de fecha 6 de julio de 2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO COMERCIAL, Opción ASISTENCIA CONTABLE, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS". Municipio de ZACATECOLUCA, Departamento de LA PAZ, extendido con fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 2007. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ÁNGEL ERNESTO CÓRDOVA ELIZONDO.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F052032)

RESOLUCIÓN No. 1299 de fecha 26 de abril de 2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "14 DE JULIO DE 1875". Municipio de SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de MORAZÁN, extendido con fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 1999. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de PEDRO SÁNCHEZ FUENTES.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F023788)

RESOLUCIÓN No. 2301 de fecha 17 de julio de 2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller ACADÉMICO, Opción CIENCIAS NATURALES, obtenido en el LICEO VIROLEÑO DE COMERCIO. Municipio de ZACATECOLUCA, Departamento de LA PAZ, extendido con fecha 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de LILIAN MARITZA TREJO GUTIÉRREZ C/P LILIAM MARITZA TREJO GUTIÉRREZ.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F034472)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN No. 230 de fecha 25 de enero de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los seis días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE LA COLONIA SANTA LUCÍA. Municipio de ILOPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 15 DE DICIEMBRE DE 1992. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de PATRICIA EMILIA MOYA SIBRIÁN.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F005737)

RESOLUCIÓN No. 287 de fecha 29 de enero de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los once días del mes de julio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL EN SALUD, obtenido en el INSTITUTO POLITÉCNICO NAZARETH. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2002. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CARLOS PHILANDER SISILIANO ARTOLA.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F011440)

RESOLUCIÓN No. 503 de fecha 11 de febrero de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los doce días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el LICEO TECNOLÓGICO CANADIENSE. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2001. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de SAMUEL ALEXANDER CHICAS MEJÍA.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006672)

RESOLUCIÓN No. 509 de fecha 11 de febrero de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los cinco días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "SAN LUIS". Municipio de SOYAPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 2007. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de SUSANA STEFFANIE PÉREZ MARTÍNEZ.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004101)

RESOLUCIÓN No. 645 de fecha 20 de febrero de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los once días del mes de julio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en la ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 1987. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de EVER ROMEO AYALA GARCÍA.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F002334)

RESOLUCIÓN No. 790 de fecha 5 de marzo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los cinco días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el LICEO CULTURAL SANTIAGUEÑO. Municipio de SANTIAGO DE MARÍA, Departamento de USulután, extendido con fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 1997. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de LOURDES CAROLINA DOMÍNGUEZ GUEVARA.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004462)

RESOLUCIÓN No. 922 de fecha 13 de marzo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los 24 días del mes de junio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "JOSÉ INGENIEROS". Municipio de SANTIAGO NONUALCO, Departamento de LA PAZ, extendido con fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 1999. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ERIC LUDIM QUINTANILLA CÓRDOVA C/P ERICK LUDIN QUINTANILLA CÓRDOVA.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F030471)

RESOLUCIÓN No. 1156 de fecha 4 de abril de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller ACADÉMICO, Opción CIENCIAS NATURALES, obtenido en el NUEVO LICEO CENTROAMERICANO. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 1980. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de LILIAN ANABEL GÓMEZ ARTEAGA.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F000607)

RESOLUCIÓN No. 1187 de fecha 8 de abril de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE ENERO DE 1992. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ANA RUTH HERNÁNDEZ ORELLANA.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F033121)

RESOLUCIÓN No. 1276 de fecha 26 de abril de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller ACADÉMICO, Opción CIENCIAS NATURALES, obtenido en el LICEO EVANGÉLICO DE SAN SALVADOR. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 10 DE DICIEMBRE DE 1993. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de RIGOBERTO ANTONIO REALEGEÑO ÁLVAREZ.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F000186)

RESOLUCIÓN No. 1335 de fecha 3 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los cinco días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "TEXISTEPEQUE". Municipio de TEXISTEPEQUE, Departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2006. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de WALTER ALEXANDER RIVERA RAMOS.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001170)

RESOLUCIÓN No. 1340 de fecha 3 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los trece días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "ALBERT CAMUS". Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 19 DE ENERO DE 1998. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CLAUDIA ROXANA LARA LINARES.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F002230)

RESOLUCIÓN No. 1373 de fecha 7 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller ACADÉMICO, Opción MATEMÁTICA FÍSICA, obtenido en el COLEGIO EXTERNADO DE SAN JOSÉ. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 12 DE DICIEMBRE DE 1988. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de GERALDINE MARGARITA HERNÁNDEZ ARENIVAR.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F003178)

RESOLUCIÓN No. 1375 de fecha 8 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los cinco días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el LICEO BERTRAND RUSSELL. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 1981. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de VÍCTOR SAMUEL PINEDA MEDRANO.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F005089)

RESOLUCIÓN No. 1379 de fecha 8 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL INDUSTRIAL, Opción MECÁNICA AUTOMOTRIZ, obtenido en el CENTRO EDUCATIVO EDUCACIÓN EN INFORMÁTICA. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2006. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F003997)

RESOLUCIÓN No. 1387 de fecha 8 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los once días del mes de julio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL GENERAL "JESÚS MARÍA BRAN". Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2001. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de AMALIA CONCEPCIÓN CORNEJO OSORIO.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F011408)

RESOLUCIÓN No. 1403 de fecha 9 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los cinco días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE NUEVA CONCEPCIÓN". Municipio de NUEVA CONCEPCIÓN, Departamento de CHALATENANGO, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2001. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CARLOS ALFREDO VALLE CARDOZA.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F005517)

RESOLUCIÓN No. 1442 de fecha 13 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE OZATLÁN. Municipio de OZATLÁN, Departamento de USulután, extendido con fecha 28 DE NOVIEMBRE DE 2003. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JOSÉ PABLO PLATERO.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004029)

RESOLUCIÓN No. 1472 de fecha 15 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO MARÍA AUXILIADORA. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 2000. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de DORIS EMPERATRIZ NAVARRETE RIVERA.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F002368)

RESOLUCIÓN No. 1496 de fecha 17 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los trece días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SAN LUIS LA HERRADURA. Municipio de SAN LUIS LA HERRADURA, Departamento de LA PAZ, extendido con fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 2007. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JEOVANNY ELISEO AYALA MOLINA.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007446)

RESOLUCIÓN No. 1544 de fecha 23 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los cinco días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL PROFESOR JOSÉ LUIS LÓPEZ. Municipio de JOCORO, Departamento de MORAZÁN, extendido con fecha 28 DE NOVIEMBRE DE 1988. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CARLOS ANTONIO AMAYA.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004701)

RESOLUCIÓN No. 1556 de fecha 23 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SAN MARTÍN. Municipio de SAN MARTÍN, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 22 DE DICIEMBRE DE 1999. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JUAN MANUEL HERNÁNDEZ MORENO.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F003943)

RESOLUCIÓN No. 1566 de fecha 24 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "TOMÁS CABRERA". Municipio de CUSCATANCINGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2006. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JORGE ALBERTO ROMÁN RIVAS.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F003881)

RESOLUCIÓN No. 1567 de fecha 24 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO CULTURAL "MIGUEL DE CERVANTES". Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 15 DE NOVIEMBRE DE 1985. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ELMER SALVADOR HUEZO AYALA.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F003952)

RESOLUCIÓN No. 1575 de fecha 27 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO BAUTISTA. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 2006. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de NELSON RENÉ OLMEDO FIGUEROA.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004043)

RESOLUCIÓN No. 1576 de fecha 27 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los doce días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "GENERAL FRANCISCO MORAZÁN". Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 1994. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de LUZ PATRICIA CHICAS HURTADO.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006155)

RESOLUCIÓN No. 1577 de fecha 27 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO CRISTIANO "PROFESOR JUSTO GONZÁLEZ CARRASCO". Municipio de USULUTÁN, Departamento de USULUTÁN, extendido con fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 1998. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ERIKA PATRICIA RAMOS PORTILLO.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004025)

RESOLUCIÓN No. 1579 de fecha 27 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el LICEO PROFESOR FLAVIO JIMÉNEZ. Municipio de AHUACHAPÁN, Departamento de AHUACHAPÁN, extendido con fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 1994. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MARÍA ELENA ZARPATE ARANA.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004020)

RESOLUCIÓN No. 1583 de fecha 27 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción SECRETARIADO, obtenido en el CENTRO DE FORMACIÓN EN CIENCIAS COMERCIALES. Municipio de SAN MIGUEL, Departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 2000. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de EDITH MARLENY HERNÁNDEZ.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004097)

RESOLUCIÓN No. 1584 de fecha 27 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los doce días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller ACADÉMICO, Opción HUMANÍSTICA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ". Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 10 DE MARZO DE 1978. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de GUILLERMO WILFRIDO VIDES MELÉNDEZ.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004078)

RESOLUCIÓN No. 1585 de fecha 27 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "JOAQUÍN ERNESTO CÁRDENAS". Municipio de SAN MIGUEL, Departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 29 DE NOVIEMBRE DE 2002. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de GERSON JEOVANNY PORTILLO PORTILLO.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004098)

RESOLUCIÓN No. 1589 de fecha 28 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE APASTEPEQUE. Municipio de APASTEPEQUE, Departamento de SAN VICENTE, extendido con fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 2005. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ELDY PATRICIA HERRERA CASTRO.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004166)

RESOLUCIÓN No. 1593 de fecha 28 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción SECRETARIADO, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE CIUDAD ARCE. Municipio de CIUDAD ARCE, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 10 DE DICIEMBRE DE 1993. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de LEYDA LETICIA CRESPIÓN SÁNCHEZ.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004215)

RESOLUCIÓN No. 1597 de fecha 28 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO POLITÉCNICO SONSONATE. Municipio de SONSONATE, Departamento de SONSONATE, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2006. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MELANIA ARAMÍ LÓPEZ RAMÍREZ.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004259)

RESOLUCIÓN No. 1598 de fecha 28 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller ACADÉMICO, Opción MATEMÁTICA FÍSICA, obtenido en el COLEGIO HISPANOAMÉRICA. Municipio de NUEVA SAN SALVADOR, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 1986. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de GRACIANO NOLASCO REYES.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004254)

RESOLUCIÓN No. 1600 de fecha 28 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller ACADÉMICO, Opción MATEMÁTICAS, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL ALEJANDRO DE HUMBOLDT. Municipio de AHUACHAPÁN, Departamento de AHUACHAPÁN, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 1977. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JOSÉ ROBERTO REGALADO CALDERÓN.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004261)

RESOLUCIÓN No. 1608 de fecha 29 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los cinco días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN SALUD, Opción ENFERMERÍA, obtenido en el COLEGIO HISPANOAMÉRICA. Municipio de NUEVA SAN SALVADOR, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 19 DE ENERO DE 1998. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ALBA VERÓNICA PORTILLO AQUINO.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F005078)

RESOLUCIÓN No. 1609 de fecha 29 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE NOMBRE DE JESÚS". Municipio de NOMBRE DE JESÚS, Departamento de CHALATENANGO, extendido con fecha 28 DE NOVIEMBRE DE 2003. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de BERNY JAVIER ALVARENGA.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004366)

RESOLUCIÓN No. 1620 de fecha 29 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los doce días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO CRISTIANO SALVADOREÑO EN-HACORE. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 28 DE NOVIEMBRE DE 2003. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de LUIS ÁNGEL EUGENIO HERRERA PONCE.

Y para los efectos de ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007000)

RESOLUCIÓN No. 1622 de fecha 30 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SUCHITOTO. Municipio de SUCHITOTO, Departamento de CUSCATLÁN, extendido con fecha 30 DE ENERO DE 1995. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de VICKY ESMERALDA SANTAMARÍA RIVAS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004593)

RESOLUCIÓN No. 1626 de fecha 30 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "JOSÉ INGENIEROS". Municipio de SANTIAGO NONUALCO, Departamento de LA PAZ, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2004. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de SAMUEL DE JESÚS GARCÍA PORTILLO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004624)

RESOLUCIÓN No. 1628 de fecha 30 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de CONTADOR, obtenido en la ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 15 DE DICIEMBRE DE 1971. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Contador a nombre de SANTOS ELISEO GUZMÁN ERAZO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004631)

RESOLUCIÓN No. 1629 de fecha 30 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "CORNELIO AZENÓN SIERRA". Municipio de ATIQUIZAYA, Departamento de AHUACHAPÁN, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2004. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de KAREN ROCÍO CONTRERAS JUÁREZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004662)

RESOLUCIÓN No. 1630 de fecha 30 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO CENTRAL". Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2006. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JORGE ALBERTO ZEPEDA BARAHONA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004684)

RESOLUCIÓN No. 1634 de fecha 30 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN SALUD, Opción ENFERMERÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE LA COLONIA SANTA LUCÍA. Municipio de ILOPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 15 DE ENERO DE 1996. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MARISOL ELIZABETH HIDALGO LÓPEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004680)

RESOLUCIÓN No. 1635 de fecha 30 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SAN SEBASTIÁN. Municipio de SAN SEBASTIÁN, Departamento de SAN VICENTE, extendido con fecha 12 DE DICIEMBRE DE 1983. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ARGUETA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004731)

RESOLUCIÓN No. 1638 2019 de fecha 30 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL INDUSTRIAL, Opción MECÁNICA AUTOMOTRIZ, obtenido en el COLEGIO CULTURAL ITALIANO. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2002. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repongase el Título de Bachiller a nombre de FABRICIO ROLANDO CASTILLO ORANTES.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004741)

RESOLUCIÓN No. 1642 de fecha 30 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los cinco días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO AUGUSTO WALTE. Municipio de ANTIGUO CUSCATLÁN, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 1999. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JUAN JOSÉ MELARA VENTURA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004747)

RESOLUCIÓN No. 1644 de fecha 30 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los cinco días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller INDUSTRIAL, Opción MECÁNICA GENERAL, obtenido en el INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE ENERO DE 1992. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CARLOS JUSTINO RAMÍREZ RIVERA C/P CARLOS JUSTINO RAMÍREZ CASTELLANO Y CARLOS JUSTINO RAMÍREZ CASTELLANOS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F004782)

RESOLUCIÓN No. 1646 de fecha 31 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los cinco días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller ACADÉMICO, Opción CIENCIAS NATURALES, obtenido en el COLEGIO "ALEXIS CARREL". Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 10 DE DICIEMBRE DE 1993. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JOSÉ MAURICIO CASTILLO VIDES.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F004921)

RESOLUCIÓN No. 1647/2019 de fecha 31 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los cinco días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO" DE LA COLONIA CORUÑA. Municipio de SOYAPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2006. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MANUEL GUILLERMO GONZÁLEZ FIGUEROA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F004919)

RESOLUCIÓN No. 1652 de fecha 31 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los cinco días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN SALUD, Opción ENFERMERÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "GENERAL JUAN ORLANDO ZEPEDA". Municipio de CHALATENANGO, Departamento de CHALATENANGO, extendido con fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 1997. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JUANA ALICIA RECINOS ALAS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004940)

RESOLUCIÓN No. 1655 de fecha 31 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los cinco días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el CENTRO DE FORMACIÓN EN CIENCIAS COMERCIALES, Municipio de SAN MIGUEL, Departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 1999. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de EVELIN XIOMARA RIVERA BERMÚDEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004985)

RESOLUCIÓN No. 1656 de fecha 31 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los cinco días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO". Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 15 DE NOVIEMBRE DE 1985. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de BÁRBARA EVELYN MARLENE PALACIOS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F005005)

RESOLUCIÓN No. 1657 de fecha 31 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los cinco días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "SIMÓN BOLÍVAR". Municipio de SANTO TOMÁS, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2004. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de NÉSTOR IVÁN CORTEZ MARTÍNEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F005009)

RESOLUCIÓN No. 1658 de fecha 31 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los cinco días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, obtenido en el COLEGIO "SAN PABLO". Municipio de ZACATECOLUCA, Departamento de LA PAZ, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 1977. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de RODOLFO ANTONIO AGUILAR MENDOZA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F005035)

RESOLUCIÓN No. 1660 de fecha 31 de mayo de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los cinco días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el LICEO "NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES". Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 29 DE NOVIEMBRE DE 2002. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CARLOS SANTIAGO HERNÁNDEZ DÍAZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F005023)

RESOLUCIÓN No. 1667 de fecha 3 de junio de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los cinco días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "JOHN F. KENNEDY". Municipio de SAN RAFAEL ORIENTE, Departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 2007. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de RICARDO ADÁN CHÁVEZ LÓPEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F005092)

RESOLUCIÓN No. 1671 de fecha 3 de junio de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los seis días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller ACADÉMICO, Opción MATEMÁTICA FÍSICA, obtenido en el LICEO RAÚL CONTRERAS. Municipio de COJUTEPEQUE, Departamento de CUSCATLAN, extendido con fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 1996. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MARIO ALBERTO CHICAS ARIAS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F005668)

RESOLUCIÓN No. 1672 de fecha 3 de junio de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los cinco días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el CENTRO ACADÉMICO ALFRED NOBEL. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 28 DE NOVIEMBRE DE 2003. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de DUGLAS JAVIER MARROQUÍN HERNÁNDEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F005255)

RESOLUCIÓN No. 1675 de fecha 3 de junio de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los cinco días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SAN JUAN OPICO. Municipio de SAN JUAN OPICO, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 15 DE DICIEMBRE DE 1992. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MÉRITA MARÍA RAMOS ALVARADO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F005303)

RESOLUCIÓN No. 1676 de fecha 4 de junio de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los cinco días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el LICEO TECNOLÓGICO CANADIENSE. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 10 DE DICIEMBRE DE 1993. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de RICARDO ANTONIO ORANTES LÓPEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F005324)

RESOLUCIÓN No. 1677 de fecha 4 de junio de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los cinco días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL EN SALUD, obtenido en el LICEO "DAVID J. GUZMÁN". Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 29 DE NOVIEMBRE DE 2002. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de SANDRA YAMILETH ALVARADO CARPIO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F005332)

RESOLUCIÓN No. 1679 de fecha 4 de junio de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los doce días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE PLANES DE RENDIDOS. Municipio de SAN MARCOS, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 15 DE NOVIEMBRE DE 1985. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CARLOS EDUARDO SALINAS GARCÍA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F005386)

RESOLUCIÓN No. 1687 de fecha 5 de junio de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los seis días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de CONTADOR, obtenido en el ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 15 DE FEBRERO DE 1972. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de CONTADOR a nombre de NICOLÁS FRANCISCO MOLINA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F005596)

RESOLUCIÓN No. 1688 de fecha 5 de junio de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los seis días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller ACADÉMICO, Opción HUMANIDADES, obtenido en el LICEO RAÚL CONTRERAS. Municipio de COJUTEPEQUE, Departamento de CUS-CATLÁN, extendido con fecha 10 DE DICIEMBRE DE 1991. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ROBERTO CARLOS HENRÍQUEZ MEDRANO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F005627)

RESOLUCIÓN No. 1690 de fecha 5 de junio de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los seis días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO HISPANOAMÉRICA. Municipio de SANTA TECLA, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 2005. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JONATAN JOSUÉ PÉREZ FLORES.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F005660)

RESOLUCIÓN No. 1691 de fecha 5 de junio de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los seis días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL SEGUNDO MONTES. Municipio de VILLA DE MEANGUERA, Departamento de MORAZÁN, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2006. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MELQUISIDEC ARTURO VÁSQUEZ CASTILLO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F005680)

RESOLUCIÓN No. 1693 de fecha 5 de junio de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los seis días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO DE SEÑORITAS "LA MEDALLA MILAGROSA". Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 12 DE FEBRERO DE 1991. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CLAUDIA JEANNETTE GALÁN QUINTEROS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F005793)

RESOLUCION No. 1701 de fecha 5 de junio de 2019.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los seis días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, Municipio de APOPA, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 2005. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JUAN CARLOS ALBERTO GUERRERO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F005800)

RESOLUCION No. 1706 de fecha 6 de junio de 2019.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los doce días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SAN JULIÁN, Municipio de SAN JULIÁN, Departamento de SONSONATE, extendido con fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 2005. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de WILLIAM ALBERTO RAMOS FERNÁNDEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006064)

RESOLUCION No. 1707 de fecha 7 de junio de 2019.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los trece días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el CENTRO ACADÉMICO "ALFRED NOBEL", Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 1998. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ELBA CAROLINA GARCÍA CRUZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006751)

RESOLUCION No. 1709 de fecha 7 de junio de 2019.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los doce días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el LICEO SALVADOREÑO, Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 29 DE NOVIEMBRE DE 2002. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de EDUARDO JOSÉ CORNEJO ALVARADO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006198)

RESOLUCION No. 1711 de fecha 7 de junio de 2019.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los doce días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción SECRETARIADO, obtenido en el LICEO BERTRAND RUSSELL, Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 1987. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de DOLORES CECIBEL ELÍAS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006226)

RESOLUCION No. 1714 de fecha 7 de junio de 2019.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los doce días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller ACADÉMICO, Opción CIENCIAS NATURALES, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DIVERSIFICADO "THOMAS JEFFERSON", Municipio de SONSONATE, Departamento de SONSONATE, extendido con fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 1986. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de OLIVIA AVIGAIL PLEITEZ LINARES.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006256)

RESOLUCION No. 1720 de fecha 7 de junio de 2019.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los doce días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SOYAPANGO, Municipio de SOYAPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 22 DE DICIEMBRE DE 1999. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de FÁTIMA LORENA CASTRO HERNÁNDEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006353)

RESOLUCION No. 1723 de fecha 7 de junio de 2019.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los doce días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SOYAPANGO, Municipio de SOYAPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JUAN ALBERTO GÓMEZ FUENTES.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006445)

RESOLUCION No. 1724 de fecha 7 de junio de 2019.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los once días del mes de julio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller ACADÉMICO, Opción CIENCIAS NATURALES, obtenido en el COLEGIO SUPERIOR DE COMERCIO, Municipio de SAN MIGUEL, Departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 1980. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CARLOS ERNESTO COLATO ALVARADO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F011593)

RESOLUCION No. 1729 de fecha 10 de junio de 2019.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los doce días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SANTIAGO DE MARÍA, Municipio de SANTIAGO DE MARÍA, Departamento de USulután, extendido con fecha 28 DE NOVIEMBRE DE 2003. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de DIGNA DE LA PAZ CASTRO RIVERA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006607)

RESOLUCION No. 1733 de fecha 10 de junio de 2019.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los trece días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el CENTRO ESCOLAR "INSA", Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 2007. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de DANIA REBECA MARTÍNEZ COLINDRES.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006744)

RESOLUCION No. 1736 de fecha 11 de junio de 2019.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los doce días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller ACADÉMICO, Opción MATEMÁTICA FÍSICA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL WALTER T. DEININGER, Municipio de COJUTEPEQUE, Departamento de CUSCATLÁN, extendido con fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 1980. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JOSÉ ANTONIO LEMUS GÓMEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006820)

RESOLUCION No. 1739 de fecha 11 de junio de 2019.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los doce días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO CATÓLICO "SAGRADA FAMILIA", Municipio de TURÍN, Departamento de AHUACHAPÁN, extendido con fecha 22 DE DICIEMBRE DE 2005. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de SILMAN ADÁN SOLÍS ACOSTA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006883)

RESOLUCION No. 1741 de fecha 11 de junio de 2019.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los trece días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el CENTRO INTERNACIONAL DE PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS, Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 1999. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ALEX RICARDO MOLINA REYES.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006899)

RESOLUCION No. 1746 de fecha 11 de junio de 2019.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los trece días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "ALBERT CAMUS", Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 2000. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CARLOS ERNESTO LANDAVERDE PAIZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007168)

RESOLUCION No. 1749 de fecha 11 de junio de 2019.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los trece días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO TÉCNICO RICALDONE, Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2004. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JULIO ARMANDO FUNES DUARTE.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006971)

RESOLUCION No. 1752 de fecha 11 de junio de 2019.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los doce días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller ACADÉMICO, Opción HUMANÍSTICA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ", Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 1977. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de OMAR ANTONIO MELÉNDEZ AGUILAR.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006997)

RESOLUCION No. 1753 de fecha 11 de junio de 2019.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los doce días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en la ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO, Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 1980. Considerando que se ha verificado la docu-

mentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de OMAR ANTONIO MELÉNDEZ AGUILAR.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006993)

RESOLUCION No. 1760 de fecha 12 de junio de 2019.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los trece días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "SIMÓN BOLÍVAR", Municipio de SANTO TOMÁS, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 1999. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de SILVIA AÍDA CASTRO AYALA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007117)

RESOLUCION No. 1761 de fecha 12 de junio de 2019.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los trece días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SAN MATÍAS, Municipio de SAN MATÍAS, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 2007. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de NICOLÁS ANTONIO AGUILAR AGUILAR.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007257)

RESOLUCION No. 1762 de fecha 12 de junio de 2019.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los trece días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SANTIAGO NONUALCO, Municipio de SANTIAGO NONUALCO, Departamento de LA PAZ, extendido con fecha 17 DE FEBRERO DE 1997. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de KARLA PATRICIA AQUINO CAMPOS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007209)

RESOLUCION No. 1765 de fecha 12 de junio de 2019.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los trece días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO "LA DIVINA PROVIDENCIA", Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 1999. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JULIA ALEJANDRA HENRÍQUEZ ORTEGA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007317)

RESOLUCION No. 1773 de fecha 13 de junio de 2019.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los trece días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el CENTRO ESCOLAR "GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ", Municipio de AYUTUXTEPEQUE, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 29 DE NOVIEMBRE DE 2002. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con res-

pecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de EDWIN ANTONIO MEJÍA RUIZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007480)

RESOLUCION No. 1774-A, de fecha 13 de junio de 2019.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los trece días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de EXTENSIÓN DE TENEDOR DE LIBROS A CONTADOR, obtenido en el INSTITUTO MIGUELEÑO DE COMERCIO, Municipio de SAN MIGUEL, Departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 15 DE DICIEMBRE DE 1976. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título a nombre de ISABEL URQUIZA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007506)

RESOLUCION No. 1775 de fecha 13 de junio de 2019.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los trece días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de TENEDOR DE LIBROS, obtenido en el INSTITUTO MIGUELEÑO DE COMERCIO, Municipio de SAN MIGUEL, Departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 12 DE DICIEMBRE DE 1973. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título a nombre de ISABEL URQUIZA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007504)
